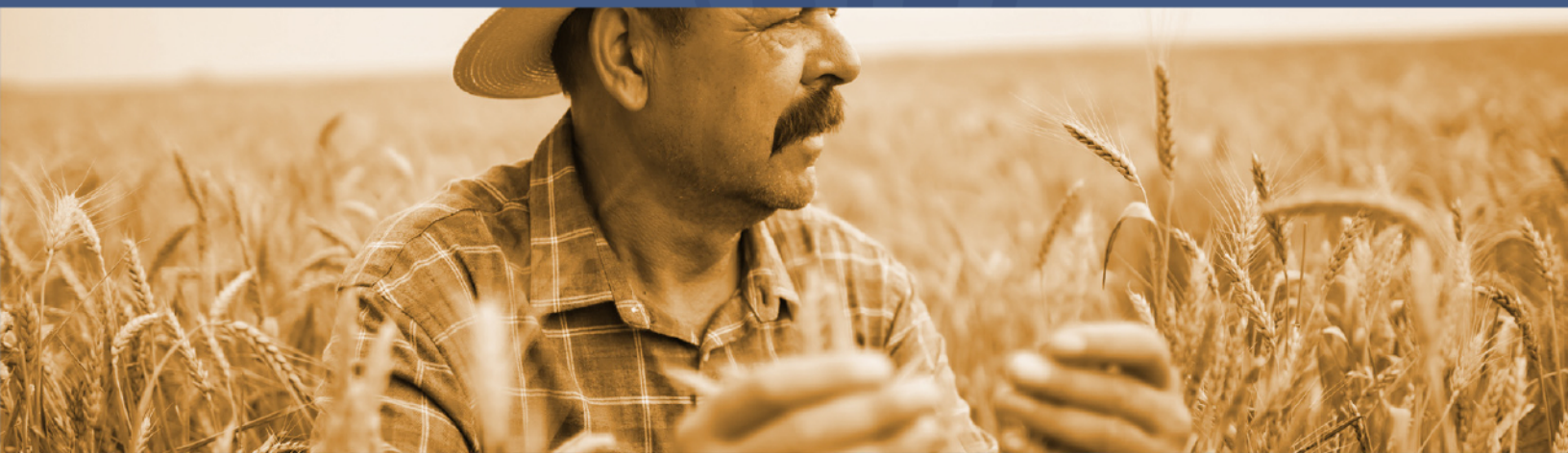


DERECHO AGRARIO Y DESARROLLO RURAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA



GUÍA DE ESTUDIO

Guía de estudio elaborada por:
Mtra. Luz María López Horta



FACULTAD DE DERECHO

DERECHO AGRARIO Y DESARROLLO RURAL

SÉPTIMO SEMESTRE

Datos curriculares:

- **Nombre de la asignatura:** Derecho Agrario y Desarrollo Rural
- **Ciclo:** Licenciatura
- **Plan de estudios:** 2125
- **Carácter:** Obligatoria
- **Créditos:** 7
- **Asignatura precedente:** Ninguna
- **Asignatura subsecuente:** Derecho Procesal Agrario y Desarrollo Sustentable

Características de los destinatarios:

- El presente material está dirigido a estudiantes de séptimo semestre de la Licenciatura en Derecho de la División de Universidad Abierta de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Si bien la materia no tiene una asignatura precedente, es importante que los estudiantes cuenten con conocimientos en materia de derechos humanos y distintas disciplinas jurídicas de corte social, tales como *Derechos Humanos y sus Garantías*; *Derecho Del Trabajo*, y *Derecho Indígena*, como resultado de haberlas cursado previamente, al formar parte de la malla curricular del Nuevo Plan de Estudios.
- Al iniciar el séptimo semestre de la licenciatura, se espera que los estudiantes cuenten con habilidades cognoscitivas mínimas e indispensables de carácter transversal relacionadas con: capacidad de análisis y sintaxis, razonamiento lógico jurídico, capacidad reflexiva, facilidad de síntesis, de expresión oral y escrita, así como una genuina comprensión de la aportación que el derecho puede hacer a políticas públicas que redunden en beneficio de la población, en este caso a personas titulares de derechos agrarios y a quienes vivan en el campo y desarrollen actividades de carácter rural.

Esquema de evaluación:

Examen final 100%

Duración (horas):

64 horas

Guía de estudio elaborada por:

Mtra. Luz María López Horta

Objetivo General de la Asignatura:

El alumnado estudiará el Derecho Agrario contemporáneo, conocerá su concepto y sus bases jurídicas, dentro de una perspectiva histórica, política, social y económica, tanto en su parte sustantiva como adjetiva. Conocerá los dos grandes objetivos del Derecho Agrario: el régimen jurídico de la propiedad agraria de nuestro país y sus modalidades; así como los derechos de los sujetos agrarios que la integran. Todo ello enmarcado bajo la óptica de respeto, protección y garantía de los derechos humanos y de equidad de género. Aprenderá el contenido y alcance del desarrollo rural, sus formas de organización, mediante los instrumentos nacionales e internacionales, a fin de asegurar la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad, el equilibrio ecológico, el medio ambiente y la seguridad alimentaria

Competencias Generales:

El alumnado aprenderá el Derecho Agrario así como sus fenómenos, y situaciones reales, para incorporarse como un Jurista, que ayude a resolver diversos tipos de controversias.

Competencias Transversales:

Estrategias de Litigación para intervenir en la protección de los Derechos Humanos, equidad de género, y justicia. Habilidad para trabajar en todo tipo de contextos propios del Agro Mexicano. Capacidad de transmisión de información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado

Competencias Específicas:

Capacidad para liderar, negociar, conciliar, argumentar y litigar como Abogado en todo tipo de asuntos relacionados con el campo Mexicano. Participar profesionalmente en cada etapa de los juicios Agrarios.

Competencias Jurídicas:

El alumnado tendrá la facultad de comprender los conceptos teóricos fundamentales que integran el Derecho Agrario, así mismo y bajo una perspectiva valorativa y con razonamiento crítico podrá entender y resolver cuestiones de aplicación práctica del mismo de manera eficaz a lo largo de su carrera profesional con compromiso social y ético.

Enseñanza con Perspectiva de Género y Enfoque Educativo Basado en Derechos Humanos:

- Eliminar y rechazar comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre sexos, incluidos aquellos contenidos en libros de texto y materiales educativos.
- Respetar y promover las mismas condiciones en términos de acceso y tratamiento educacional entre los alumnos, favoreciendo la igualdad de oportunidades de manera permanente.

- Eliminar creencias sexistas asumidas por cualquier persona dentro del salón de clases.
- El personal académico evitará el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios de género y exigirá que el alumnado igualmente se conduzca bajo esta premisa.
- Enseñar el contenido temático con énfasis en el respeto, protección, promoción y garantía de la dignidad e integridad de todas las personas.
- Fomentar la cultura por la paz y la solución no violenta de los conflictos.
- Promover la participación y responsabilidad de los alumnos en la construcción de un Estado Democrático de Derechos Humanos.
- Desarrollar empatía por las causas de las personas en situación de vulnerabilidad.

Nota: Los ejes señalados tienen carácter enunciativo más no limitativo y son parte integral de los temas específicos del programa de estudios, por lo que cada profesor es responsable de respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Índice temático

Unidad 1. Marco Conceptual y Antecedentes del Derecho Agrario

- 1.1 Marco Conceptual del Derecho Agrario.
 - 1.1.1 Objeto de conocimiento.
 - 1.1.2 Metodología.
 - 1.1.3 Fuentes para su estudio.
 - 1.1.4 El Suelo.
 - 1.1.5 El Subsuelo.
 - 1.1.6 Seguridad Alimentaria.
 - 1.1.7 Soberanía Alimentaria.
 - 1.1.8 Desarrollo Rural Sustentable.
 - 1.1.9 Medio Ambiente.
 - 1.1.10 Su naturaleza jurídica dentro del Derecho Social.
 - 1.1.11 Diversas actividades agrarias.
 - 1.1.12 Definición del Derecho Agrario.
 - 1.1.13 Definición de Derecho Procesal Agrario.
 - 1.1.14 Transversalidad del Derecho Agrario y su relación con otras disciplinas del conocimiento.
- 1.2 Antecedentes de la Propiedad Agraria en México.
 - 1.2.1 Etapa Prehispánica.
 - 1.2.1.1 El Calpulli.
 - 1.2.2 Etapa Colonial.
 - 1.2.2.1 Propiedad de la Corona.
 - 1.2.2.2 Propiedad otorgada a colonizadores y conquistadores.
 - 1.2.2.3 Propiedad de los pueblos.
 - 1.2.3 Etapa de la Independencia.
 - 1.2.3.1 Etapa de la Reforma.
 - 1.2.4 Etapa Revolucionaria.
 - 1.2.5 Constitución de 1917.
 - 1.2.5.1 Incorporación de garantías sociales en favor de los campesinos.
 - 1.2.5.2 Principios Agrarios.
 - 1.2.6 Época del reparto agrario mexicano: 1915 – 1991.

Unidad 2. La Propiedad Agraria en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y los Derechos Humanos de los Campesinos y de los Pueblos Indígenas

- 2.1 De las reformas constitucionales al artículo 27 Constitucional de 1992.
 - 2.1.1 Supresión del reparto.
 - 2.1.2 Libertad de los núcleos agrarios para su organización.
 - 2.1.2.1 Autonomía de la asamblea.
 - 2.1.2.2 Aprobación al ejidatario del dominio pleno sobre su parcela.
 - 2.1.2.3 Autodeterminación del régimen de explotación colectiva, conforme al destino que dé a sus tierras.
 - 2.1.2.4 Terminación del régimen ejidal.
 - 2.1.2.5 Autonomía de la voluntad a ejidatarios, para la transmisión de sus Derechos.
 - 2.1.2.6 Ampliación del derecho de asociación para la producción.
 - 2.1.3 Facultad de las sociedades mercantiles para adquirir tierras.

- 2.1.4 Creación de los tribunales agrarios, la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional.
- 2.2 Lineamientos de la propiedad agraria en el Artículo 27 Constitucional.
 - 2.2.1 La Nación como propietaria originaria de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional (Párrafo Primero).
 - 2.2.2 Expropiación de Ejidos y Comunidades (Párrafo Segundo y Fracción VI).
 - 2.2.3 Modalidades y límites a la Propiedad Agraria (Párrafo Segundo).
 - 2.2.3.1 Pequeña Propiedad Rural (Párrafo Tercero).
 - 2.2.3.2 Sociedades Mercantiles (Párrafo Décimo, Fracción IV).
 - 2.2.3.3 Personalidad Jurídica de Ejidos (Fracción VII).
 - 2.2.3.4 Las Nulidades Históricas (Fracciones VIII y XVIII).
 - 2.2.3.5 El Latifundio y los Excedentes (Fracciones XV y XVII).
- 2.3 Régimen Constitucional de la Propiedad Agraria
 - 2.3.1 Propiedad Pública.
 - 2.3.2 Propiedad Privada.
 - 2.3.3 Propiedad Social.
- 2.4 Legislación agraria reglamentaria.
 - 2.4.1 Ley Agraria.
 - 2.4.1.1 Su carácter general.
 - 2.4.1.2 La supletoriedad de las normas sustantivas y adjetivas agrarias.
 - 2.4.2 Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
 - 2.4.3 Reglamentos de la Ley Agraria.
- 2.5 Los Derechos Humanos de los sujetos agrarios. Artículo 1º Constitucional.
 - 2.5.1 Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Asamblea General de la ONU, del 15 al 19 de julio de 2013.
 - 2.5.1.1 Definición y derechos de los campesinos.
 - 2.5.2 Derechos a la información.
 - 2.5.2.1 Derecho a la vida y a un nivel de vida adecuado.
 - 2.5.2.2 Derecho a la tierra y al territorio.
 - 2.5.2.3 Derecho a las semillas, al saber y la práctica de la agricultura tradicional.
 - 2.5.2.4 Derecho a los medios de producción agrícola, ganadera y forestal.
 - 2.5.2.5 Libertad para determinar el precio y el mercado para la producción agrícola.
 - 2.5.2.6 Derecho a la protección de los valores en la agricultura.
 - 2.5.2.7 Derecho a la diversidad biológica.
 - 2.5.2.8 Derecho a la preservación del medio ambiente.
 - 2.5.2.9 Libertad de asociación, de opinión y de expresión.
 - 2.5.2.10 Derecho al acceso a la justicia.
 - 2.5.2.11 Respeto a sus usos y costumbres.
 - 2.5.2.12 Derecho a la preservación de su lengua.
- 2.6 Art. 2o. constitucional. De los pueblos y comunidades indígenas.
- 2.7 Artículo 4º Constitucional, Derecho a la alimentación, vivienda, salud y medio ambiente sano.
- 2.8 Respeto del derecho de Igualdad de género.

Unidad 3. El Ejido en México

- 3.1 El concepto y características actuales del Ejido con las reformas de 1992.
- 3.2 La personalidad jurídica y patrimonio propio del Ejido.
- 3.3 Los órganos del Ejido, requisitos de la personalidad jurídica del ser humano.
 - 3.3.1 Asambleas.
 - 3.3.1.1 Ordinarias.
 - 3.3.1.2 Calificadas.
 - 3.3.2 Del Comisariado Ejidal.
 - 3.3.3 El Consejo de Vigilancia.
 - 3.3.4 Junta de Pobladores.
- 3.4 Constitución de las Tierras Ejidales.
 - 3.4.1 Las existentes por Dotación.
 - 3.4.2 Por Incorporación de tierras al régimen ejidal.
 - 3.4.3 Por otros Medios Legales.
- 3.5 División de las tierras Ejidales por su destino.
 - 3.5.1 Del asentamiento humano.
 - 3.5.2 Tierras de uso común.
 - 3.5.3 Tierras parceladas.
- 3.6 Del Reglamento Interno.
- 3.7 De los Derechos Agrarios Individuales.
 - 3.7.1 De los ejidatarios.
 - 3.7.2 De las formas de adquirir la calidad de ejidatario, con equidad de género.
 - 3.7.2.1 Del uso y el usufructo parcelario.
 - 3.7.2.2 De la sucesión testamentaria e intestamentaria.
 - 3.7.2.3 De la enajenación de los derechos parcelarios.
 - 3.7.2.4 De la enajenación de parcelas de dominio pleno.
 - 3.7.2.5 De la garantía del préstamo sobre tierras parceladas y de uso común.
 - 3.7.2.6 De la prescripción de los derechos ejidales.
 - 3.7.2.7 De la libertad contractual de los ejidatarios.
 - 3.7.2.8 De la libertad de su derecho de asociación.
 - 3.7.3 De los avecindados.
 - 3.7.4 De los posesionarios.

Unidad 4. La Comunidad Agraria y la Comunidad Indígena

- 4.1 De la comunidad agraria.
 - 4.1.1 Concepto y características de la comunidad agraria.
 - 4.1.2 Formas de su reconocimiento.
 - 4.1.2.1 Antes de la reforma de 1992. Por restitución y por reconocimiento y titulación de bienes comunales.
 - 4.1.2.2 Después de la reforma de 1992.
 - 4.1.2.2.1 Por restitución.
 - 4.1.2.2.2 Por jurisdicción voluntaria.
 - 4.1.2.2.3 Por controversia jurisdiccional.
 - 4.1.2.2.4 Por conversión de Ejido a Comunidad.
 - 4.1.3 De los órganos de gobierno.
 - 4.1.3.1 Asamblea.
 - 4.1.3.2 Comisariado de Bienes Comunales.
 - 4.1.3.3 Consejo de Vigilancia.
 - 4.1.3.4 Junta de Pobladores.
 - 4.1.4 De su estatuto comunal.

- 4.1.5 De los derechos individuales de los comuneros.
- 4.1.6 De los derechos de las mujeres en las comunidades agrarias.
- 4.1.7 De la libertad de su derecho de asociación.
- 4.2 De la comunidad indígena.
 - 4.2.1 Concepto y características de los pueblos y de las comunidades indígenas.
 - 4.2.2 Principios Constitucionales, Artículo 2º.
 - 4.2.3 Convenio 169 de la OIT.
 - 4.2.4 Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en los casos que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas, de la SCJN.
 - 4.2.4.1 Derecho a la libre determinación y a su autonomía.
 - 4.2.4.2 Derecho de acceso a la justicia y respeto a sus usos y costumbres.
 - 4.2.4.3 Derecho a la dignidad e integridad de las mujeres indígenas.
 - 4.2.4.4 Derecho a la libre elección de sus autoridades.
 - 4.2.4.5 Derecho a la preservación de sus lenguas originarias, cultura e identidad.
 - 4.2.4.6 Derecho a la conservación de su hábitat y a la conservación de sus tierras.
 - 4.2.4.7 Derecho a la consulta, ante la ocupación superficial de estas tierras.

Unidad 5. De la Pequeña Propiedad Individual

- 5.1 De la pequeña propiedad individual.
 - 5.1.1 Modalidades y limitaciones de la pequeña propiedad.
 - 5.1.2 Prohibición del latifundio y su procedimiento para desintegrarlo.
 - 5.1.3 Tipos de la pequeña propiedad conforme al destino de su explotación.
 - 5.1.3.1 Pequeña propiedad agrícola por calidad de tierras.
 - 5.1.3.2 Pequeña propiedad ganadera, conforme a sus coeficientes de agostadero.
 - 5.1.3.3 Pequeña propiedad forestal.
 - 5.1.3.4 Pequeña propiedad conforme a los cultivos específicos.
- 5.2 Constitución de Sociedades mercantiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales.
 - 5.2.1 Su límite será 25 veces la pequeña propiedad.
 - 5.2.2 Requisitos en la constitución de las sociedades mercantiles, en cuanto:
 - 5.2.2.1 Al número de socios.
 - 5.2.2.2 Al capital.
 - 5.2.2.3 Al objeto.
 - 5.2.3 Características de las acciones serie "T".
- 5.3 El acceso de la mujer a la pequeña propiedad.

Unidad 6. De las colonias agrícolas, ganaderas y forestales. Y de los terrenos nacionales

- 6.1 Las colonias agrícolas, ganaderas y forestales.
 - 6.1.1 Concepto y características de la Colonia.
 - 6.1.2 Tipos de Colonias.
 - 6.1.2.1 Colonia Agrícola.
 - 6.1.2.2 Colonia Ganadera.
 - 6.1.2.3 Colonia Forestal.
 - 6.1.3 Organización de la Colonia: Su Asamblea, su Consejo de Administración, su Reglamento Interno.

- 6.1.4 Derechos de los colonos que las integran.
- 6.2 Terrenos Nacionales.
- 6.3 Terrenos Baldíos. Concepto.
- 6.4 Terrenos Nacionales. Concepto.
 - 6.4.1 Baldíos deslindados y medidos.
 - 6.4.2 Los que recobre la Nación.
- 6.5 Modalidades de los terrenos baldíos y los nacionales.
- 6.6 Procedimiento para el deslinde.
- 6.7 Formas de enajenación.
- 6.8 Derechos de preferencia de adjudicación para los poseedores.

Unidad 7. Formas asociativas para la producción rural

- 7.1 Derecho de asociación.
- 7.2 Formas asociativas de carácter social.
- 7.3 De los Ejidos y comunidades.
 - 7.3.1 Uniones.
 - 7.3.1.1 De la asamblea general.
 - 7.3.1.2 De su acta constitutiva y estatutos.
 - 7.3.1.3 Del consejo de administración.
 - 7.3.1.4 Del consejo de vigilancia.
 - 7.3.1.5 Empresas especializadas.
 - 7.3.1.6 Empresas para el aprovechamiento de recursos naturales y prestación de servicios.
- 7.4 De la unidad agrícola industrial para la mujer.
- 7.5 De las asociaciones rurales de interés colectivo.
- 7.6 Sociedades de producción rural.
 - 7.6.1 De responsabilidad ilimitada.
 - 7.6.2 De responsabilidad limitada.
 - 7.6.3 De responsabilidad suplementada.
- 7.7 De las uniones de sociedad de producción rural.
 - 7.7.1 De su acta constitutiva y estatutos.
 - 7.7.2 De su registro.
- 7.8 De las sociedades de solidaridad social.
- 7.9 De las sociedades cooperativas.
 - 7.9.1 Formas asociativas de carácter mercantil, en las que participen los núcleos Agrarios.
 - 7.9.2 Formas asociativas de carácter civil, en las que participen los núcleos agrarios.
 - 7.9.3 De los contratos.
 - 7.9.4 Contrato de asociación en participación.
 - 7.9.5 Contrato de mutuo.
 - 7.9.6 Contrato de arrendamiento.
 - 7.9.7 Contrato de depósito.
 - 7.9.8 Contrato de aparcería rural.
 - 7.9.9 Compra de esperanza.

Unidad 8. Desarrollo Rural Sustentable

- 8.1 Fundamento constitucional, fracción XX del artículo 27.
- 8.2 Fundamento legal: Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- 8.3 Concepto de desarrollo rural.
- 8.4 Concepto de crecimiento económico.

- 8.5 Planeación y organización del desarrollo rural.
- 8.6 Conservación, aprovechamiento y restauración de la biodiversidad, el equilibrio ecológico y el medio ambiente.
- 8.7 De la seguridad alimentaria.

Unidad 9. Procuración e Impartición de Justicia Agraria

- 9.1 Concepto de justicia agraria según el artículo 27 constitucional.
- 9.2 Integración de los tribunales agrarios.
- 9.3 Organización y facultades de la Procuraduría Agraria.
- 9.4 Medios de solución de los conflictos agrarios.
 - 9.4.1 El juicio ante los tribunales agrarios.
 - 9.4.2 La conciliación y el arbitraje ante la Procuraduría Agraria.
 - 9.4.3 La mediación ante la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.
- 9.5 Principios fundamentales del juicio agrario.
- 9.6 Las principales acciones agrarias.
 - 9.6.1 Restitución de tierras ejidales, comunales y de la pequeña propiedad.
 - 9.6.2 Conflicto por límites.
 - 9.6.3 Nulidad de actos de autoridad en materia agraria.
 - 9.6.4 De las nulidades históricas a las que se refieren las fracciones VII y XVIII del artículo 27 constitucional.
- 9.7 Medios de impugnación de las sentencias de los juicios agrarios.
 - 9.7.1 Recurso de Revisión.
 - 9.7.2 Amparo ante los Tribunales Colegiados o ante el Juez de Distrito.
- 9.8 La jurisprudencia en materia agraria.

Unidad 10. De las afectaciones agrarias con motivo de la Reforma Energética

- 10.1 Fundamentos Constitucionales de la Reforma Energética. Artículos 25, 27 y 28 y Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional.
- 10.2 Leyes reglamentarias: Ley de Hidrocarburos y Ley de la Industria Eléctrica.
- 10.3 De la exploración y extracción subterránea.
- 10.4 De las adjudicaciones y contratos.
- 10.5 Actividades estratégicas, prioritarias, de interés social y orden público para ocupar la superficie y subsuelo de los terrenos.
 - 10.5.1 Negociación inicial de las partes a través de la conciliación para fijar la contraprestación o en su caso la indemnización respectiva.
 - 10.5.2 Si hay conciliación, establecerá la servidumbre voluntaria que se presentará ante la autoridad judicial para que valide y eleve el convenio a la categoría de sentencia con efectos de cosa juzgada.
 - 10.5.3 Si no hay conciliación, se solicita a la SEDATU la mediación, para obtener la solución del conflicto.
 - 10.5.4 Si no se logra la mediación, se solicita al órgano jurisdiccional su intervención, para que decrete la servidumbre legal.
 - 10.5.5 En su defecto, la SEDATU podrá solicitar la intervención del Ejecutivo para que decrete la servidumbre legal por la vía administrativa.

Planeación para el estudio de contenidos

Unidad	Actividades	Horas recomendadas
Unidad 1. Marco Conceptual y Antecedentes del Derecho Agrario	Contextualización del Derecho Agrario y su evolución	6
Unidad 2. La Propiedad Agraria en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y los Derechos Humanos de los Campesinos y de los Pueblos Indígenas	Estudio del marco jurídico de la Propiedad Agraria	8
Unidad 3. El Ejido en México	Revisión del concepto y características del Ejido	6
Unidad 4. La Comunidad Agraria y la Comunidad Indígena	Análisis de la Comunidad y sus diferencias con el Ejido	7
Unidad 5. La Pequeña Propiedad Individual	Estudio sobre la composición de la pequeña propiedad	5
Unidad 6. De las colonias agrícolas, ganaderas y forestales. Y de los terrenos nacionales	Análisis de las características de las colonias	5
Unidad 7. Formas asociativas para la producción rural	Revisión del Derecho de Asociación	6
Unidad 8. Desarrollo Rural Sustentable	Análisis de la normativa aplicable	7
Unidad 9. Procuración e Impartición de Justicia Agraria	Revisión de las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia agraria	7
Unidad 10. De las afectaciones agrarias con motivo de la Reforma Energética	Estudio de la legislación y reglas procedimentales aplicables	7

Introducción a la asignatura

Para alumnos que egresen de instituciones públicas y autónomas como lo es la Universidad, cobra relevancia el estudio de materias de corte social, dada la sensibilidad y sentido de solidaridad, cooperación y responsabilidad que se busca crear en nuestras generaciones, de ahí que la conciencia social sea el eje rector que incida en la formación y actuar de los futuros licenciados en Derecho.

Es una materia apasionante a través de la cual estudiaremos la historia y desarrollo del Derecho Agrario desde la época prehispánica hasta el Derecho Agrario contemporáneo, entendiendo su valor al ser el gran regulador de la propiedad social en México, nacida a partir de la Revolución Mexicana con gran influencia en la vida de los sujetos agrarios, bajo la óptica de respeto, protección y garantía de los derechos humanos y de equidad de género, así como su función de regir actividades económicas importantes del país, tales como la producción de alimentos y bienes primarios de consumo en las que el Ejido tiene una relevante intervención.

Una de las cuestiones más importantes para entender el Derecho Agrario es estudiarlo a la luz de las políticas públicas, entendidas éstas como un conjunto de concepciones, principios y estrategias a partir de las cuales la comunidad organizada como Estado decide hacer frente a desafíos y problemas que se consideran de naturaleza pública.

En ese sentido, las diversas instancias de gobierno cumplen una importante función en el proceso de generación de políticas públicas y su capacidad para cumplir su misión, la cual está directamente vinculada a la solidez de estas. Por tanto, desde la academia se estudiarán los objetivos esenciales del Estado que orienten el sentido y contenido de éstas y se expresan en decisiones adoptadas en forma de normas, instituciones, programas concretos, criterios, lineamientos, entre otras.

De ahí que la aplicación del Derecho Agrario, como derecho de corte social, trae aparejada la definición de espacios de acción para actores ubicados en los sectores social, público y privado que tengan ver con sujetos agrarios, pues lo más importante es que pueda entenderse y aplicarse desde una perspectiva histórica, política, social y económica, tanto en su parte sustantiva como adjetiva, enfocado en mejorar las condiciones de vida de las personas.

Así, el estudio del Derecho Agrario llevará también a los estudiantes a profundizar sobre el contenido y alcance del desarrollo rural, mediante los instrumentos nacionales e internacionales, a fin de privilegiar la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad, el equilibrio ecológico, el medio ambiente y la seguridad alimentaria, así como a desarrollar la capacidad para liderar, negociar, argumentar y litigar asuntos relacionados con el campo mexicano.

Es importante considerar que nos encontramos a 30 años de las reformas sustantivas al artículo 27 Constitucional relacionadas con la propiedad agraria en México, así como las implicaciones que ha tenido la implementación de la Reforma Energética en el Uso y Ocupación del Suelo, y los mecanismos de Negociación, Mediación y Servidumbre Legal -jurisdiccional y administrativa-, lo cual trae aparejado distintas figuras y procedimientos que serán estudiados a la luz de los Derechos Humanos.

Finalmente, es importante y muy grato agradecer a la maestra **Marisol Ávila Caballero**, especialista en derecho social, por sus aportaciones a la presente guía de estudio. Su apoyo

fue fundamental en la investigación, actualizaciones, y propuestas para conformar el presente documento.

Metodología

Esta guía de estudio es un documento de apoyo para el desarrollo de los contenidos de la asignatura; en ella están indicados, por unidad, algunas sugerencias bibliográficas y actividades de aprendizaje para adquirir los conocimientos mínimos sobre la materia.

Por ello, es responsabilidad del estudiante:

- Revisar de manera puntual la presente guía para contextualizar la asignatura y organizar óptimamente el tiempo destinado para realizar aportaciones sustantivas durante las asesorías, dar solución a las actividades de cada unidad y en su momento, poder sustentar los exámenes correspondientes.
- Leer exhaustivamente los documentos y las páginas electrónicas sugeridas, a fin de contar con la capacidad de elaborar resúmenes, cuadros sinópticos, mapas conceptuales y esquemas para facilitar la construcción y comprensión del conocimiento, a fin de estar en posibilidad de consultar y aclarar con su asesor en las sesiones sabatinas.
- **Realizar actividades de aprendizaje** orientadas a la identificación de contenidos dentro de la bibliografía básica sugerida en la unidad.
- **Responder de forma honesta y personal las autoevaluaciones** al final de cada unidad, para observar la comprensión de cada tema, el grado de avance y los contenidos que deben reforzar rumbo al examen final.

Cabe aclarar que esta guía, como su nombre lo indica, es un recurso de apoyo para el estudio de esta asignatura, por tanto, es muy importante que realicen las lecturas, actividades y autoevaluaciones PREVIO a las sesiones presenciales (en caso de asistir a ellas), ya que el objetivo de estas sesiones es únicamente aclarar las dudas y enriquecer el estudio de los temas mediante la retroalimentación con su profesor(a) y compañeros(as).

Unidad 1. Marco Conceptual y Antecedentes del Derecho Agrario	
Evaluación diagnóstica	<p>1.- La fuente formal por excelencia del derecho y en particular del derecho agrario es:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los Usos y Costumbres. b) La Jurisprudencia. c) La Ley. d) Los Principios Generales del Derecho. <p>2.- Es el conjunto de instituciones y normas jurídicas protectoras de las clases sociales económicamente débiles que tienen por objeto asegurar la convivencia de los diversos sectores demográficos de una sociedad dentro de principios de justicia y equidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El derecho público. b) El derecho económico. c) El derecho privado. c) El derecho social. <p>3. Según la FAO, en una definición establecida en la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de Roma en 1996, esta se da cuando todas las personas tienen acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Seguridad alimentaria. b) Distribución alimentaria. c) Gobernanza distributiva. d) Distribución alimentario.
Introducción	<p>Con el paso de los años, el derecho agrario ha cobrado gran importancia en México porque, entre otros aspectos, rige una de las actividades económicas más importantes de la nación: la producción de alimentos y bienes primarios de consumo.</p> <p>Así también, se debe entender que el derecho agrario se caracteriza por regular la tenencia de la propiedad social, sus formas de organización, las instituciones que intervienen, y velar por el reconocimiento en favor de las personas que trabajan la tierra; la solución de los problemas que puedan surgir entre pequeños productores agrícolas y las grandes corporaciones transnacionales del agro; la repartición de las tierras cultivables; el control de la aplicación de químicos y fertilizantes que tienen gran impacto en el medio ambiente y el ser humano, y el bienestar de los habitantes rurales.</p>
Objetivo particular	<p>El alumnado identificará los antecedentes históricos, legislativos, políticos, sociales y económicos que dieron nacimiento a nuestro Derecho Agrario y dieron origen a las bases constitucionales y legales de sus instituciones jurídicas fundamentales, para establecer los conceptos propios de nuestra materia, los elementos que conforman la norma jurídica agraria, sus fuentes, su ubicación dentro de la ciencia</p>

	<p>del derecho y determinar su concepto. Igualmente, determinará su transversalidad con otras disciplinas jurídicas y su relación con otras áreas del conocimiento; así como el estudio de las diversas actividades que forman parte del Derecho Agrario.</p>
<p>Objetivo de la guía</p>	<p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumnado podrá contextualizar la naturaleza jurídica del Derecho Agrario, así como la importancia que reviste dentro del derecho social, su relación con otras ramas del derecho, e identificar de manera clara los antecedentes históricos, legislativos, políticos, sociales y económicos que dieron origen a su nacimiento y evolución.</p>
<p>Desarrollo de contenidos</p>	<p>1.1 Marco Conceptual del Derecho Agrario</p> <p>1.1.1 Objeto de conocimiento</p> <p>Es importante señalar que, la tierra ha constituido un elemento sólido de riqueza humana, lo que se ha visto reflejado a lo largo de los años como una función socio-política, ya que constituye el cimiento y el sostén de toda soberanía.</p> <p>Es por ello por lo que, para entender la importancia que reviste el Derecho Agrario, es necesario analizarlo desde su ubicación dentro de las distintas ramas del derecho, así como su relación con ellas y de igual forma dentro del derecho social.</p> <p>Ahora bien, para visualizar la importancia que guarda el Derecho Agrario en nuestros días, es vital, estudiar los distintos elementos y conceptos que integran esta materia, así como su transversalidad con el resto de las disciplinas y ciencias del conocimiento.</p> <p>1.1.2 Metodología</p> <p>En la opinión del maestro Lucio Mendieta y Núñez, el método de estudio del Derecho Agrario debe ser: jurídico, sistemático, histórico y sociológico. ⁽¹⁾</p> <p>De tal manera que, a lo largo de la asignatura, se pretende explicar y analizar al Derecho Agrario desde los distintos puntos de vista, esto es, conocer los antecedentes del Derecho Agrario, así como el marco jurídico que lo consagra, y los distintos conceptos que lo integran.</p> <p>1.1.3 Fuentes para su estudio</p> <p>Es importante resaltar que, uno de los aspectos más importantes en el estudio del derecho en general, es el relativo al conocimiento de sus fuentes, es decir, el modo en que éstas se originan.</p>

De acuerdo con el maestro Eduardo García Máynez, en la terminología jurídica la palabra fuente tiene tres acepciones, ello es, las fuentes formales, reales e históricas.

En ese sentido, por fuentes formales se entiende a los procesos de manifestación de normas jurídicas; mientras que las fuentes reales, que algunos autores las reconocen como fuentes materiales, son aquellas que aluden a la realidad social de un Estado para poder determinar el contenido de una normativa jurídica.

Por último, las fuentes históricas son aquellas que versan sobre las circunstancias históricas y son indispensables para conocer el texto de una ley, un tratado, entre otras.

1) Lucio Mendieta, *Introducción al Estudio del Derecho Agrario*, Edit. Porrúa, México, 1946.

Siendo que, por lo que respecta al estudio de la materia agrario, el autor Manuel González Hinojosa, afirma que la ley, constituye la fuente primordial del derecho y señala que, es la norma jurídica agraria positiva que ordena y regula jurídicamente las relaciones sociales y económicamente agrarias.

En este orden de ideas, para la autora Martha Chávez Padrón, las fuentes formales del derecho agrario son: la ley, o mejor dicho el proceso legislativo a través del cual se hace una ley; las fuentes mediatas, como son: la costumbre, la jurisprudencia, las resoluciones presidenciales definitivas y los principios generales del derecho. ⁽²⁾

Ahora bien, por lo que respecta a las fuentes reales del derecho agrario, serán todos aquellos hechos sociales que originaron las normas jurídicas agrarias, entre ellas podemos destacar, los diversos movimientos que se dieron en México durante el siglo XIX y principios del XX, en donde los pueblos perdieron sus tierras pertenecientes al área del ejido y que, ante tal injusticia fue que se expidió la Ley del 6 de enero de 1915, incorporándose su redacción más tarde al artículo 27 Constitucional, lo cual vino a ser un reflejo de la realidad social.

Por último, por lo que hace a las fuentes históricas del derecho agrario, lo constituyen los códigos agrarios de 1934, 1940 y 1942 y la Ley Federal de la Reforma Agraria, entre otros ordenamientos jurídicos.

1.1.4 El Suelo

Para Felipe Torres Torres, "El suelo agrícola, además de un medio de producción, constituye un factor estratégico para la seguridad alimentaria interna desde la dimensión de la disponibilidad. La suficiencia de este recurso y su capacidad en función de la fertilidad natural de la tierra o de la incorporación de tecnología determinan el volumen de alimentos." ⁽³⁾

Sin embargo, el ritmo actual de degradación que sufren los suelos, amenaza la capacidad de este recurso para satisfacer las necesidades de las futuras generaciones, es por ello que, la salud del suelo es necesaria para que tengamos alimentos y para la conservación de bosques, selvas, manglares y zonas áridas.

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solo el 26% del territorio nacional cuenta con suelos donde se realizan actividades productivas sustentables sin degradación aparente.

2) Martha Chávez Padrón en El derecho agrario en México. México, Ed. Porrúa

3)

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/sitios/rdebeta/rde_26a/RDE26.pdf [Consultado el 3 de agosto de 2022]

1.1.5 El Subsuelo

Si bien es cierto, no se establece como tal un concepto de subsuelo dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece dentro del artículo 27 que, tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, serán la propiedad de la Nación y por lo tanto inalienables e imprescriptibles y no se otorgarán concesiones.

Entre los componentes que integran el subsuelo se encuentran: los minerales, las formaciones de materiales de tipo metamórfico, el petróleo y los carburos de hidrógeno, y, en general, todas las sustancias que se encuentran en vetas, mantos, masas o yacimientos; asimismo, existe referencia a minerales radioactivos y a las corrientes de aguas subterráneas.

Ahora bien, con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria.

A su vez establece que, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

1.1.6 Seguridad Alimentaria

Este derecho tiene su origen en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual estableció que "Toda persona tiene derecho

a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación”.

A su vez, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), desde la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de 1996, establece que, la Seguridad Alimentaria “a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana”.⁽⁴⁾

4) <https://www.gob.mx/firco/articulos/seguridad-alimentaria-y-nutricional> [Consultado el 3 de agosto de 2022]

1.1.7 Soberanía Alimentaria

De acuerdo con lo señalado por la autora Hernández B. Silvia (2021), “La soberanía alimentaria es el derecho que tienen todos los pueblos a decidir cómo producen, comercializan y consumen la comida. Este derecho garantiza que la población disponga de métodos y productos alimentarios inocuos, nutritivos y ecológicamente sustentables”.⁽⁵⁾

De igual forma establece que la soberanía alimentaria para México es vital, ya que la población rural representa el 23% de la población total mexicana, tomando en consideración que, la población y las zonas urbanas van en aumento, así como los índices de desigualdad y pobreza, por lo que es crucial que el sistema alimentario pueda satisfacer las necesidades de todas y de todos de manera sustentable, procurando la salud, la integridad y la economía, así como la pérdida de la agrobiodiversidad y el ambiente.

5) <https://www.childrenenvironment.org/blog/soberana-alimentaria#:~:text=La%20soberan%C3%ADa%20alimentaria%20es%20el,inocuos%2C%20nutritivos%20y%20ecol%C3%B3gicamente%20sustentables.> [Consultado el 3 de agosto de 2022]

1.1.8 Desarrollo Rural Sustentable

La noción de sustentabilidad en México tiene dentro de sus principales antecedentes a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo en 1972, de manera especial el “Informe Brundtland” de 1978, así como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (UNCED) celebrada en Río de Janeiro, en 1992.

De acuerdo con un informe de la Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, se considera al desarrollo rural sustentable como “Un proceso de mejoramiento

sustantivo de las condiciones de bienestar de la población rural e indígena; un proceso gradual de transformación positiva, un progreso en el nivel de vida (tener) y calidad de vida (ser) de los habitantes del espacio rural, considerado como un tejido económico-social; un conjunto de personas, territorio, culturas y actividades diversas, que sirve de amortiguador y de espacio regenerador no sólo para el equilibrio ecológico, sino para el desarrollo de la vida social, la actividad económica y la organización política de una comunidad social”.⁽⁶⁾

6)

<http://www.cedrssa.gob.mx/files/10/27Desarrollo%20rural%20sustentable%20en%20el%20M%C3%A9xico%20contempor%C3%A1neo..pdf>
[Consultado el 3 de agosto de 2022]

1.1.9 Medio Ambiente

Este concepto se encuentra consagrado en el artículo 4° Constitucional, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Al respecto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entiende por medio ambiente al “Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempos determinados.”

1.1.10 Su naturaleza jurídica dentro del Derecho Social

La propiedad de la tierra se considera como una función social y a su vez, el derecho agrario se caracteriza por el reconocimiento en favor del hombre que trabaja la tierra, el cual goza de determinados derechos fundamentales y esenciales cuya enunciación no deja de ser de carácter social eminentemente.

En ese sentido, la 12° conferencia la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) recomendó a los Gobiernos incorporar dentro de sus estructuras políticas y sociales e instituciones jurídicas fundamentales, un sistema de reforma agraria integrada que, al mismo tiempo que reconoce el derecho del labrador a adquirir u obtener la propiedad de la tierra que trabaja, reconozca como igualmente fundamental su derecho a la obtención de crédito oportuno y suficiente a un reducido interés, a la asistencia técnica, al bienestar social y a la seguridad de los mercados, a fin de que la tierra constituya no solamente el fundamento de su estabilidad económica, sino el principal medio para llegar a mejorar progresivamente su

posición en la comunidad, así como la garantía de una vida digna y libre para él y su familia. ⁽⁷⁾

Por tal motivo el derecho agrario, consagra dentro de su naturaleza jurídica la función social de la tierra y de los sujetos que la trabajan.

7) <https://www.fao.org/3/e8734s/e8734s.pdf> [Consultado el 3 de agosto de 2022]

1.1.11 Diversas actividades agrarias

El sector agrario, de conformidad con lo establecido en la Ley Agraria y su Reglamento, reconoce como actividades agrarias las siguientes:

- Agricultura;
- Ganadería;
- Caza y servicios relacionados con las mismas, y
- Silvicultura y otras actividades forestales.

De acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), una de las principales actividades agrarias en México es la agricultura, ya que es la actividad que genera el mayor valor con el 70% del total del sector primario.

1.1.12 Definición del Derecho Agrario

De acuerdo con el autor Lucio Mendieta y Núñez, el derecho agrario es el conjunto de normas, leyes, reglamentos y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que se refieren a la propiedad rústica y a las explotaciones de carácter agrícola.

Por su parte, Martha Chávez Padrón, señala que, el derecho agrario es el conjunto de normas que regulan la organización territorial rústica, todo lo relacionado con las explotaciones y aprovechamientos que ese sistema considera como agrícolas, ganaderas y forestales y la mejor forma de llevarlas a cabo. ⁽⁸⁾

8) <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4269/5.pdf> [Consultado el 3 de agosto de 2022]

1.1.13 Definición de Derecho Procesal Agrario

Si bien es cierto, no existe como tal un concepto, podemos identificar al Derecho Procesal Agrario como el conjunto de normas jurídicas, que tienden a regular las relaciones de los sujetos agrarios con relación a la Justicia Agraria y la interacción con las autoridades jurisdiccionales en dicha materia; a efecto de resolver una controversia puesta a su consideración por los sujetos agrarios individuales o colectivos o por particulares.

1.1.14 Transversalidad del Derecho Agrario y su relación con otras disciplinas del conocimiento

Como todas las ramas del derecho, el Derecho Agrario guarda relación con diversas disciplinas, en atención a su diversidad y gran campo de aplicación, entre ellas podemos destacar las siguientes:

- **Derecho Constitucional:** La vinculación entre el Derecho Constitucional y el Derecho Agrario estriba en que el primero está plasmado en la Ley Fundamental, tomando en consideración que, dentro de la Carta Magna, quedan supeditadas las demás leyes, incluyendo las agrarias que, en el caso concreto, es el artículo 27 constitucional el que se considera como la base del Derecho Agrario.
- **Derecho Administrativo:** En virtud de que éste reglamenta las actividades del poder público, las cuales se encuentran relacionadas con la planeación y ejecución de las políticas públicas enfocadas a las actividades agrarias. Asimismo, cabe mencionar que los procedimientos de corte agrario son ejecutados por autoridades.
- **Derecho Ambiental:** La relación entre el Derecho Agrario con el Derecho Ambiental, es una de las más evidentes, no solo por encontrarse en el campo y en los bosques muchos de los ecosistemas cuyo cuidado y conservación son regulados por el Derecho Agrario, sino porque la ejecución de las actividades agrarias son las que más inciden en la estabilidad del medio ambiente.
- **Derecho Civil:** El Derecho Civil ha establecido las bases jurídicas que utilizan la mayoría de las actividades del Derecho Agrario.
- **Derecho Mercantil:** Las empresas agrícolas, aun cuando se encuentra regulada por leyes agrarias especiales, presentan muchos aspectos cuya regulación se norma por los principios generales del derecho mercantil; aunado a que una gran parte del producto agropecuario, tiene como finalidad la comercialización ya sea a los mercados locales o a mercados internacionales, cuyas operaciones encuentran su sustento en el Derecho Mercantil.
- **Derecho Económico:** Al Derecho Económico le corresponde todo aquello que se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho rural sustentable, y tiene como objetivo principal generar empleo y garantizar a las comunidades el bienestar y un aprovechamiento adecuado de los recursos.

- Derecho Penal: La legislación penal contempla todos aquellos delitos vinculados directamente con el Derecho Agrario, como el abigeato, la compra o transporte ilegal del ganado, el despojo, robo, entre otros.
- Derechos Humanos: Al ser los sujetos agrarios considerados jurídicamente como grupos vulnerables, es una actividad fundamental por parte del Estado garantizar los derechos tanto individuales como colectivos de los grupos, así como la conservación y el uso sostenible de los recursos destinados a la alimentación y la agricultura.

1.2 Antecedentes de la Propiedad Agraria en México

Es importante considerar que, a lo largo de la historia uno de los bienes más peleados y envidiados por todos los gobernantes han sido las tierras, ya que el dominio de estas es lo que les ha permitido desarrollar su nación, es decir, entre mayor territorio tenga un gobernante, mayor capacidad de desarrollo y poder adquirirá.

Ahora bien, hay que tomar en consideración que, en México antes de la llegada de los españoles realmente no existía la llamada unidad política, pues existían distintas civilizaciones o conglomerados sociales que vivían bajo sus propios ordenamientos, es decir no existía una sola nación.

Por tal motivo, es importante conocer e identificar las distintas formas en las que fue evolucionando la tenencia de las tierras en México, desde la época prehispánica hasta la actualidad.

1.2.1 Etapa Prehispánica

Los antecedentes más antiguos del Derecho Agrario en México se remontan a la época prehispánica en el siglo XVI, ya que desde entonces se ha buscado la mejor forma de hacer productiva la tierra.

Dentro de esta época prehispánica, tal y como nos refiere Consuelo Meyer, las formas de la tenencia de la tierra, atendía al grupo y sus formas de organización, ya que existían diversos grupos étnicos en nuestro país, tales como, los aztecas, en Tenochtitlan, los mayas en el sureste, los yaquis, otomíes, zapotecos, huastecos y totonacos en el centro y sur del país.

De tal modo que, dentro las formas de distribución y tenencia de la tierra que se dieron durante este periodo, podemos destacar las siguientes:

- TLATOCALLI: Eran las tierras propiedad del monarca.
- PILLALI: Eran las tierras que el monarca repartía entre los principales nobles y guerreros.

- ALTEPETLALLI: Eran las tierras cuyos productos se destinaban a sufragar los gastos del pueblo, a cada barrio se le otorgaba una tierra de manera independiente.
- CALPULLI: En la época de los aztecas, a los jefes de familia se les repartían parcelas para cultivarlas y sostenerse de ellas.
- MITLCHIMALLI: Eran las tierras destinadas para sostener al ejército.
- TEOTLALPAN: Eran las tierras destinadas para el culto y la religión.

1.2.1.1 El Calpulli

Al respecto, la autora Martha Chávez Padrón, señala que el calpulli era considerado como “Una parcela de tierra que se le asignaba a un jefe de familia para el sostenimiento de ésta, siempre que perteneciera a un barrio o agrupación de casas”. (12)

En ese sentido, podemos entender al Calpulli, como una circunscripción territorial, que al inicio únicamente era utilizado por personas del mismo linaje, y conforme fue pasando el tiempo, el parentesco fue desapareciendo, y personas muy diferentes a los antiguos jefes, se fueron incorporando.

De esta manera, se puede considerar a esta forma de organización más remoto de los municipios en México, ya que eran entidades socio-económicas fundadas en la explotación común de las tierras, que a su vez estaba organizada políticamente por el derecho consuetudinario, el cual se estructuró sobre la base del respeto a su autonomía interior y a su actividad económica autárquica. (13)

12) Ibidem Martha Chávez Padrón.

13)

https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/conocer/ser_con_liv/dram_tierr_mex/cap2.pdf [Consultado el 3 de agosto de 2022]

1.2.2 Etapa Colonial

Durante el periodo de la Colonia, los reyes de España expidieron diversos ordenamientos que dejaron en manos de los virreyes, gobernadores, cabildos o procuradores para la tarea de distribuir las tierras, con base en encomiendas o repartimientos. De esta manera, por medio de diversas leyes y decretos, los antiguos pueblos empezaron a ser despojados de sus tierras, rebajándolos a la condición de peones.

Dentro de las formas de repartición de las tierras durante este periodo, destacan las mercedes reales que dieron origen a la propiedad privada de los españoles recién llegados, la propiedad de los pueblos indios y la propiedad eclesiástica.

En ese sentido, el autor Antonio Caso menciona que durante la Colonia, la propiedad estaba dividida en pública y privada; en donde la primera estaba integrada por los terrenos del Estado, conformados por montes, aguas y pastos, así como las tierras de los municipios, la cual estaba compuesta por tierras de uso colectivo, entre las que se encontraban los propios, arbitrios y obvenciones; mientras que la propiedad privada, derivaba de las encomiendas, mercedes reales, composiciones, confirmaciones y de la prescripción.

1.2.2.1 Propiedad de la Corona

Es importante considerar que el periodo de la Colonia abarca 300 años, y está usualmente dividido en tres periodos: el primero y más antiguo es el que corresponde al siglo XVI y tiene que ver con lo que pasó en la Nueva España desde 1521 hasta 1600; el segundo, el del siglo XVII, que comprende lo sucedido entre 1601 y 1700; y, finalmente, el tercero y último, el del siglo XVIII que va de 1701 y 1800.

Es durante el segundo periodo, también conocido como el Virreinato, que los soberanos españoles estuvieron muy interesados en preservar a la población indígena en calidad de nuevos súbditos. En una sociedad eminentemente agrícola, la tierra era un bien fundamental para la sobrevivencia, tanto para españoles, como para los nativos americanos.

1.2.2.2 Propiedad otorgada a colonizadores y conquistadores

Durante la época del Virreinato, la Corona Española organizó el acceso del colonizador a la propiedad de la tierra, al respecto, la forma de adquirirla era a través de las mercedes de tierras, las cédulas de venta y la composición.

La distribución de tierras por mercedes se efectuaba tanto al momento de fundarse una nueva población, como en la medida en que lo solicitan los interesados. Conquistadores, virreyes, gobernadores, audiencias y cabildos estuvieron, en uno o en otro momento, facultados para conceder mercedes en nombre del rey.

De igual forma, por lo general, la concesión de una merced de tierra implicaba algunas obligaciones para el beneficiario, la principal fue la de vecindad, esto es, la obligación de residir en el lugar durante cierto lapso, así como la construcción de edificios, el cultivo de las tierras y la crianza de ganado.

1.2.2.3 Propiedad de los pueblos

Durante el periodo de la Corona, existió un particular interés por alentar la distribución de las tierras, por tal motivo, a mediados del siglo XVI, dos factores se combinaron para modificar la situación: la valorización de la tierra y las necesidades económicas del real erario.

Asimismo, se llevó a cabo la regulación de la venta de tierras de personas indígenas, mediante una disposición de 1571 que obligaba a las justicias novohispanas a supervisar y autorizar estas transacciones,

para que a los naturales les resguardaran el derecho a sus heredades y bienes. Pero, al mismo tiempo con esta orden, la Corona reconoció que los indios podían gozar de la propiedad particular haciéndolos partícipes del mercado agrario, lo que fomentó la transferencia de algunas tierras a los españoles. En muchos casos estas transacciones dieron origen a estancias, ranchos y haciendas sin que fuera necesaria la concesión de mercedes.

1.2.3 Etapa de la Independencia

Después de 300 años de colonización, que trajeron como resultado condiciones de esclavitud y constantes despojos, así como la concentración de grandes superficies de tierra que antes pertenecían al pueblo, éstas pasaron a mano de unos cuantos españoles.

Por ello, durante esta etapa, la devolución de las tierras se convirtió en uno de los principales objetivos, ya que se buscaba la repartición de los latifundios a los campesinos que trabajaban en ellos en condiciones de esclavitud.

Posteriormente, en 1856 se expidió la Ley de Desamortización de las Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas de México, a través de la cual, las fincas rústicas y urbanas se adjudicaron en propiedad a sus arrendatarios.

De igual forma, con la promulgación de la Constitución de 1857, en su artículo 27, se dispone que la propiedad pertenece a la Nación, y que puede transmitirse a los particulares y expropiarse por causas de utilidad pública o por interés social, destacándose dentro de ésta, que el Estado no reconocía los títulos virreinales otorgados a los indígenas.

1.2.3.1 Etapa de la Reforma

Con el Decreto de Colonización de 1875 y el decreto sobre Compañías Deslindadoras de 1883, así como la Ley de Ocupación de Terrenos Baldíos, propiciaron aún más los despojos sobre los pueblos y comunidades indígenas, siendo causa de inconformidad, que a principio de este siglo marcó el inicio del gran movimiento reivindicador llamado Revolución Mexicana.

Tal y como lo comenta el autor Lucio Mendieta y Núñez, una de las principales motivaciones durante este periodo, lo constituyó la urgencia de resolver, en justicia, los añejos conflictos relacionados con tierras, bosques y aguas de las comunidades indígenas y de los pequeños productores, lo que se planteó la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales especializados en la materia agraria, lo cual se plasmó en la cláusula sexta del Plan de Ayala de 1911, con el firme propósito de lograr la restitución de las tierras que les habían sido arrebatado.
(14)

Por tanto, la Reforma Agraria Mexicana constituyó un proceso complejo y prolongado, que tuvo su origen en una revolución popular y exigía la

devolución a los pueblos de las tierras que habían sido concentradas en las haciendas.

14) Mendieta y Núñez, Lucio. El Problema Agrario de México.

1.2.4 Etapa Revolucionaria

El autor Gómez de Silva C. Jorge refiere que “La crisis política y económica que asolaba al país, a principios del siglo XX, tuvo como uno de los principales factores de descontento la situación prevaleciente en el campo mexicano, caracterizada por un enorme contraste entre la concentración de tierras en unas cuantas manos, frente a la miseria de numerosas familias campesinas, lo cual alimentó los afanes revolucionarios, que incluyeron la cuestión agraria en sus principales planes y proclamas.” (15)

El movimiento revolucionario de 1910 tuvo como causas principales la desigualdad imperante en la sociedad y la incapacidad de hacer efectivos los derechos y libertades. La lucha de los maderistas, zapatistas y villistas, buscó restaurar el orden y devolverle al pueblo su capacidad para decidir; en otras palabras, hacerlo el motor de la vida nacional. Para ello, se tenía que atender un tema medular: la posesión y explotación de las tierras, por tanto, los gobiernos emanados de la Revolución implementaron acciones y proyectos para ello.

15) Gómez de Silva C. Jorge. El derecho agrario mexicano y la constitución de 1917.

1.2.5 Constitución de 1917

Previo a la promulgación de la Constitución de 1917, Venustiano Carranza, en las adiciones al Plan de Guadalupe, prometió expedir leyes agrarias en beneficio de la pequeña propiedad. En consecuencia, dio a conocer la Ley Agraria, redactada por Luis Cabrera, para tratar de solucionar la carencia de tierras. Después, en el cuerpo de la Carta Magna, el artículo 27 plasmó el derecho a la tierra.

Algunos de los conceptos básicos que formaron parte de la temática de la iniciativa constitucional fueron la expropiación, la creación de ejidos, el reconocimiento de las comunidades, la explotación colectiva e individual, el derecho de la nación sobre los recursos del subsuelo (minas y petróleo) y la posibilidad de concesionar a particulares, tanto nacionales como extranjeros, y el derecho de los extranjeros para adquirir propiedades rústicas. A partir de todos estos hechos, aunado a un arduo trabajo legislativo, se obtuvo el texto original del artículo 27 que sintetiza el proceso histórico del agrarismo.

1.2.5.1 Incorporación de garantías sociales en favor de los campesinos

Al respecto, cabe citar lo señalado por el autor Gamas T. José, quien refiere que “La Constitución de 1917 refleja una protección al individuo; la idea de libre competencia; la propiedad nacional, la del subsuelo; establece una nueva función del Estado, y logra la justicia social, principios básicos que hoy se mantienen en nuestro país.” (16)

Dentro de esta incorporación de garantías sociales en la Constitución de 1917, el autor Silva Gómez de Silva C. Jorge, señala que la misma, formó parte a través de cuatro principales puntos:

- Si la propiedad debía considerarse como un derecho natural.
- La extensión de este derecho.
- Los sujetos que tendrían capacidad reconocida para adquirir tierras.
- Las bases generales para resolver el problema agrario. (17)

De tal manera que, derivado de la confrontación entre las clases desvalidas y el Estado, la Constitución procura recabar la esencia social de la Revolución, al brindar protección y encausar a determinados grupos vulnerables, entre ellos: campesinos, artesanos, obreros y en general, al pueblo mexicano, hacia metas de progreso social.

16) <https://www.gob.mx/sct/prensa/la-constitucion-de-1917-primera-en-establecer-a-nivel-mundial-garantias-sociales> [Consultado el 3 de agosto de 2022]

17) <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4452/19.pdf>
[Consultado el 3 de agosto de 2022]

1.2.5.2 Principios Agrarios

Del texto constitucional se puede desprender un conjunto de principios o decisiones políticas fundamentales que el pueblo mexicano ha venido adoptando desde los primeros días de nuestra independencia.

En efecto, la Constitución de 1917 dio origen al constitucionalismo social, la cual establece las bases de organización política de los estados, a fin de reconocer y proteger los derechos del hombre, en su aspecto individual y colectivo, por lo que, a su vez, agrega el valor de los derechos sociales.

Lo anterior, se ve reflejado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución, que estableció un concepto del derecho de propiedad privada, señalando que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, lograr el

	<p>desarrollo del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. (18)</p> <p>----</p> <p>18) https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/95/4.pdf [Consultado el 3 de agosto de 2022]</p> <p>1.2.6 Época del reparto agrario mexicano: 1915 – 1991</p> <p>Durante el Gobierno del presidente Lázaro Cárdenas existió una visión político-social del campo, el cual ponía especial énfasis en el fraccionamiento de los grandes latifundios en poder de unas cuantas familias, y en la redistribución de la tierra bajo las modalidades de ejidos y de pequeñas propiedades.</p> <p>Tal y como lo señalan los autores Agüero R. José Cruz y León F. Nelly “El reparto agrario durante el cardenismo se convirtió en el principal programa de acción política para resarcir las condiciones de inequidad en el campo y las demandas históricas, étnicas y comunitarias, las cuales habían llevado al campesinado a involucrarse en la gesta revolucionaria. Las tierras entregadas principalmente bajo la forma de dotación o restitución fueron más de 20 millones de hectáreas, beneficiando a 771,640 campesinos”.</p> <p>En general, durante este periodo, la grande y mediana propiedad fue escasamente desarticulada y varios de los grandes latifundios quedaron al amparo de la ley por el Decreto de Inafectabilidad agraria promulgado por Lázaro Cárdenas, misma que fue ratificada y ampliada en 1947 por el gobierno del presidente Miguel Alemán.</p>
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Mendieta y Núñez, Lucio, <i>Introducción al Estudio del Derecho Agrario</i>, Porrúa, México, 1946.</p> <p>Chávez Padrón, Martha, <i>Derecho Agrario en México</i>. Ed. Porrúa, México. Disponible en: file:///C:/Users/Maric holis/Downloads/EL_DERECHO_AGRARIO_EN_MEXICO_MARHTHA_CHAV%20(1).pdf</p>	<p>Actividad de Aprendizaje 1. Marco Conceptual del Derecho Agrario.</p> <p>Objetivo:</p> <p>El alumnado conocerá las principales fuentes de estudio del Derecho Agrario.</p> <p>Instrucciones:</p> <p>a) Leer el libro de Lucio Mendieta y Núñez. <i>Introducción al Estudio del Derecho Agrario</i>. Edit. Porrúa, México, 1946.</p> <p>b) Elabore un cuadro sinóptico que contenga los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concepto de fuentes formales, reales e históricas. • Principales características de cada una de las fuentes. • Ejemplos de 3 fuentes formales, 3 fuentes reales y 3 fuentes históricas.

[Consultado el 3 de agosto de 2022]



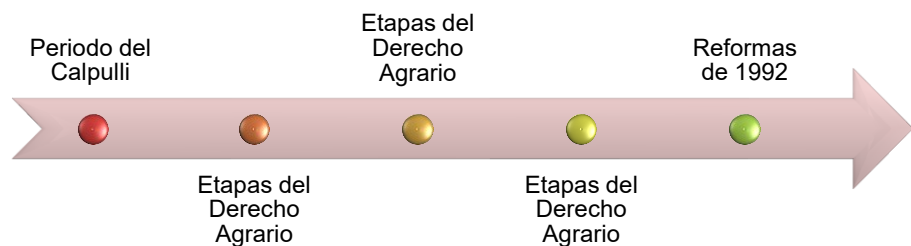
Actividad de Aprendizaje 2. Antecedentes de la Propiedad Agraria en México.

Objetivo:

El alumnado identificará los principales antecedentes históricos del Derecho Agrario.

Instrucciones:

- Leer el libro de Martha Chávez Padrón, *El Derecho Agrario en México*. México, Ed. Porrúa, consultable en el siguiente enlace:
[file:///C:/Users/Maricholis/Downloads/EL_DERECHO_AGRARIO_EN_MEXICO_MARTHA_CHAV%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Maricholis/Downloads/EL_DERECHO_AGRARIO_EN_MEXICO_MARTHA_CHAV%20(1).pdf)
[Consultado el 3 de agosto de 2022]
- Realizar una línea del tiempo que contenga las principales etapas del Derecho Agrario desde el periodo del Calpulli hasta las Reformas de 1992.



Autoevaluación

Instrucciones: Leer detenidamente los siguientes enunciados y determinar si son falsos o verdaderos.

- 1.- Las fuentes históricas son aquellas que versan sobre las circunstancias históricas y son indispensables para conocer el texto de una ley, un tratado, entre otras. _____
- 2.- Las fuentes formales serán todos aquellos hechos sociales que originaron las normas jurídicas agrarias. _____
- 3.- El Tlatocalli, eran las tierras propiedad del monarca. _____
- 4.- El Calpulli, eran las tierras propiedad de los nobles. _____
- 5.- La expedición del Decreto de Colonización de 1875 y el decreto sobre Compañías Deslindadoras de 1883, así como la Ley de Ocupación de Terrenos Baldíos, son parte del periodo de la Reforma. _____
- 6.- Durante el Cardenismo existió una visión político-social del campo, el cual ponía especial énfasis en el fraccionamiento de los grandes latifundios. _____

Para saber más

Para ampliar los conocimientos analizados respecto a los antecedentes del derecho, se recomienda revisar los siguientes materiales:

- 1.- <https://www.youtube.com/watch?v=biLEl4gJ5zM&t=34s>
 - 2.- https://www.youtube.com/watch?v=IGZtkPSG_IQ
- [Ambos consultados el 3 de agosto de 2022]

Glosario

DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE: El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

SEGURIDAD ALIMENTARIA: El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población.

SOBERANÍA ALIMENTARIA: La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 03-06-2021

Unidad 2. La Propiedad Agraria en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y los Derechos Humanos de los Campesinos y de los Pueblos Indígenas	
Evaluación diagnóstica	<p>1.- Es el organismo descentralizado encargado de asesorar a los campesinos en sus relaciones jurídicas y orientarlos respecto de sus derechos y la forma de ejercerlos.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Registro Agrario Nacional. b) Tribunales Agrarios. c) Procuraduría Agraria. d) Asamblea ejidal. <p>2.- De acuerdo con el artículo 27 constitucional, se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para el cultivo de sus tierras.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Verdadero. b) Falso. <p>3.- Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 50 hectáreas. b) 75 hectáreas. c) 100 hectáreas. d) 60 hectáreas.
Introducción	<p>Como resultado de la reforma agraria, existieron grandes cambios que fueron considerados una vía inicial para atender las demandas de justicia y bienestar de la clase campesina nacional, los cuales se vieron consagrados en el artículo 27 Constitucional que prevé, entre otras cosas, que:</p> <p>La propiedad de la nación sobre las tierras y aguas, así como su facultad para transmitirla a particulares para constituir la pequeña propiedad; la afectación de los latifundios; la expropiación y el pago indemnizatorio; la creación de ejidos por la vía de la restitución o de la dotación de tierras; el reconocimiento de las comunidades, en sus diferentes clasificaciones; la explotación colectiva e individual, y el derecho de la nación sobre los recursos del subsuelo.</p>
Objetivo particular	<p>El alumnado estudiará los principios constitucionales que conforman la propiedad agraria, sus leyes reglamentarias; así como los Derechos Humanos de los Campesinos.</p>
Objetivo de la guía	<p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumnado podrá conocer el marco jurídico de la propiedad agraria en nuestro país, del Ejido, de los sujetos agrarios, así como de los pueblos y comunidades indígenas.</p>

Desarrollo de contenidos	<p>2.1 De las reformas constitucionales al artículo 27 Constitucional de 1992</p> <p>Cabe señalar que, la reforma hecha al artículo 27 constitucional en 1992, tuvo como principal efecto diversificar los mecanismos de incorporación de suelo de propiedad social a propiedad privada, ya que, con anterioridad a dicha reforma, la Ley Agraria que reglamentaba lo relativo a la tenencia del suelo ejidal, prohibía su enajenación y su conversión a usos urbanos.</p> <p>Así, con la reforma, por primera vez se permite la venta del suelo ejidal y comunal, a fin de inducir a la modernización del campo mexicano y hacerlo más productivo con base en el otorgamiento de certidumbre jurídica a la tenencia de la tierra y en la posibilidad de asociaciones entre todo tipo de productores, lo que a su vez incidiría en una mayor inversión privada y en la capitalización del campo.</p> <p>La reforma introduce un cambio radical a la situación prevaleciente desde principios del siglo XX, rompe con la idea del Ejido como una institución intocable; se le retira, a partir de entonces, su carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable, permitiendo por primera vez la posibilidad de que se venda, se arriende o se hipoteque.</p> <p>2.1.1 Supresión del reparto</p> <p>Es importante considerar que el 6 de enero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que da por finalizado el reparto agrario para otorgar certidumbre jurídica al campo; mediante las cuales se suprimen todos los preceptos que reglamentaban el reparto agrario y señalaban las instituciones encargadas del mismo.</p> <p>Esta serie de modificaciones a la Constitución que ponen término al reparto agrario y privatizan la propiedad de la tierra de los ejidos y de las comunidades indígenas, representaron para los campesinos, las cuales significaron para muchas comunidades indígenas, la restitución de considerables superficies de las que habían sido despojadas a lo largo de la historia.</p> <p>Cabe destacar que, en su primer informe de gobierno, Carlos Salinas había expresado: “El reparto masivo de tierras ha concluido”. Más tarde, en su tercer informe, anunció la decisión de impulsar una profunda reforma a la Constitución y a las leyes en materia agraria. (20)</p> <p>----</p> <p>20) http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/1/06011992.html [Consultado el 3 de agosto de 2022]</p>
---------------------------------	--

2.1.2 Libertad de los núcleos agrarios para su organización

Primeramente, en 1981 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Normas para la Organización de los Núcleos Agrarios, las cuales establecían que era indispensable:

- El buen ejercicio de sus facultades económicas;
- Una adecuada organización con fines productivos, a fin de lograr satisfacer sus necesidades de subsistencia y autosuficiencia, y
- La participación de los productores agrícolas en el proceso económico, propiciando la creación de áreas de explotación, transformación y servicios mediante formas superiores de organización que les permitan el aprovechamiento integral de sus recursos; (21)

Posteriormente, mediante las modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, se reconoce en el Título Tercero que, los ejidos operarían de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que disponga la Ley. Se señaló que su reglamento deberá contener las bases generales para su organización económica y social e inscribirse en el Registro Agrario Nacional. (22)

21)

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4673013&fecha=23/07/1981&print=true [Consultado el 3 de agosto de 2022]

22)

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lagra/LAgra_orig_26feb92_ima.pdf [Consultado el 3 de agosto de 2022]

2.1.2.1 Autonomía de la asamblea

Con las reformas de 1992, se establece la posibilidad de la adopción del dominio pleno para las parcelas ejidales, esto es, le da independencia a la representación del Ejido, reconoce el poder de decisión de los ejidatarios y rompe con la dependencia que se derivaba de la intervención de autoridades en las decisiones internas.

De tal manera que, con la reforma se dotó de autonomía total a la asamblea ejidal en la toma de decisiones en materia de uso del suelo y permitió a los ejidatarios la división parcial o total de sus tierras para ser transferidas al régimen de propiedad privada mediante la adquisición del dominio pleno.

2.1.2.2 Aprobación al ejidatario del dominio pleno sobre su parcela

Con la entrada en vigor de la nueva Ley Agraria en 1992, se posibilita la adquisición del dominio pleno de las parcelas en tierras ejidales y éstas podrán pasar al régimen de propiedad privada; por tal motivo, el 6 de

enero de 1993 se publicó el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, que a la fecha sigue vigente, su finalidad es reglamentar dichas ventas y dar certidumbre jurídica a la tenencia de la tierra; a su vez, al poco tiempo se dio a conocer el programa que haría efectivo este Reglamento, de esta manera, se originó el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE).

En tal virtud se establece que, con la certificación de derechos ejidales, los ejidatarios tienen seguridad sobre la posesión de su parcela y los límites de esta.

2.1.2.3 Autodeterminación del régimen de explotación colectiva, conforme al destino que dé a sus tierras

Cabe señalar que, con la Reforma Agraria, la Comunidad y los comuneros se convirtieron en sujetos agrarios, identificando así a la comunidad como una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio, titular de derechos agrarios reconocidos mediante resolución presidencial, confirmación o titulación, sujetos a un régimen de propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable e intransmisible.

De tal manera que, las comunidades reconocidas podrán determinar el uso, organización, aprovechamiento, y destino de sus bienes, pudiendo optar por la construcción de sociedades civiles o mercantiles, asociarse con terceros, encargarse de la administración o ceder temporalmente el uso de sus bienes. (19)

19) <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4452/16.pdf>
[Consultado el 3 de agosto de 2022]

2.1.2.4 Terminación del régimen ejidal

Hay que tomar en cuenta que la figura del Ejido se dio como resultado de una de las reivindicaciones sociales centrales derivadas de la exigencia de dotar y restituir las tierras agrícolas a los campesinos durante el periodo revolucionario y post-revolucionario.

Es por ello por lo que, al final de dicho periodo y con la entrada en vigor de las reformas de 1992, se implementó un proceso prolongado de reparto de tierras, asignándose más de la mitad del territorio al campesinado bajo la forma de lo que hoy conocemos como ejidos y comunidades agrarias.

2.1.2.5 Autonomía de la voluntad a ejidatarios, para la transmisión de sus derechos

Con la reforma a la Ley Agraria, se les reconoce personalidad jurídica y patrimonio propio a los ejidos y comunidades, en consecuencia, se declara a los núcleos agrarios propietarios de sus tierras, y de los bienes

contenidos en las resoluciones presidenciales, otorgándoles autonomía para poder llevar a cabo la transmisión o cesión de sus derechos ejidales.

2.1.2.6 Ampliación del derecho de asociación para la producción

Al respecto, el artículo 50 de la Ley Agraria señala que: “Los ejidatarios y los ejidos podrán formar uniones de ejidos, asociaciones rurales de interés colectivo y cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles o de cualquier otra naturaleza que no estén prohibidas por la ley, para el mejor aprovechamiento de las tierras ejidales, así como para la comercialización y transformación de productos, la prestación de servicios y cualesquiera otros objetos que permitan a los ejidatarios el mejor desarrollo de sus actividades”.

2.1.3 Facultad de las sociedades mercantiles para adquirir tierras

Es importante resaltar que, previo a las reformas de 1992, se encontraba plasmado en el artículo 27 constitucional, fracción V, la prohibición de adquisición o posesión de tierras agrarias para su explotación por parte de las sociedades mercantiles.

Sin embargo, con las reformas de 1992, se plasmó en la fracción IV del artículo 27 lo siguiente:

“IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarios de terrenos rústicos, pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.”

De igual manera, se estableció que en ningún caso las sociedades de esta clase podrían tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV.

2.1.4 Creación de los tribunales agrarios, la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional

Es importante señalar que, la idea de la creación de los tribunales agrarios se remonta a Emiliano Zapata, toda vez que, al proclamar el Plan de Ayala, se destacó la necesidad de crear órganos jurisdiccionales plenamente autónomos, destinados a resolver los conflictos derivados de la tierra.

Sin embargo, es hasta las reformas agrarias de 1992, que se consideró en la fracción XIX del artículo 27 constitucional, la creación de los tribunales agrarios para procurar la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.

De igual manera, como resultado de las Reformas al artículo 27 Constitucional y la promulgación de la Ley Agraria, se creó la Procuraduría Agraria, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargada de asesorar a los campesinos en sus relaciones jurídicas y orientarlos respecto de sus derechos y la forma de ejercerlos.

En su primera etapa, la Procuraduría cumplió, junto a los organismos públicos del sector agrario, con el impostergable trabajo de certificar la propiedad social del país mediante la aplicación del PROCEDA, la entrega de certificados y títulos otorgó seguridad y certeza jurídica en la propiedad de la tenencia de la tierra en ejidos y comunidades, contribuyendo así a resolver los conflictos de indefinición en la tenencia de la tierra. (20)

Ahora bien, por lo que respecta al Registro Agrario Nacional, si bien es cierto que, mediante Decreto del 24 de abril de 1928, se emitió el primer Reglamento del Registro Agrario Nacional, estableciéndolo como una oficina bajo la dirección del Presidente de la Comisión Nacional Agraria, en la cual se inscribirían la propiedad ejidal proveniente de restituciones o dotaciones de tierras, bosques o aguas, así como la propiedad parcelaria individual, correspondiente a cada ejidatario; también lo es que, fue a partir de la publicación de la Ley Agraria, el 26 de febrero de 1992, que se establece propiamente el funcionamiento del Registro Agrario Nacional como un órgano administrativo desconcentrado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria. A su vez, mediante las reformas publicadas el 11 de agosto de 1992, se publicó el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional otorgándole a éste autonomía técnica, administrativa y presupuestal, cuyo objetivo principal es el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivada de la aplicación de la Ley Agraria. (19)

19) <https://www.gob.mx/ran/acciones-y-programas/historia-del-registro-agrario-nacional#:~:text=Por%20Decreto%20de%20fecha%2024,ejidal%20proveniente%20de%20restituciones%20o> [Consultado el 3 de agosto de 2022]

2.2 Lineamientos de la propiedad agraria en el Artículo 27 Constitucional

Después de la reforma del artículo 27 Constitucional de 1992, en la que se declaró la conclusión del reparto agrario, el Gobierno Federal revisó la problemática del campo mexicano, toda vez que, si bien el reparto agrario había concluido, los problemas por la tierra aún persistían. De tal manera que se plasmó en el citado artículo lo referente a la propiedad de la tierra por parte de la Nación, así como sus modalidades, límites, formas de expropiación y exploración.

2.2.1 La Nación como propietaria originaria de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional (Párrafo Primero)

El citado artículo señala que “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.”

Ello es que, la Nación tiene un dominio pleno sobre las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, de la cual puede derivar un dominio o propiedad privada, de acuerdo con sus formas de adquisición debidamente reguladas.

2.2.2 Expropiación de Ejidos y Comunidades (Párrafo Segundo y Fracción VI)

Al respecto, el artículo 27 refiere expresamente que “Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de Ley Agraria, se establecen como causas utilidad para la expropiación de bienes ejidales y comunales las siguientes:

- El establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos;
- La realización de acciones para el ordenamiento urbano y ecológico, así como la creación y ampliación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo urbano, la vivienda, la industria y el turismo;
- La realización de acciones para promover y ordenar el desarrollo y la conservación de los recursos agropecuarios, forestales y pesqueros;
- La explotación del petróleo, su procesamiento y conducción, la explotación de otros elementos naturales pertenecientes a la Nación y la instalación de plantas de beneficio asociadas a dichas explotaciones;
- La regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
- La creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios de indudable beneficio para la comunidad;
- La construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte, así como aquellas sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación y líneas de conducción de energía, obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, y
- Las demás previstas en la Ley de Expropiación y otras leyes.

2.2.3 Modalidades y límites a la Propiedad Agraria (Párrafo Segundo)

Con relación a las modalidades, el citado artículo refiere que “La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana”.

2.2.3.1 Pequeña Propiedad Rural (Párrafo Tercero)

Al respecto, el multicitado artículo refiere que, en los términos de la ley reglamentaria, se llevará a cabo la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

2.2.3.2 Sociedades Mercantiles (Párrafo Décimo, Fracción IV)

Dicho artículo refiere lo siguiente:

“Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos, pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto”.

A su vez, la Ley Agraria en su artículo 126 refiere extensión máxima por parte de las sociedades mercantiles las siguientes:

“Las sociedades mercantiles o civiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Deberán participar en la sociedad, por lo menos, tantos individuos como veces rebasen las tierras de la sociedad los límites de la pequeña propiedad individual. Al efecto, se tomará en cuenta la participación de cada individuo, ya sea directamente o a través de otra sociedad;

II. Su objeto social deberá limitarse a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales y a los demás actos accesorios necesarios para el cumplimiento de dicho objeto, y

III. Su capital social deberá distinguir una serie especial de acciones o partes sociales identificada con la letra T, la que será equivalente al capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales o al destinado a la adquisición de estas, de acuerdo con el valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición.”

2.2.3.3 Personalidad Jurídica de Ejidos (Fracción VII)

De acuerdo con lo establecido en la fracción VII, párrafo primero del multicitado artículo, señala que “Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.”

Entendiéndose esto como el reconocimiento pleno al Ejido, como una entidad independiente dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que implica la absoluta libertad de organizarse y decidir sobre su desarrollo, así como la seguridad en la tenencia de la tierra y el derecho de cada ejidatario en disponer de su tierra como un patrimonio permanente.

2.2.3.4 Las Nulidades Históricas (Fracciones VIII y XVIII)

Las nulidades se refieren a los actos jurídicos agrarios que ocasionen un daño, perturben, perjudiquen u obstaculicen la actividad agraria en cualquiera de sus manifestaciones y, en particular, a la actividad agraria productiva.

Se consideran las nulidades históricas se consideran las siguientes:

- Las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades hechas por los jefes políticos, gobernadores de los estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;
- Las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las entonces Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876 hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población, y
- Las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación,

con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

2.2.3.5 El Latifundio y los Excedentes (Fracciones XV y XVII)

La fracción XV del artículo 27 constitucional, señala que, en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Por lo que respecta a los excedentes de la propiedad, se computará de acuerdo con lo siguiente:

- Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.
- Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.
- Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.
- Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.
- Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.
- Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso,

los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora.

2.3 Régimen Constitucional de la Propiedad Agraria

2.3.1 Propiedad Pública

Este régimen de propiedad se refiere al derecho que tiene el Estado Mexicano sobre bienes de dominio público, los cuales serán inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2.3.2 Propiedad Privada

Este régimen faculta a su titular, ya sea persona física o jurídica, para usar, gozar, explotar y disponer de ella. Su inscripción en el Registro Público surte efectos contra terceros.

2.3.3 Propiedad Social

Esta forma de propiedad se constituye a partir de la propiedad ejidal y comunal que conforman los núcleos agrarios y que actualmente se estima que ocupan una superficie de 105 millones de hectáreas, equivalente al 52% de la superficie nacional y estará formada por los ejidos y comunidades.

2.4 Legislación agraria reglamentaria

2.4.1 Ley Agraria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley Agraria, se establece que la misma es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.

Cabe señalar que la promulgación de la Ley Agraria tuvo como principal objetivo devolver a los pueblos los terrenos de los que habían sido despojados como un acto de elemental justicia y de esta manera asegurar la paz y de promover el bienestar y mejoramiento de nuestras clases pobres.

2.4.1.1 Su carácter general

Para hablar del carácter general de la Ley Agraria, es importante citar lo dicho por la autora Rodríguez H. Daniela (S/N) quien señala que, "Esta ley posibilita la adquisición del dominio pleno de las parcelas en tierras ejidales y éstas podrán pasar al régimen de propiedad privada, la propiedad privada tiene garantías constitucionales y civiles distintas a las de la propiedad ejidal y comunal, creándose así varias condiciones que anteriormente no existían. Además, las parcelas quedan delimitadas y asignadas permanentemente a los ejidatarios o comuneros y, en

muchos casos, sometidas a un trabajo intensivo pues ya no es posible la asignación de otras parcelas del ejido o la comunidad.” (12)
A su vez, se establece dentro de la ley que, el ejido y la comunidad se elevan a formas de propiedad y permite todas las posibilidades de asociación que propicien la conjunción de los factores de producción y mercadeo, tanto para los ejidatarios como para los propietarios, ya que les autoriza la constitución de sociedades tanto civiles como mercantiles y de producción agropecuaria.

12) <https://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/?p=1306>
[Consultado el 3 de agosto de 2022]

2.4.1.2 La supletoriedad de las normas sustantivas y adjetivas agrarias

En el artículo 2 de la Ley Agraria se establece lo siguiente:

“En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate.

El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.”

2.4.2 Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Como antecedente de la Ley de Desarrollo Sustentable, el artículo 4 de la Ley Agraria, a la letra refiere lo siguiente:

“Artículo 4o.- El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.”

Derivado de lo anterior, en 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la cual tiene como objetivo: integrar una política de Estado para el desarrollo rural, para construir acuerdos en puntos básicos que garanticen metas y programas en el largo plazo, y plantea la instrumentación de un marco de política de Estado para el desarrollo rural, para lo cual prevé lo siguiente:

- El desarrollo del sector rural en el marco de un instrumento jurídico con visión de integralidad; considera aspectos de infraestructura, educación, financiamiento y comercialización que requiere el desarrollo del campo;
- La coordinación y concurrencia de autoridades federales, estatales y municipales vinculadas con los diferentes aspectos de la actividad rural;

- Las bases para crear instancias que permitan la participación de la sociedad en el diseño de las políticas para el campo;
- La sustentabilidad y uso racional de los recursos naturales, y
- Apoyos multianuales a los productores y con la posibilidad de anticiparlos, lo que les permitirá operar bajo directrices de certidumbre, oportunidad, transparencia y responsabilidad.

2.4.3 Reglamentos de la Ley Agraria

Con las reformas al artículo 27 Constitucional y la expedición de la Ley Agraria se buscó cumplir con el propósito fundamental de otorgar certeza jurídica en el campo, que permita su desarrollo y productividad a partir de las premisas de libertad y justicia. De ahí que surgiera la necesidad de reglamentar disposiciones de la Ley Agraria en las siguientes materias:

1. Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Nuevo Reglamento.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1993, este Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos aplicables en la regularización de la tenencia de la tierra ejidal y en la certificación de derechos ejidales y titulación de solares, que se realice de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, del Título Tercero y demás disposiciones relativas de la Ley Agraria. También serán aplicables las disposiciones de este reglamento a las comunidades agrarias, en lo que no se opongan a las disposiciones contenidas en el Capítulo V del mencionado Título de la Ley Agraria. (21)

2. Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2012, tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos aplicables para el ordenamiento de la propiedad rural, así como para la expropiación de terrenos ejidales y comunales. (22)

3. Reglamento de la Ley Agraria para Fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina.

Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 1998, tiene por objeto fomentar la actividad organizada de las mujeres campesinas a fin de generar alternativas para su desarrollo económico y el establecimiento de granjas agropecuarias, empresas e industrias rurales, tendientes a brindarles empleo y generarles ingresos. Las mujeres del núcleo de población ejidal o comunal podrán asociarse a través de cualquier forma que prevea la Ley. (23)

21)
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAgra_MCDET S.pdf [Consultado el 3 de agosto de 2022]

22)
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAgra_MOPR.pdf [Consultado el 3 de agosto de 2022]

23)
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAgra_FODMC.pdf [Consultado el 3 de agosto de 2022]

2.5 Los Derechos Humanos de los sujetos agrarios. Artículo 1º Constitucional

Es importante destacar que, los derechos humanos figuran en el constitucionalismo nacional desde la promulgación de la Constitución de Apatzingán en 1824. Ahora bien, fue hasta la Constitución de 1917 que el derecho agrario adquirió una configuración propia y autónoma a raíz de la consagración de las garantías constitucionales de tipo social.

En ese sentido, cabe señalar que el artículo 1º constitucional prevé que los derechos humanos y los derechos sociales, son para todas y todos los mexicanos, sin importar donde vivamos o la actividad que realicemos, toda vez que regula lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...)”

De tal manera que, los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna, ya que son universales (aplican a todos los seres humanos) e inalienables (no deben restringirse).

2.5.1 Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Asamblea General de la ONU, del 15 al 19 de julio de 2013

El 28 de septiembre de 2018, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las y los Campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Además de reconocer la plena titularidad de todos los derechos humanos a las personas campesinas, esta Declaración reconoce y enfatiza la importancia de derechos que son de especial relevancia para este sector de la población mundial, tales como el derecho a la tierra; el derecho a la consulta y a la participación; el derecho al trabajo en condiciones dignas y seguras y a la seguridad social; el derecho a la alimentación; el derecho a la protección contra la explotación y la discriminación; el derecho de acceso a la información; el derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras y de los recursos que utilizan y gestionan; el derecho a las semillas; el derecho al agua potable salubre y al saneamiento; el derecho a una vivienda adecuada y digna; el derecho a una formación que se ajuste a sus entornos agroecológicos, socioculturales y económicos; y el derecho a disfrutar de su propia cultura y a aspirar libremente a su desarrollo cultural, entre otros. (20)

20)

chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://archive.foodfirst.org/wp-content/uploads/2018/05/declaracionderechoscampesinos.pdf [Consultado el 3 de agosto de 2022]

2.5.1.1 Definición y derechos de los campesinos

La Declaración Universal de los Derechos de los campesinos define que:

“Un campesino es un hombre o una mujer de la tierra, que tiene una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas. Los campesinos trabajan la tierra por sí mismos y dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas en pequeña escala de organización del trabajo. Los campesinos están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno natural local y los sistemas agroecológicos”.

El término campesino puede aplicarse a cualquier persona que se ocupe de la agricultura, la ganadería, las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones similares en una zona rural. El término también abarca a las personas indígenas que trabajan la tierra. (21)

21)

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf [Consultado el 3 de agosto de 2022]

2.5.2 Derechos a la información

Dentro del Artículo 7 de la citada declaración se establece como derecho a la información lo siguiente:

Los campesinos tienen derecho a obtener información adecuada sobre sus propias necesidades, en particular sobre el crédito, los mercados, las políticas, los precios y la tecnología.

Los campesinos tienen derecho a obtener información adecuada sobre bienes y servicios y a decidir qué y cómo quieren producir y consumir, tienen derecho a obtener información adecuada en los planos nacional e internacional sobre la preservación de los recursos genéticos.

2.5.2.1 Derecho a la vida y a un nivel de vida adecuado

De igual manera, dentro del artículo 3° de la citada Declaración, se establece en cuanto a los elementos que deben cumplirse para ejercer su derecho a la vida y a un nivel de vida adecuado, las personas campesinas tienen, a su vez, los siguientes derechos:

1. A la integridad física y a no ser acosados, desalojados, perseguidos, detenidos arbitrariamente y asesinados por defender sus derechos.
2. A vivir con dignidad.
3. A un nivel de vida adecuado, que entraña el derecho a un nivel de ingresos adecuado para colmar sus necesidades básicas y las de su familia.
4. A una alimentación adecuada, saludable, nutritiva y asequible y a mantener su cultura alimentaria tradicional.
5. A consumir su propia producción agrícola y a utilizarla para satisfacer las necesidades básicas de su familia, y derecho a distribuir su producción agrícola a otras personas.
6. Al agua potable, el saneamiento, los medios de transporte, la electricidad, la comunicación y el ocio.
7. A una vivienda adecuada y a ropa adecuada.
8. A la educación y la formación.
9. Al más alto nivel posible de salud física y mental, tienen derecho a acceder a los servicios de salud y medicina, incluso cuando vivan en zonas apartadas. También tienen derecho a utilizar y desarrollar la medicina tradicional.
10. A vivir una vida saludable y no ser afectados por la contaminación de productos agroquímicos como los pesticidas y fertilizantes químicos.
11. A ser protegidas de la violencia doméstica de índole física, sexual, verbal y psicológica.

2.5.2.2 Derecho a la tierra y al territorio

Con respecto al ejercicio de su derecho a la tierra y al territorio establecidos en el artículo, las personas campesinas tienen, a su vez, los siguientes derechos:

1. A poseer tierras, a título individual o colectivo, para su vivienda y sus cultivos.
2. A trabajar su propia tierra y a obtener productos agrícolas, criar ganado, cazar, recolectar y pescar en sus territorios.
3. A trabajar las tierras no utilizadas de las que dependan para su subsistencia y a disponer de esas tierras.
4. A administrar y preservar los bosques y las zonas pesqueras y a obtener beneficios.
5. A una tenencia de tierra segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios. No debería procederse a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.
6. A beneficiarse de la reforma agraria. No se deben permitir los latifundios. La tierra debe cumplir con su función social. Se deben aplicar límites de propiedad en la tenencia de la tierra cuando sea necesario con el fin de asegurar un acceso equitativo a las tierras.

2.5.2.3 Derecho a las semillas, al saber y la práctica de la agricultura tradicional

Al respecto, el citado derecho se encuentra plasmado en el artículo 5, el cual señala que las personas campesinas tienen los siguientes derechos:

1. A determinar las variedades de semillas que quieren plantar.
2. A rechazar las variedades de plantas que consideren peligrosas desde el punto de vista económico, ecológico y cultural.
3. A rechazar el modelo industrial de agricultura.
4. A conservar y ampliar sus conocimientos locales sobre agricultura, pesca y ganadería.
5. A utilizar las instalaciones dedicadas a la agricultura, la pesca y la ganadería.
6. A escoger sus propios productos y variedades y los métodos de la agricultura, la pesca o la ganadería, individual o colectivamente.
7. A utilizar su propia tecnología o la tecnología que escojan guiados por el principio de proteger la salud humana y preservar el medio ambiente.
8. A cultivar y desarrollar sus propias variedades e intercambiar, dar o vender sus semillas.

2.5.2.4 Derecho a los medios de producción agrícola, ganadera y forestal

Por su parte el artículo 6 de la citada Declaración nos refiere que las personas campesinas tienen los siguientes derechos:

1. A obtener crédito y los materiales y herramientas que necesiten para sus actividades agrícolas.
2. A obtener asistencia técnica, herramientas de producción y demás tecnología apropiada para aumentar su productividad, respetando sus valores sociales, culturales y éticos.
3. Al Agua para el riego y a una producción agrícola dentro de sistemas de producción sostenibles controlados por las comunidades locales. Tienen derecho a utilizar los recursos hídricos que se encuentren en sus tierras y territorios.
4. A medios de transporte y a instalaciones de secado y almacenamiento para la comercialización de sus productos en los mercados locales.
5. A participar en la planificación, formulación y aprobación del presupuesto para la agricultura nacional y local.

2.5.2.5 Libertad para determinar el precio y el mercado para la producción agrícola

De igual forma, el artículo 8 de la citada Declaración refiere que las personas campesinas tienen los siguientes derechos:

1. A decidir el orden de prioridad en su producción agrícola en función de las necesidades de su familia. Tienen derecho a almacenar su producción para asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas y las de su familia.
2. A vender sus productos en los mercados locales tradicionales.
3. A determinar los precios, individual o colectivamente.
4. A obtener un precio justo por su producción.
5. A obtener una retribución justa por su trabajo para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia.
6. A un sistema justo e imparcial de evaluación de la calidad de sus productos, en los planos nacional o internacional.
7. A elaborar sistemas de comercialización comunitarios con el fin de garantizar la soberanía alimentaria.

2.5.2.6 Derecho a la protección de los valores en la agricultura

A su vez, el artículo 9 de la citada Declaración menciona que las personas campesinas tienen los siguientes derechos:

1. Al reconocimiento y la protección de su cultura y de los valores de la agricultura local.
2. A desarrollar y preservar los conocimientos agrícolas locales.
3. A rechazar las intervenciones que puedan destruir los valores de la agricultura local.
4. A expresar su espiritualidad, individual o colectivamente.

2.5.2.7 Derecho a la diversidad biológica

Por su parte, el artículo 10 señala respecto al Derecho a la diversidad biológica que las personas campesinas tienen los siguientes derechos:

1. A la protección, la preservación y el fomento de la diversidad biológica, individual y colectivamente.
2. A rechazar las patentes que amenacen la diversidad biológica, incluidas las de plantas, alimentos y medicinas.
3. A rechazar los derechos de propiedad intelectual sobre bienes, servicios, recursos y conocimientos que pertenecen a las comunidades campesinas locales o son mantenidos, descubiertos, desarrollados o producidos por esas comunidades.
4. A rechazar los mecanismos de certificación establecidos por las empresas transnacionales. Se deben promover y proteger sistemas locales de garantía dirigidos por organizaciones campesinas con el apoyo de los gobiernos.

2.5.2.8 Derecho a la preservación del medio ambiente

De igual forma se establece en el artículo 11 de la citada Declaración, que las personas campesinas tienen los siguientes derechos:

1. A un medio ambiente limpio y saludable.
2. A preservar el medio ambiente de acuerdo con su saber.
3. A rechazar toda forma de explotación que cause daños medioambientales.
4. A presentar demandas y reclamar compensaciones por daños medioambientales.
5. A ser indemnizados por la deuda ecológica y por el desposeimiento histórico y presente de sus tierras y territorios.

2.5.2.9 Libertad de asociación, de opinión y de expresión

Asimismo, se establece en el artículo 12 que las personas campesinas tienen los siguientes derechos:

1. A la libertad de asociación con otros y a expresar su opinión de acuerdo con sus tradiciones y cultura, por ejemplo, mediante demandas, peticiones y movilizaciones a nivel local, regional, nacional e internacional.
2. A fundar organizaciones independientes campesinas, sindicatos, cooperativas o cualquier otra organización o asociación para la protección de sus intereses, y a afiliarse a esas entidades.
3. Individual o colectivamente, a expresarse por conducto de sus costumbres y su idioma, cultura, religión, idioma literario y arte locales.
4. A no ser penalizados por sus demandas y luchas.
5. A resistir a la opresión y a recurrir a la acción pacífica directa para proteger sus derechos.

2.5.2.10 Derecho al acceso a la justicia

Por su parte, el artículo 13 refiere, respecto el derecho al acceso a la justicia, que las personas campesinas tienen los siguientes derechos:

1. A recursos efectivos en caso de que se vulneren sus derechos. A un sistema judicial justo y a tener un acceso efectivo y no discriminatorio a los tribunales.
2. A la asistencia jurídica.

2.5.2.11 Respeto a sus usos y costumbres

Las personas campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder de manera efectiva y no discriminatoria a la justicia, en particular a procedimientos imparciales de solución de controversias y a medidas de reparación efectivas por las vulneraciones de sus derechos humanos.

Al adoptarse las decisiones correspondientes se tomarán debidamente en consideración sus costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos, de conformidad con las obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

2.5.2.12 Derecho a la preservación de su lengua

Es importante destacar que, los idiomas expresan comunicados, transmiten emociones, conceptos e ideas, esto quiere decir, que el idioma o lengua que se hable, deben ser respetadas, ya que son parte de la identidad.

En México, existen 68 lenguas y el español, dando un total de 69 lenguas oficiales, entre las más habladas son náhuatl, zapoteco, otomí, tzotzil, tzeltal y maya. La importancia de las lenguas autóctonas radica, entre otras consideraciones, en que aportan diferentes conocimientos y

comprenden el mundo de una manera diferente, porque una palabra se puede decir en muchos dialectos dado la diversidad pluricultural, al igual que, potencia la protección de los derechos humanos y la libertad de los pueblos, así como la conservación de estas.

2.6 Art. 2o. constitucional. De los pueblos y comunidades indígenas

Previamente, con las reformas de 1992, el pluralismo se encontraba regulado en el artículo 4º, el cual establecía lo siguiente:

“La Nación Mexicana tiene una gran configuración pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, ritos, costumbres, recuerdos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley”. (21)

Actualmente, se encuentra regulado en el artículo 2o constitucional, el cual refiere que la Nación Mexicana es única e indivisible, y establece a la letra lo siguiente:

“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

21) <https://corteidh.or.cr/tablas/r23274.pdf>
[Consultado el 3 de agosto de 2022]

2.7 Artículo 4º Constitucional, Derecho a la alimentación, vivienda, salud y medio ambiente sano

Es importante considerar que, el derecho a la alimentación y el derecho a la vivienda, son dos aspectos fundamentales para la vida digna del ser

	<p>humano. En la actual sociedad forman parte del desarrollo de toda persona, generando un impacto en todo ámbito, tanto en lo personal como lo social, económico, ideológico, político, entre otros.</p> <p>Al respecto, el derecho a los alimentos consiste en tener acceso de manera regular, permanente, adecuada, y suficiente a ellos, con relación a las costumbres y necesidades de las personas, que les garanticen una vida digna.</p> <p>Por otro lado, el derecho a la vivienda consiste en que toda mujer, hombre, joven y niño pueda tener y mantener un hogar en donde puedan vivir con paz y tranquilidad. (21)</p> <p>El artículo 4º de la Constitución señala lo siguiente:</p> <p>“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.</p> <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.”</p> <p>2.8 Respeto del derecho de Igualdad de género</p> <p>El artículo 4º señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>La igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres es condición previa necesaria para el desarrollo sustentable, toda vez que utilizan, manejan y conservan los recursos naturales de forma distinta, aunado a que las actividades de ambos géneros dependen en gran medida del acceso a estos recursos.</p> <p>Es por ello por lo que, la perspectiva de género permite apreciar cómo las diferencias biológicas derivan en desigualdades que se van construyendo desde muy temprana edad, se mantienen y reproducen en estructuras sociales y mecanismos culturales establecidos y colocan a</p>
--	---

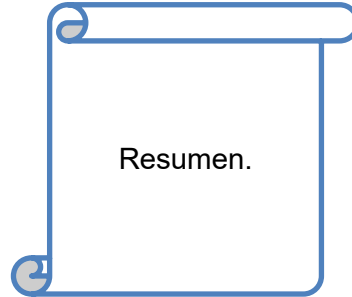
	<p>las mujeres en desventaja frente a los hombres. Señala también cómo las necesidades, prioridades, soluciones, aspiraciones y visión de las cosas difieren entre ambos géneros.</p>
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4643312&fecha=06/01/1992#gsc.tab=0 [Consultado el 3 de agosto de 2022]</p> <p>Ley General de Bienes Nacionales. Disponible en: https://www.gob.mx/profepa/documentos/ley-general-de-bienes-nacionales-62886#:~:text=Tiene%20por%20objeto%20establecer%3A%20Los,de%20inmuebles%3B%20Las%20bases%20para [Consultado el 3 de agosto de 2022]</p> <p>Reglamentos de leyes, Cámara de Diputados. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla.htm [Consultado el 3 de agosto de 2022]</p> <p>Soberanes Díez, José María. <i>La</i></p>	<p>Actividad de Aprendizaje 1. De las reformas Constitucionales al artículo 27 Constitucional de 1992.</p> <p>Objetivo:</p> <p>El alumnado identificará los cambios y efectos de las Reformas al artículo 27 constitucional publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 01 de enero de 1992.</p> <p>Instrucciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Leer el Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 6 de enero de 1992, consultable en el siguiente enlace: <ul style="list-style-type: none"> https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4643312&fecha=06/01/1992#gsc.tab=0 Elaborar un análisis comparativo de las principales modificaciones al artículo 27 constitucional. <div data-bbox="787 1066 1214 1459" style="border: 2px solid orange; border-radius: 15px; padding: 10px; margin: 20px auto; width: fit-content;"> <p style="text-align: center;">Análisis comparativo.</p> </div> <p>Actividad de Aprendizaje 2. De las reformas Constitucionales al artículo 27 Constitucional de 1992.</p> <p>Objetivo:</p> <p>El alumnado reconocerá los puntos trascendentales de la Reforma al artículo 27 constitucional publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992.</p> <p>Instrucciones:</p>

<p>Cláusula antidiscriminatoria. Disponible en: chromeextension://efaidnbmnribpcajpcglclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6446/13.pdf [Consultado el 3 de agosto de 2022]</p> <p>Artículo primero de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i> Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf [Consultado el 3 de agosto de 2022]</p> <p>Artículo segundo de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i> Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf [Consultado el 3 de agosto de 2022]</p> <p>Artículo cuarto de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i> Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf [Consultado el 3 de agosto de 2022]</p> <p>Lectura “El medioambiente es un derecho humano,” Disponible en:</p>	<p>a) Leer el Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 6 de enero de 1992, consultable en el siguiente enlace:</p> <ul style="list-style-type: none">• https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4643312&fecha=06/01/1992#gsc.tab=0 <p>b) Redactar un resumen que contenga los puntos trascendentales del artículo 27 constitucional, siendo estos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• La Nación como propietaria originaria de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional;• Expropiación de Ejidos y Comunidades;• Modalidades y límites a la Propiedad Agraria;• Pequeña Propiedad Rural;• Sociedades Mercantiles;• Personalidad Jurídica de los Ejidos;• Las Nulidades Históricas, y• El Latifundio y los Excedentes. <div data-bbox="776 995 1122 1310" data-label="Image"></div> <p>Actividad de aprendizaje 3. Régimen Constitucional de la Propiedad Agraria.</p> <p>Objetivo: El alumnado conocerá los principales regímenes de propiedad agraria en México</p> <p>Instrucciones:</p> <p>a) Leer la Ley General de Bienes Nacionales consultable en el siguiente enlace:</p>
---	---

<https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/el-medio-ambiente-sano-es-un-derecho-humano>
 [Consultado el 3 de agosto de 2022]

<https://www.gob.mx/profepa/documentos/ley-general-de-bienes-nacionales-62886#:~:text=Tiene%20por%20objeto%20establecer%3A%20Los,de%20inmuebles%3B%20Las%20bases%20para>
 [Consultado el 3 de agosto de 2022]

- b) Elaborar un resumen de los Regímenes de Propiedad Agraria en México.



Actividad de aprendizaje 4. Legislación agraria reglamentaria.

Objetivo:

El alumnado estudiará los Reglamentos Agrarios vigentes derivados de la Ley Agraria.

Instrucciones:

- a) Revisar los tres reglamentos vigentes en la siguiente liga:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla.htm>
- b) Completar el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL REGLAMENTO	QUE ASPECTO DE LA LEY ESTÁ REGULANDO	OBJETO	SU RELEVANCIA	TU PROPUESTA DE MEJORA AL REGLAMENTO

Actividad de aprendizaje 5. Los Derechos Humanos de los sujetos agrarios, Artículo 1º Constitucional.

Objetivo:

El alumnado comprenderá la importancia de los derechos humanos de los sujetos agrarios y su relevancia en la actualidad.

Instrucciones:

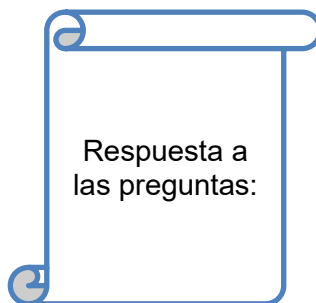
- a) Leer el artículo de José María Soberanes Díez, “La Cláusula antidiscriminatoria”, consultable en el siguiente enlace:

- [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6446/13.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6446/13.pdf)

[Consultado el 3 de agosto de 2022]

- b) Contestar las siguientes preguntas:

- 1. ¿En qué consiste la cláusula antidiscriminatoria?
- 2. ¿Cuándo surge la cláusula antidiscriminatoria?
- 3. ¿Cuál es la importancia de la cláusula antidiscriminatoria en materia agraria en la actualidad?



Actividad de aprendizaje 6. Art. 2o. constitucional. De los pueblos y comunidades indígenas.

Objetivo:

El alumnado analizará el contenido del artículo 2 constitucional e identificará los elementos trascendentales con relación a los pueblos y comunidades indígenas.

Instrucciones:

- a) Leer el artículo 2 constitucional.
- b) Realizar un resumen del contenido del citado artículo.



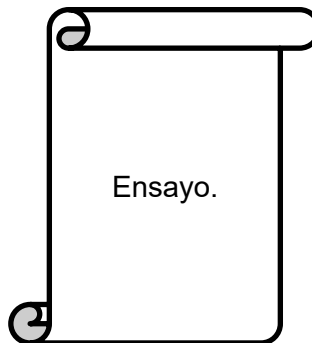
Actividad de aprendizaje 7. Artículo 4º. Constitucional, Derecho a la alimentación, vivienda, salud y medio ambiente sano.

Objetivo:

El alumnado comprenderá la importancia del derecho a la alimentación, vivienda, salud y medio ambiente sano.

Instrucciones:

- a) Leer el reportaje publicado en el siguiente enlace:
 - <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/el-medio-ambiente-sano-es-un-derecho-humano>
- b) Realizar un ensayo de la lectura de dicho artículo.



Autoevaluación

Instrucciones: Leer detenidamente los siguientes enunciados y determine si son falsos o verdaderos.

- 1.- Las reformas a la Ley agraria tuvieron como consecuencia una reasignación de la tierra. _____
- 2.- La Ley Agraria de 1992 reconoce tres tipos de propiedad agraria. _____
- 3.-La pequeña propiedad se refiere al derecho que tiene el Estado Mexicano sobre bienes de dominio público. _____

- 4.- La propiedad pública está regulada en el artículo 27 constitucional. _____
- 5.- La propiedad privada se refiere a los terrenos de los particulares sin limitaciones. _____
- 6.- La Nación tendrá en todo momento la facultad de imponer las limitaciones y modalidades a la propiedad privada. _____
- 7.- Se considera pequeña propiedad agrícola, a la que no exceda por individuo de 100 hectáreas de riego o humedad o sus equivalentes en otras clases de tierras. _____
- 8.- Un ejidatario es un hombre o una mujer de la tierra, que tiene una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas. _____
- 9.- De acuerdo con el artículo 2 constitucional toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. _____
- 10.- El artículo 4 constitucional regular el derecho a la alimentación, vivienda, salud y medio ambiente sano. _____

Para saber más

Para reforzar los conocimientos relacionados al ejido se recomienda revisar los siguientes materiales:

- 1.- <https://www.youtube.com/watch?v=msF7VeYUTCc>
- 2.- <https://www.youtube.com/watch?v=kstT1wrMQZU>
- 3.- http://www.ran.gob.mx/ran/indic_bps/6-RAN_proced_act_ind_SuperficieEjidalRegistradaDestinadasalAH.pdf
[Consultados el 4 de agosto de 2022]

Glosario

ACTIVIDADES AGROPECUARIAS: Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura (incluye cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra), ganadería (incluye caza), silvicultura y acuicultura (incluye pesca).

ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA SOCIEDAD RURAL: Las actividades agropecuarias y otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 03-06-2021

Unidad 3. El Ejido en México	
Evaluación diagnóstica	<p>1.- Es el núcleo de población que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Comunidad indígena. b) Ejido. c) Vecindados. d) Consejo de vigilancia. <p>2.- El órgano supremo del ejido es:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Consejo de administración. b) Asamblea. c) Consejo de vigilancia. d) Comisariado ejidal. <p>3.- Para la celebración de las asambleas extraordinarias se requiere que la convocatoria sea expedida por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la celebración de esta, y se requerirá la presencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Todos los integrantes del ejido. b) La mitad más uno de los ejidatarios. c) Las tres cuartas partes de los ejidatarios. d) La mitad de los ejidatarios.
Introducción	<p>El ejido mexicano es resultado de una de las reivindicaciones sociales centrales derivadas de la exigencia de dotar y restituir las tierras agrícolas a los campesinos durante el periodo revolucionario y Postrevolucionario, el cual se vio culminado con la Reforma Agraria de 1992, año en el cual se decreta la terminación del reparto agrario.</p> <p>A su vez la figura del ejido en México es una de las piezas fundamentales de la estructura social y cultural del país, ya que hoy en día, las tierras ejidales proporcionan sustento de vida a un gran número de familias pertenecientes a la población rural, la que representa 23% de la población total.</p>
Objetivo	<p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumnado podrá conocer y revisar las características de esta modalidad de la propiedad social y los órganos que componen el Ejido en México, los derechos individuales de sus integrantes, sus derechos colectivos, así como los requisitos que se necesitan para constituir un nuevo Ejido.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>Unidad 3. El concepto y características actuales del Ejido con las reformas de 1992</p> <p>3.1 El concepto y características actuales del Ejido con las reformas de 1992</p>

Primeramente, cabe señalar que, la palabra ejido proviene del latín *exitus* que significa “campo común de un pueblo, lindante con él, que no se labra, y donde suelen reunirse los ganados o establecerse las era”.

El artículo 9 de la Ley Agraria lo define: “Ejido es el núcleo de población que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título”. Así, el Ejido tiene como finalidad el mejoramiento de la vida de los productores del campo, mediante una explotación integral y sostenida de los recursos naturales de su propiedad.

Sus principales características son:

- Debe ser integrado por mexicanos;
- Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y está constituido por tierras, bosques y aguas que han sido dotadas o adquiridas por cualquier título;
- Está sujeto a un régimen de propiedad social, por lo tanto, es imprescriptible, inembargable e inalienable;
- Esta propiedad social va a estar sujeta al aprovechamiento, explotación y disposiciones establecidas por la ley, y
- Cuenta con órganos de decisión, ejecución y control, cuya organización y administración se basa en la democracia interna.

3.2 La personalidad jurídica y patrimonio propio del Ejido

De acuerdo con los artículos 9, 14 y 62 de la Ley Agraria, el Ejido es considerado como un ente dotado de personalidad jurídica, al ser propietario de las tierras. Esta dotación incluye las facultades de usar, disfrutar y disponer, por así establecerlo la Constitución y estar debidamente reglamentado en la citada ley.

Ahora bien, como lo señala la autora Martha Chávez Padrón, por lo que respecta al patrimonio ejidal, este tiene un profundo sentido social, reconocido por la Constitución, ya que, no sólo está constituido por las tierras, aguas y bosques, objeto de la dotación, sino que, además queda integrado por la restante masa de bienes, muebles e inmuebles, que adquiera el ejido en el desarrollo de su peculiar actividad, la cual podrá ser explotada de manera individual o colectiva.

Cuando la explotación es individual, sobreviene la parcelación de la unidad de dotación a favor de cada uno de los miembros del Ejido, además de reservar la parcela escolar y la parcela industrial de la mujer. Y junto al régimen de parcelación puede haber todavía bienes de explotación en común, como bosques, o pastos.

3.3 Los órganos del Ejido. Requisitos de la personalidad jurídica del ser humano

Al respecto, la Ley Agraria denomina órganos de representación y ejecución, a los gestores y ejecutores de las decisiones de la asamblea,

siendo estos: la Asamblea General, el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia.

De lo anteriormente señalado, la Asamblea, se define como “El órgano supremo del Ejido, en el cual participan todos los ejidatarios, legalmente reconocidos y cuyos acuerdos, resoluciones o determinaciones son obligatorios para todos, incluso los ausentes y disidentes.”

Por su parte, el Comisariado Ejidal se considera como “El órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, de la representación y gestión administrativa del ejido”.

Por último, por lo que hace al Consejo de Vigilancia, este será “El órgano encargado de vigilar que el Comisariado Ejidal cumpla sus funciones, además de desarrollar también tareas propias.”

3.3.1 Asambleas

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley Agraria, se establece que el objeto de la Asamblea al ser el órgano máximo del Ejido, es tener un control actualizado y confiable en la integración de los miembros del ejido, de sus acuerdos y resultados de los mismos, así como las modificaciones a su patrimonio, mismos datos que se llevarán en un libro de registro de las mismas asambleas bajo la responsabilidad directa del Comisariado Ejidal y la supervisión de la propia asamblea.

El artículo 23 de la Ley Agraria, establece que existen dos tipos de asambleas ejidales y/o comunales:

- Asambleas de Mayoría Simple o de Formalidades Simples.
- Asambleas de Mayoría Calificada o de Formalidades Especiales.

3.3.1.1 Ordinarias

Esta será aquella que se deberá celebrar como mínimo cada seis meses. Los plazos superiores a este mínimo deberán ser determinados por el Reglamento Interno. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea ordinaria los siguientes asuntos:

- i. Formulación y modificación del Reglamento Interno del Ejido;
- ii. Aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones;
- iii. Informes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros;
- iv. Cuentas o balances, aplicación de los recursos económicos del ejido y otorgamiento de poderes y mandatos;
- v. Aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común;
- vi. Distribución de ganancias que arrojen las actividades del Ejido, y

	<p>vii. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización.</p> <p>3.3.1.2 Calificadas</p> <p>También llamadas asambleas extraordinarias, son aquellas que serán competentes para resolver las fracciones VII a XIV del artículo 23 consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none">i. Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de poseedores;ii. Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley;iii. Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, así como su régimen de explotación;iv. División del ejido o su fusión con otros ejidos;v. Terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia;vi. Conversión del régimen ejidal al régimen comunal, yvii. Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva. <p>En este tipo de asambleas se requiere que la convocatoria sea expedida por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la celebración de esta, y se requerirá la presencia de cuando menos tres cuartas partes de los ejidatarios, cuando se celebre en primera convocatoria, y en caso de tratarse de una segunda o ulterior convocatoria, las resoluciones se consideraran validas con por lo menos el voto aprobatorio de dos terceras partes de los ejidatarios asistentes.</p> <p>3.3.2 Del Comisariado Ejidal</p> <p>Este órgano de representación estará constituido por: un presidente, un secretario y un tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Contará, en su caso, con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.</p> <p>Artículo 33. Son facultades y obligaciones del comisariado:</p> <ul style="list-style-type: none">• Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del Ejido, en los términos que fije la asamblea, con las
--	--

	<p>facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas;</p> <ul style="list-style-type: none">• Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;• Convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas;• Dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren;• Las demás que señalen la ley y el Reglamento Interno del Ejido. <p>3.3.3 El Consejo de Vigilancia</p> <p>Este órgano de representación está constituido como un órgano colegiado, en el cual los ejidatarios en asamblea tendrán el derecho a elegirlo.</p> <p>El artículo 35 de la Ley Agraria señala que el Consejo de Vigilancia estará constituido por un presidente, y dos secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes, que operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el Reglamento Interno del Ejido.</p> <p>De conformidad con el artículo 36 de la citada Ley, son facultades del consejo de vigilancia:</p> <ul style="list-style-type: none">• Vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y a lo dispuesto por el Reglamento Interno o la asamblea.• Revisar las cuentas y operaciones del comisariado, darlas a conocer a la Asamblea y denunciar ante ésta las irregularidades en que hay incurrido el comisariado.• Convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado. <p>3.3.4 Junta de Pobladores</p> <p>De acuerdo con la Ley Agraria, es considerado como: “Un órgano de participación integrado por los ejidatarios y avecindados del núcleo de población, cuya finalidad es hacer propuestas sobre cuestiones relativas al poblado, los servicios públicos, los trabajos comunitarios en la zona de urbanización y, en general, sobre los asuntos referentes a las tierras del asentamiento humano.</p> <p>Una vez constituido, deberá informar conjuntamente con el comisariado ejidal, a las autoridades municipales sobre el estado que guarden las escuelas, mercados, hospitales o clínicas; sobre problemas de vivienda y sanidad, entre otros, con el propósito de plantear las necesidades de</p>
--	---

los vecindados del poblado, para mejorar, entre otros, aspectos de vivienda y sanidad.

3.4 Constitución de las Tierras Ejidales

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley Agraria, son consideradas tierras ejidales, las que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen ejidal.

Al respecto, los bienes ejidales se pueden clasificar por:

- Su situación jurídica.
- Su destino.

3.4.1 Las existentes por Dotación

Cabe señalar que una de las formas de constitución de tierras es a través de la dotación, la cual tiene por finalidad proporcionar a los núcleos de población previstos por la ley, tierras, bosques y aguas suficientes para constituir ejidos, conforme a las necesidades de su población, a través de la correspondiente expropiación por cuenta del gobierno federal de tierras que reúnan las condiciones necesarias.

3.4.2 Por Incorporación de tierras al régimen ejidal

Esta forma de adquisición de terrenos ejidales de conformidad con la Ley Agraria, advierte que será aquella facultad para incorporar terrenos al patrimonio del ejido que hubiere adquirido, mediante algún título de propiedad, cumpliendo con los requisitos establecidos en lo que fuera aplicable para su constitución.

3.4.3 Por otros Medios Legales

Es importante señalar que, mediante las reformas aprobadas a la Ley Agraria en 1992, se posibilitó a los núcleos agrarios la adquisición de ejidos mediante diversas formas, entre ellas, mediante la celebración de contratos y convenios.

Para tal efecto, se facultó a la Procuraduría Agraria para la inscripción de convenios y contratos por parte de los núcleos de población ejidal o comunal, en lo colectivo y en lo individual, a efecto de que puedan celebrar estos instrumentos sobre sus tierras de uso común, ya sea por acuerdo de asamblea, o en su defecto, por las destinadas al parcelamiento del núcleo, según sea el caso. (22)

(22) <https://www.gob.mx/pa/articulos/los-convenios-y-contratos-en-ejidos-y-comunidades-oportunidad-de-desarrollo-economico-productivo-y-sustentable>

[Consultado el 4 de agosto de 2022]

3.5 División de las tierras Ejidales por su destino

De acuerdo con el artículo 44, las tierras ejidales se pueden clasificar por su destino de la siguiente manera:

- Tierras para el asentamiento humano;
- Tierras de uso común, y
- Tierras parceladas.

3.5.1 Del asentamiento humano

Son las tierras necesarias para el desarrollo de la vida comunitaria del Ejido, compuesta por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización y su fundo legal, al igual que las áreas de reserva para el crecimiento de la zona de urbanización, para los servicios públicos de la comunidad, los solares, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Dentro de las características más importantes de las tierras ejidales destinadas al asentamiento humano, se encuentran las siguientes: no se podrán enajenar, prescribir, embargar, con excepción de los solares que serán de propiedad plena de sus titulares.

Asimismo, se establece en el artículo 84 de la citada Ley que, cuando los terrenos de un Ejido se encuentren ubicados en el área de crecimiento de un centro de población, los núcleos de población ejidal podrán beneficiarse de la urbanización de sus tierras, pero en sujeción a las leyes, reglamentos y planes vigentes en materia de asentamiento humano.

3.5.2 Tierras de uso común

Al respecto, el artículo 73 de la Ley Agraria, señala que estas tierras serán consideradas como tal, las que no se reservaron para el asentamiento del núcleo de población, ni se trata de tierras parceladas y son las que constituyen el sustento económico del ejido.

Sus principales características son las siguientes: son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que la asamblea en casos de utilidad, acuerde aportarlas a sociedades mercantiles o civiles, transmitiendo el dominio de ellas, o en su defecto, resuelva destinarla al asentamiento humano o a su parcelamiento, destacando que estará prohibido asignar parcelas en bosques o selvas tropicales.

3.5.3 Tierras parceladas

Este tipo de tierras, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Agraria, serán aquellas superficies de terreno que han sido adjudicadas en forma individual o en copropiedad a miembros del Ejido, quienes tienen los derechos de su aprovechamiento, uso y usufructo y en caso de que la asamblea lo resuelva, podrán asumir el dominio pleno sobre sus parcelas.

3.6 Del Reglamento Interno

De conformidad con lo establecido en el artículo del Reglamento Interior de la Ley Agraria, se considera como tierras parceladas, aquellas que han sido asignadas individualmente a los ejidatarios mediante las siguientes formas:

- Resolución agraria administrativa;
- Resolución jurisdiccional, y
- Resolución de la Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley.

Las demás tierras ejidales, independientemente del régimen de explotación a que estén sometidas, siempre que no se trate de tierras donde se ubique el poblado ejidal o que hayan sido expresamente destinadas por la Asamblea al asentamiento humano, se considerarán tierras no formalmente parceladas.

3.7 De los Derechos Agrarios Individuales

Primeramente, es importante entender que los derechos individuales son todas aquellas libertades que tiene una persona para actuar en un entorno social.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley Agraria, los derechos agrarios se pueden clasificar en derechos agrarios individuales y colectivos, dentro de los cuales destaca como individuales los siguientes:

- De uso y disfrute sobre su parcela;
- De propiedad sobre su parcela;
- De recibir su certificado parcelario;
- De designar sucesores;
- De recibir un solar en la zona urbana del Ejido;
- De participar en las asambleas por sí mismo o por medio de sus representantes, al igual que votar y ser votado para ocupar un cargo en los órganos del Ejido;
- De poder llevar a cabo la cesión de sus derechos parcelarios, y
- Los consignados en su reglamento respectivo.

3.7.1 De los ejidatarios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1o de la Ley Agraria, se considera como ejidatarios a los hombres y mujeres titulares de derechos ejidales.

De tal manera que, podemos definir al ejidatario como un miembro de un grupo agrario en el que participan varios dueños de terrenos destinados a labores agrícolas u otros similares para beneficio familiar o social.

Ahora bien, en términos del artículo 16 de la citada Ley la calidad de ejidatario se acredita con:

- El certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;
- El certificado parcelario o de derechos comunes, o
- La sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.

3.7.2 De las formas de adquirir la calidad de ejidatario, con equidad de género

De acuerdo con la Ley Agraria, para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere:

- Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario.
- Ser avecindado del Ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumpla con los requisitos que establezca cada Ejido en su Reglamento Interno.

3.7.2.1 Del uso y el usufructo parcelario

Partiendo del concepto que otorga el autor Rojina V. Rafael respecto del usufructo, lo define como un derecho real que permite disfrutar de una cosa ajena de la que no se tiene la propiedad. Dicho de otra manera, cuando una persona cuenta con el usufructo de un bien, tiene derecho a su uso y disfrute, pero no tiene la propiedad de este.

Ahora bien, en materia agraria, estos conceptos se relacionan con los derechos que tienen los ejidatarios, comuneros y en ocasiones poseionarios, sobre las tierras ejidales o comunales, que les permiten el uso y usufructo de sus terrenos por contar con un documento o acuerdo de asamblea que amparan estos derechos.

De igual forma, la Ley Agraria establece lo siguiente:

- Corresponde a los ejidatarios y comuneros el uso y usufructo de sus parcelas;
- El uso de las tierras de uso común de los núcleos se regulará por el reglamento interno o estatuto comunal, y
- El usufructo de las parcelas de los ejidatarios podrá ser otorgado en garantía con motivo de los contratos que celebre.

3.7.2.2 De la sucesión testamentaria e intestamentaria

Tratándose de derechos ejidales, la Ley Agraria dispone que existen dos formas de llevar a cabo la sucesión, la testamentaria y la intestamentaria.

La primera consiste en la facultad del Ejidatario a designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad, mediante la lista de sucesión agraria, con la elaboración

del testamento agrario correspondiente, el cual garantiza que los derechos sobre la tierra se puedan transmitir en forma ordenada y pacífica.

Mientras que, en la segunda, el titular de derechos agrarios no dispone expresamente a quien se le trasladaran sus derechos en caso de fallecimiento.

3.7.2.3 De la enajenación de los derechos parcelarios

De acuerdo con el Registro Agrario Nacional, es cuando un ejidatario o comunero transmite legalmente la titularidad de sus derechos sobre sus parcelas, a otro u otros ejidatarios, familiares o avecindados del mismo núcleo de población ejidal o comunal. Tratándose de permutas entre ejidatarios o comuneros del mismo núcleo de población, se ajustarán al procedimiento de enajenación de derechos. (23)

(23) <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/v/sedatu-04-016>

[Consultado el 4 de agosto de 2022]

3.7.2.4 De la enajenación de parcelas de dominio pleno

Al respecto, el artículo 80 de la Ley Agraria señala que los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población, y para su validez se requerirá lo siguiente:

- La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos ratificada ante fedatario público;
- La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto; el cual deberán ejercer dentro del término de los treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará el derecho.
- Dar aviso por escrito al Comisariado Ejidal.

Una vez realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el Comisariado Ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo. (24)

(24)

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/10/cnt/cnt4.pdf>

[Consultado el 4 de agosto de 2022]

3.7.2.5 De la garantía del préstamo sobre tierras parceladas y de uso común

Las garantías de propiedad en materia agraria se encuentran reguladas por el artículo 27 constitucional, que establece que los ejidatarios podrán otorgar en garantía el usufructo de sus parcelas y celebrar respecto de ellas cualquier contrato de asociación o aprovechamiento e incluso enajenar sus derechos a otros ejidatarios o vecindados.

Esta ley también determina que la propiedad privada puede usarse con cualquier propósito siempre que sea permitido ante las leyes. A su vez, la garantía de propiedad permite transferir el terreno de un propietario a otro, ya sea directamente o a través de intermediarios.

3.7.2.6 De la prescripción de los derechos ejidales

A diferencia de las tierras de asentamiento humano y las de uso común, que por regla general la propiedad de estas es inalienable, imprescriptible e inembargable, en el caso de las tierras parceladas sí se contempla la figura de la prescripción para la adquisición de derechos parcelarios.

El artículo 48 de la Ley Agraria contempla la figura de la prescripción adquisitiva, y puede intentarse sobre tierras formalmente parceladas y lo regula de la siguiente forma:

- Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos de ejidatario, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un período de cinco años si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.
- El poseedor podrá acudir ante el tribunal agrario para que, previa audiencia de los interesados, del comisariado ejidal y de los colindantes, en la vía de jurisdicción voluntaria o mediante el desahogo del juicio correspondiente, emita resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trate, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que éste expida de inmediato el certificado correspondiente.
- La demanda presentada por cualquier interesado ante el tribunal agrario o la denuncia ante el Ministerio Público por despojo, interrumpirá el plazo antes señalado, hasta que se dicte resolución definitiva (25)

(25)

https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/77245

[Consultado el 4 de agosto de 2022]

3.7.2.7 De la libertad contractual de los ejidatarios

La libertad contractual se manifiesta en la voluntad autónomamente expresada, que determina el establecimiento de las estipulaciones que las partes se otorgan de manera libre, pudiendo, en ciertos casos, hacer exclusión parcial o total de la norma jurídica, y son obligatorias para ellas desde el punto de vista jurídico.

Al respecto, la ley en la materia establece que los sujetos agrarios tendrán derecho a enajenar y celebrar cualquier tipo de operación contractual sobre sus derechos de uso y usufructo parcelario y de la parte proporcional de las tierras de uso común; de esta suerte, la mujer rural tiene en un primer término, las formas contractuales para acceder a la tierra de propiedad social.

3.7.2.8 De la libertad de su derecho de asociación

En el caso de las asociaciones agrarias e indígenas, con la reforma en materia agraria de 1992 plasmada en la fracción VII del artículo 27 constitucional, se estableció la posibilidad de asociarse para efectos claramente mercantiles, con la finalidad de potenciar el desarrollo del campo mexicano, a partir de lo siguiente:

- La finalización del reparto agrario;
- La necesidad de otorgar certeza jurídica a la posesión y propiedad de la tierra;
- La capitalización del campo, pasando por la autorización de nuevas formas de asociación y la intervención de las empresas mercantiles en el campo, y
- La promoción de nuevos vínculos productivos, protegiendo a los campesinos en su asociación con personas dedicadas a la actividad mercantil.

Por su parte, el artículo 2º, apartado A, fracción VI, constitucional, regula un derecho de asociación para acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales que habitan y ocupan las comunidades, ello con respeto a las formas y modalidades de tenencia de la tierra, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, con excepción de los recursos que corresponden a las áreas estratégicas, supuesto que implica la asociación individual entre los miembros de una comunidad o de varias comunidades para el uso y disfrute de los recursos naturales. (26)

(26) <https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?p=4465>

[Consultado el 4 de agosto de 2022]

3.7.3 De los avecindados

	<p>Al respecto, el artículo 13 de la Ley Agraria, define a los avecindados del Ejido, como aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal.</p> <p>Por lo tanto, para ser avecindado de un núcleo agrario, no se necesita ser legítimo poseedor de un solar urbano, sino que, a través de los documentos idóneos, deberá comprobar su residencia por un año en el núcleo agrario, su nacionalidad y el acuerdo de asamblea que le otorgue dicha calidad.</p> <p>3.7.4 De los posesionarios</p> <p>Es importante señalar que los posesionarios son una figura jurídica que aparece a partir de la reforma de 1992, y serán considerados como tales, los hombres y mujeres que han adquirido los derechos de propiedad de la tierra por medio de diversos mecanismos, como el reconocimiento de la asamblea ejidal, la resolución judicial o administrativa, la compraventa y la sucesión.</p> <p>Al respecto, los posesionarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Son sujetos agrarios a los que la ley les reconoce determinados derechos agrarios, pero de manera restringida, que no les permite una participación en la vida del núcleo agrario. • Pueden ser titulares de los derechos parcelarios en el Ejido, pero no cuentan con derechos colectivos en el mismo, sino únicamente con los derechos de uso y usufructo de la parcela, sin voz ni voto en la asamblea.
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Chávez Padrón, Martha. <i>El derecho agrario</i>. Ed. Porrúa. México.</p> <p>Ley Agraria de 1992 disponible en: Chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lagra/LAgra_orig_26feb92_ima.pdf</p> <p>[Consultado el 4 de agosto de 2022]</p>	<p>Actividad de Aprendizaje 1. El concepto y características actuales de Ejido con las reformas de 1992.</p> <p>Objetivo:</p> <p>El alumnado estudiará la figura del ejido y los cambios que tuvo con motivo de las reformas de 1992</p> <p>Instrucciones:</p> <p>a) Estudiar la figura del ejido propuesta por la autora Martha Chávez Padrón en su libro el derecho agrario.</p> <p>b) Elaborar un mapa mental que contenga las siguientes preguntas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definición del ejido. • Naturaleza. • Características. • Importancia actual.



Actividad de Aprendizaje 2. La personalidad jurídica y patrimonio propio del Ejido.

Objetivo:

El alumnado comprenderá como se encuentra constituido un ejido en México.

Instrucciones:

- a) Estudiar las reformas a la Ley Agraria de 1992 consultables en:
 - [chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lagra/LAgra_orig_26feb92_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lagra/LAgra_orig_26feb92_ima.pdf)
- b) Realizar un resumen de los principales cambios que tuvo la figura del ejido con las reformas del 26 de febrero de 1992 con relación a la personalidad jurídica y su patrimonio.



Actividad de Aprendizaje 3. Los órganos del Ejido, Requisitos de la personalidad jurídica del ser humano.

Objetivo:

El alumnado identificará los diversos órganos por los cuales se encuentra compuesto un ejido.

Instrucciones:

a) Estudiar las reformas a la Ley Agraria de 1992 consultables en:

- chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lagra/LAgra_orig_26feb92_ima.pdf

b) Elaborar un mapa mental que contenga los siguientes puntos:

- Los órganos del ejido.
- Atribuciones de cada órgano.
- Características de cada uno.

Los órganos del ejido.



- 1.-
- 2.-
- 3.-

Atribuciones de cada órgano.



- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-

Características de cada uno.

ios con de ción s	Total de integrantes de órganos de representación		Total i
	HOMBRES	MUJERES	
11 732	54903	14 903	<ul style="list-style-type: none"> 1.- 2.- 3.-
14 636	68182	18 815	
15 205	73405	16 658	
14 926	74409	13 926	
15 321	80715	10 148	

Actividad de Aprendizaje 4. Constitución de las Tierras Ejidales.

Objetivo:

El alumnado analizará las formas de constitución de las tierras ejidales en México.

Instrucciones:

- a) Estudiar la Ley Agraria vigente.
- b) Contestar las siguientes preguntas:
 - ¿Cuántas formas de constitución de tierras ejidales hay?
 - ¿En qué consiste la constitución por dotación?
 - ¿Cómo se lleva a cabo la constitución por incorporación?
 - ¿De qué manera se lleva a cabo una constitución por contrato o convenio?
 - ¿Cuál consideras que es la más utilizada en México y por qué?



Actividad de Aprendizaje 5. División de las tierras Ejidales por su destino.

Objetivo:

El alumnado conocerá la división de las tierras ejidales de acuerdo con el destino que se les otorgó.

Instrucciones:

- c) Estudiar las reformas a la Ley Agraria de 1992 consultables en:
 - [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lagra/LAgra_orig_26feb92_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lagra/LAgra_orig_26feb92_ima.pdf)
- d) Elaborar un mapa mental que contenga los siguientes puntos:
 - Los órganos del ejido.
 - Atribuciones de cada órgano.

- Características de cada uno.



Actividad de Aprendizaje 6. De los Derechos Agrarios Individuales.

Objetivo:

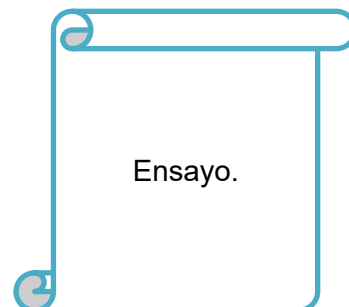
El alumnado comprenderá la relevancia de los derechos individuales con relación a los sujetos agrarios.

Instrucciones:

a) Leer el siguiente artículo:

<https://objetivismo.org/derechos-individuales/>

b) Elaborar un ensayo de la relevancia que guarda hoy en día los derechos individuales con relación a la materia agraria.



Autoevaluación

Instrucciones: Leer detenidamente los siguientes enunciados y determine si son falsos o verdaderos.

- 1.- El ejido es el núcleo de población que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título. _____
- 2.- El Consejo de Vigilancia es el órgano supremo del Ejido. _____
- 3.- El Comisariado Ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, de la representación y gestión administrativa del Ejido. _____
- 4.- El Consejo de Vigilancia, es el órgano encargado de vigilar que el Comisariado Ejidal cumpla sus funciones, además de desarrollar también tareas propias. _____
- 5.- Las asambleas ordinarias se deberán celebrar como mínimo, cada año. Los plazos superiores a este mínimo deberán ser determinados por el Reglamento Interno o la costumbre. _____
- 6.- Es facultad del Comisariado, representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas. _____
- 7.- Es facultad de la Asamblea, revisar las cuentas y operaciones del comisariado, darlas a conocer a la Asamblea y denunciar ante ésta las irregularidades en que hay incurrido el Comisariado. _____
- 8.- Es facultad de la Asamblea, la aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones. _____
- 9.- A partir de las reformas de 1992, se posibilitó a los núcleos agrarios la adquisición de ejidos mediante diversas formas, entre ellas, mediante la celebración de contratos y convenios. _____
- 10.- Las tierras parceladas serán aquellas superficies de terreno que han sido adjudicadas en forma individual o en copropiedad a miembros del ejido, quienes tienen los derechos de su aprovechamiento, uso y usufructo y en caso de que la asamblea lo resuelva, podrán asumir el dominio pleno sobre sus parcelas. _____

Para saber más

Para reforzar los conocimientos relacionados al ejido se recomienda revisar los siguientes materiales:

- 1.- <https://www.youtube.com/watch?v=msF7VeYUTCc>
- 2.- <https://www.youtube.com/watch?v=kstT1wrMQZU>
- 3.- http://www.ran.gob.mx/ran/indic_bps/6-RAN_proced_act_ind_SuperficieEjidalRegistradaDestinadasalAH.pdf

Glosario

Ejido: Es el núcleo de población que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.

Asamblea: Es el órgano supremo del ejido, en el cual participan todos los ejidatarios, legalmente reconocidos y cuyos acuerdos, resoluciones o determinaciones son obligatorios para todos, incluso los ausentes y disidentes.

Tierras ejidales: Las que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen ejidal.

Ley Agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 08-03-2022 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lagra/LAgra_orig_26feb92_ima.pdf
[Consultado el 4 de agosto de 2022]

Unidad 4. La Comunidad Agraria y la Comunidad Indígena	
Evaluación diagnóstica	<p>1.- Son aquellos actos que requieren la intervención de la autoridad judicial, sin que esté promovida, ni se promueva controversia alguna entre partes determinadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Restitución. b) Jurisdicción voluntaria. c) Reconocimiento. d) Controversia jurisdiccional. <p>2.- Es el órgano encargado de representar al núcleo de población ejidal (o comunal) y administrar los bienes comunes del ejido (o comunidad) en los términos que fije la Asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Comisariado de bienes comunales. b) Asamblea general. c) Consejo de administración. d) Consejo de vigilancia. <p>3.- Será competencia del comisariado de bienes comunales, llevar a cabo la elaboración del estatuto comunal de acuerdo establecido en la Ley Agraria.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Verdadero. b) Falso.
Introducción	<p>Al igual que el ejido la comunidad agraria, es una de las formas de tenencia de la tierra, que existe en México desde la época prehispánica y que fue reconocida como forma de tenencia a partir de la Reforma Agraria de 1992.</p> <p>Esta forma de tenencia de la tierra le permite a su titular el uso y disfrute de su parcela y la cesión de sus derechos sobre la misma en favor de sus familiares y vecindados, así como el aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común en los términos que establezca el estatuto comunal respectivo, y contará con sus órganos de representación correspondientes.</p>
Objetivo	<p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumnado tendrá la capacidad de discernir el origen, desarrollo, y los cambios que ha tenido la comunidad, así como su funcionamiento, órganos de representación y sus diferencias con el ejido.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>4.1 De la comunidad agraria</p> <p>La comunidad agraria es aquella que desde tiempos inmemoriales ha existido y que, de hecho, o por derecho, ha tenido una forma especial de posesión sobre su tierra, generalmente es común a todos sus miembros.</p>

A muchas comunidades se les reconoció y titularon sus bienes comunales, a otras, se les restituyó la tierra que les habían despojado las grandes haciendas.

4.1.1 Concepto y características de la comunidad agraria

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Agraria, la Comunidad implica el estado individual de comunero y, en su caso, le permite a su titular el uso y disfrute de su parcela, así como la cesión de sus derechos sobre la misma en favor de sus familiares y vecindados, así como el aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común en los términos que establezca el estatuto comunal. El beneficiado por la cesión de derechos de un comunero adquirirá la calidad de comunero.

Cuando no exista litigio, se presume como legítima la asignación de parcelas existentes de hecho en la comunidad.

Dentro de sus principales características de la Comunidad, se pueden destacar las siguientes:

- Tienen personalidad jurídica.
- Tienen tierras de Asentamiento Humano, Uso Común, y Tierras Parceladas.
- Tienen órganos de representación y vigilancia.
- Constituyen asambleas.
- Son regulados por la Ley Agraria.
- Tienen un mismo sustento constitucional.
- Se rigen bajo un conjunto de normas que se han ido construyendo.

4.1.2 Formas de su reconocimiento

4.1.2.1 Antes de la reforma de 1992. Por restitución y por reconocimiento y titulación de bienes comunales

Con la publicación de la Ley de Ejidos del 30 de diciembre de 1920, se estableció el derecho de los pueblos, rancherías, congregaciones, comunidades y núcleos de población a obtener tierras por medio de la dotación, o restitución para disfrutarlas en comunidad. Para la restitución se requería acreditar mediante título, la propiedad de las tierras reclamadas, en tanto que para la dotación tenía que probarse la necesidad o conveniencia de dicho reparto.

Ahora bien, por lo que corresponde a la titulación de bienes comunales, será el procedimiento mediante el cual un núcleo de población que posee títulos auténticos, pero no primordiales de sus tierras, o que está en posesión de estas y no tiene conflictos de linderos con otras comunidades, ejidos o con particulares, puede solicitar que se le

confirme dicha posesión comprobada como calificada y se le titule o reconozcan sus títulos y sus bienes comunales.

4.1.2.2 Después de la reforma de 1992

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley Agraria, el reconocimiento como Comunidad a los núcleos agrarios, deriva de los siguientes procedimientos:

- Una acción agraria de restitución para las comunidades despojadas de su propiedad.
- Un acto de jurisdicción voluntaria promovido por quienes guardan el estado comunal cuando no exista litigio en materia de posesión y propiedad comunal.
- La resolución de un juicio promovido por quienes conserven el estado comunal cuando exista litigio u oposición de parte interesada respecto a la solicitud del núcleo.
- El procedimiento de conversión de ejido a comunidad.

De estos procedimientos se derivará su inscripción en los registros públicos correspondientes.

4.1.2.2.1 Por restitución

Es el derecho que tienen las personas que, habiendo recibido tierras, bosques y aguas en propiedad comunal, hubieren sido despojadas en todo, o en parte de dichos bienes de manera ilegal, solicitando, con fundamento en el artículo 27, fracción VIII, de la Constitución que le sean devueltos.

De igual forma, cabe señalar que este derecho, no busca únicamente restituir las tierras que hubieren sido despojadas, sino también mejorar sus condiciones socioeconómicas para una vida más digna.

4.1.2.2.2 Por jurisdicción voluntaria

De acuerdo con el Registro Agrario Nacional, se denomina jurisdicción voluntaria por oposición a la contenciosa, a la figura que comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de la autoridad judicial, sin que esté promovida ni se promueva controversia alguna entre partes determinadas. En tal sentido, la eficacia de las diligencias de jurisdicción voluntaria consiste en declarar o confirmar una situación jurídica en beneficio de los promoventes, siendo competentes los tribunales Agrarios para conocer de los procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia agraria, conforme lo dispuesto por el artículo 18, fracción X, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, siendo las más comunes el reconocimiento de derechos agrarios y la de rectificación de superficie.⁽³⁰⁾

30)
<http://www.ran.gob.mx/ran/dgaj/Normateca/Documentos/Circulares/DAS%20DE%20BAJA/DJ-7-1.pdf>

[Consultado el 4 de agosto de 2024]

4.1.2.2.3 Por controversia jurisdiccional

Con las reformas de 1992, se otorga plena capacidad jurídica a los tribunales agrarios para resolver, sustanciar y dirimir las controversias suscitadas entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

Ahora bien, es importante señalar que los tribunales unitarios agrarios serán competentes para conocer de la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población o a sus integrantes, contra actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales, fuera de juicio, o contra actos de particulares.

4.1.2.2.4 Por conversión de Ejido a Comunidad

De conformidad con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Agraria, los ejidos que decidan adoptar el régimen de comunidad podrán hacerlo con los requisitos de asistencia y votación previstos para la fracción XIII del artículo 23 de dicha Ley. La asignación parcelaria de los ejidos que opten por la calidad comunal será reconocida como legítima.

A partir de la inscripción de la resolución respectiva en el Registro Agrario Nacional, el ejido se tendrá por legalmente transformado en comunidad.

Cuando los inconformes con la conversión al régimen comunal formen un número mínimo de veinte ejidatarios, éstos podrán mantenerse como ejido con las tierras que les correspondan.

4.1.3 De los órganos de gobierno

Al respecto, se establece en el artículo 105 que, para su administración, las comunidades podrán establecer grupos o subcomunidades con órganos de representación y gestión administrativa, así como adoptar diversas formas organizativas, sin perjuicio de las facultades de los órganos generales de la asamblea. Ésta podrá establecer el régimen de organización interna de los grupos comunales o subcomunidades.

De igual forma, cabe señalar que, dentro de un ejido o comunidad existen tres órganos internos, la Asamblea General, el Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, y el Consejo de Vigilancia.

4.1.3.1 Asamblea

La Asamblea, al igual que el Ejido, es el órgano supremo donde participan todos los comuneros y tiene facultades expresas en el artículo 23 de la Ley Agraria, de lo más destacado podemos afirmar que la asamblea le compete conocer sobre el reglamento interior, informes del comisariado, admisión y separación de ejidos, aprobación de los informes y actividades del comisariado, conocer de los estados

financieros, sobre convenios y contratos, distribución de ganancias, destino y limitación de tierras, sobre la fusión, división, conversión y término de su régimen.

4.1.3.2 Comisariado de Bienes Comunales

La comunidad agraria cuenta con su Comisariado de Bienes Comunales y su Consejo de Vigilancia de acuerdo con el artículo 39 de la Ley Agraria, quienes durarán en sus funciones un periodo de tres años.

El artículo 33 de la Ley Agraria establece que el Comisariado estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los cuales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- Representar al núcleo de población comunal y administrar los bienes comunes en los términos de lo que fije la Asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas.
- Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los comuneros.
- Convocar a la Asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas.
- Dar cuenta a la Asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren.
- Las demás que señalen la ley y su estatuto comunal.

4.1.3.3 Consejo de Vigilancia

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley Agraria, el Consejo de Vigilancia cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

- Vigilar que los actos del Comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y a lo dispuesto por el estatuto comunal, o asamblea;
- Revisar las cuentas y operaciones del Comisariado a fin de darlas a conocer a la Asamblea y denunciar ante ésta las irregularidades en que haya incurrido el Comisariado;
- Convocar a Asamblea cuando no lo haga el Comisariado, y
- Las demás que señalen la ley o el estatuto comunal.

4.1.4 De su estatuto comunal

Para las comunidades agrarias, el estatuto comunal es entendido como la ley del pueblo, porque está elaborado por los hombres y las mujeres pertenecientes a la comunidad, y estarán formados por el conjunto de acuerdos de asamblea, escritos de manera ordenada en un documento

que sirve para proteger y cuidar los recursos naturales de la comunidad y dar orden al interior de ella.

De tal manera que, se puede definir al estatuto comunal como un documento jurídico que describe el conjunto de normas formuladas por la asamblea, con la finalidad de ordenar la vida interna de la comunidad, reglamentar los derechos y obligaciones de los comuneros y, sobre todo, establecer reglas para proteger los recursos naturales de la comunidad.

Para tal efecto, cabe señalar que será competencia de la asamblea general de comuneros, llevar a cabo la elaboración del estatuto comunal de acuerdo establecido en la Ley Agraria.

4.1.5 De los derechos individuales de los comuneros

La tierra y los recursos naturales son elementos que han sido catalogados como estratégicos, porque representan el motor de desarrollo nacional en México, por tal virtud ha sido menester del Estado la creación de leyes que regulen su uso y protección.

Derivado de ello, han surgido leyes respecto de los derechos comuneros, los cuales se pueden entender como aquellos que corresponden a los comuneros, con relación a la tierra, el agua, los animales silvestres, la piedra, la leña, entre otros, siempre y cuando hagan de ellos un uso racional, es decir que aseguren su permanencia en el tiempo.

Dentro del catálogo de sus derechos individuales podemos destacar los siguientes:

- El uso sobre sus tierras;
- La división de sus tierras en distintas porciones según sus finalidades;
- La organización para el aprovechamiento de sus bienes y
- El derecho de asociarse para constituir sociedades civiles o mercantiles.

4.1.6 De los derechos de las mujeres en las comunidades agrarias

Cabe señalar que, en el artículo 71, de la abrogada Ley Federal de Reforma Agraria, se regulaba la asignación de una superficie dentro de las tierras del núcleo agrario para apoyar las actividades de las mujeres, de la siguiente manera:

“La asamblea podrá reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria o de industrias rurales aprovechadas por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población. En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas, específicamente al servicio y protección de la mujer campesina”.

Igualmente, a lo largo de los años, con la suscripción de diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, México ha desplegado una serie de acciones orientadas a cumplir los compromisos pactados, impulsando políticas públicas que promueven la perspectiva de género, fomentan la igualdad entre mujeres y hombres y combaten la desigualdad y la discriminación por el hecho de ser mujeres.

Al respecto, de conformidad con un comunicado del Registro Agrario Nacional, hoy, las mujeres tienen creciente presencia como sujeto de derechos en los ejidos y comunidades agrarias del país, con voz y voto en la toma de decisiones; son promotoras de un cambio que busca hacer efectivo su reconocimiento pleno en la sociedad. ⁽³¹⁾

31) <https://www.gob.mx/ran/prensa/creciente-participacion-de-las-mujeres-como-sujeto-de-derechos-ran-93541#:~:text=Desde%20su%20promulgaci%C3%B3n%2C%20la%20Ley,la%20igualdad%20formal%20ante%20la>

[Consultado el 4 de agosto de 2022]

4.1.7 De la libertad de su derecho de asociación

De acuerdo con las reformas en materia agraria de 1992, se plasmó en la fracción VII del artículo 27 constitucional la posibilidad de asociarse para efectos claramente mercantiles, con la finalidad de potenciar el desarrollo del campo mexicano, lo que se desarrolla en la Ley Agraria, publicada el 26 de febrero de 1992, que pretendió impulsar el desarrollo y el fomento agropecuarios, a través de diversos preceptos, como los artículos 6o., 75, 79 y el título cuarto relativo a las sociedades rurales, que contemplan la incorporación de las sociedades civiles y mercantiles.

Por su parte, el artículo 2o., apartado A, fracción VI, constitucional, regula un derecho de asociación para acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales que habitan y ocupan las comunidades, ello con respeto a las formas y modalidades de tenencia de la tierra, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad.

4.2 De la comunidad indígena

Para entender el contexto de las comunidades indígenas, cabe destacar, primeramente, que la palabra indígena deriva del latín, “inde” que significa allí mismo y “genos” que significa nacido.

En el caso de los indígenas es importante destacar que su linaje ha pertenecido a esa región desde tiempos antes de la conquista de los españoles, y que, a pesar de ser una minoría, mantienen sus costumbres prehispánicas y una organización político-social diferente a la propuesta por el estado moderno.

4.2.1 Concepto y características de los pueblos y de las comunidades indígenas

De conformidad con lo establecido en la Carta Magna se consideran comunidades indígenas aquellas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Dentro de sus principales características, destacan las siguientes:

- Asumen una identidad y una tradición cultural, con base en los antiguos pueblos autóctonos de la región, una de las más densamente pobladas de las épocas precolombinas;
- Las lenguas indígenas están reconocidas como lenguas oficiales en México, aunque su uso oficial se ha reducido;
- El modelo educativo mexicano se debate entre la integración de los pobladores aborígenes a la República occidental y el respeto por sus tradiciones y su lengua, y
- En cuanto a su religión, la tendencia más fuerte y menos estructurada es la llamada “religión popular”.

4.2.2 Principios Constitucionales, Artículo 2o

En el marco constitucional contemplado por el artículo 2º, se consagra como principios básicos:

- El carácter pluricultural;
- El reconocimiento de su existencia e identidad;
- El derecho a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas;
- La igualdad entre hombres y mujeres;
- La participación de este sector en la toma de decisiones, y
- Los criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

De lo anterior, cabe señalar que el Estado al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, en consecuencia, reconoce autonomía para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio

de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.
- Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

4.2.3 Convenio 169 de la OIT

El antecedente remoto del presente instrumento internacional es el Convenio 107 de la OIT, el cual fue celebrado en junio de 1959 y entró en vigor el 4 de septiembre de 1990, el cual, tuvo como finalidad establecer principios reguladores de las relaciones de trabajo, estableció normas reguladoras en otras materias, como lo son la tierra, la educación y la salud.

Sin embargo, en noviembre de 1985, en su 231a. reunión, el Consejo de Administración de la OIT adoptó la decisión de convocar una Reunión de Expertos para considerar la revisión del Convenio 107 y cuál sería el alcance de esta. Al efecto, el 27 de junio de 1989 la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio 169, ratificándolo el 5 de septiembre de 1990, quedando así el anterior Convenio 107 cerrado a cualquier ratificación, aunque seguirá en vigor para aquellos Estados que lo hayan ratificado y no hubieran ratificado el nuevo Convenio 169.

Dicho instrumento brinda un nuevo enfoque respecto de las cuestiones indígenas en los siguientes aspectos, pues reconoce las aspiraciones de los pueblos indígenas para:

- Asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida y de su desarrollo económico;
- Mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de sus Estados;
- Observar que en muchas partes del mundo no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;
- Reconocer su contribución a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad, así como a la cooperación y comprensión internacionales, y a
- Observar la colaboración de la Organización de las Naciones Unidas para: la Agricultura y la Alimentación; la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como de la Organización Mundial de la Salud y del Instituto Indigenista Interamericano.

4.2.4 Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en los casos que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas, de la SCJN

De acuerdo con este Protocolo de actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, históricamente las personas y pueblos indígenas han sido víctimas de procesos en los que no se consideran sus lenguas, sus especificidades culturales, ni su frecuente condición de marginación y exclusión social, lo que, en la mayor parte de las ocasiones, ha redundado en condenas injustas o excesivas, así como en el quebranto de las instituciones propias de los pueblos.

Por tal motivo, este Protocolo busca ser una herramienta que, de manera respetuosa de la autonomía e independencia judicial, auxilie a las y los juzgadores en la tarea de impartir justicia a los miembros de los pueblos

indígenas u originarios de México, adecuándose a los más altos estándares nacionales e internacionales, tal como lo marca el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ⁽³²⁾

32) https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_indigenas.pdf

[Consultado el 4 de agosto de 2022]

4.2.4.1 Derecho a la libre determinación y a su autonomía

Tal y como lo señala nuestra Carta Magna, la libre determinación de los pueblos indígenas se ejerce en el marco constitucional de la autonomía. En el mismo sentido, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala que éstos tienen derecho a la libre determinación y que, en virtud de ese derecho, pueden decidir libremente su condición política y disponer libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por la a Suprema Corte de Justicia de la Nación, la libre determinación de los pueblos indígenas no puede poner en riesgo la unidad nacional, pero sí implica “la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional”.

4.2.4.2 Derecho de acceso a la justicia y respeto a sus usos y costumbres

De acuerdo con la fracción VIII del apartado A del artículo 2º de la Constitución, en el ámbito de la justicia estatal, es prerrogativa de quienes se auto adscriben como indígenas, que sus especificidades culturales y sistemas normativos, costumbres o derecho consuetudinario sean tomados debidamente en consideración cuando les sea aplicada la legislación nacional.

Ello es, el derecho a que se tomen en cuenta las prácticas normativas de su comunidad, toda vez que tiene que ver con el fondo del asunto y no sólo con un requerimiento procesal formal, ya que tiende a explicar la conducta desplegada por un sujeto que actúa bajo un sistema normativo indígena y que por ello tiene su propia concepción sobre lo que es obligatorio, lo permitido y lo prohibido, como cualquier norma.

4.2.4.3 Derecho a la dignidad e integridad de las mujeres indígenas

Al respecto, los pueblos indígenas tienen derecho a aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, respetando los derechos humanos y de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres. De ahí que los juzgadores deben considerar declinar competencia en aquellos casos que corresponde conocer a las autoridades propias de los pueblos.

De igual forma, señala que los juzgadores deberán reconocer y respetar las formas propias de elección, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, de sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

4.2.4.4 Derecho a la libre elección de sus autoridades

La fracción III del artículo 2° de la Carta Magna, establece que los pueblos indígenas son autónomos para “elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno”.

Este es un derecho que permite a las comunidades indígenas definir a sus autoridades de acuerdo con sus propios sistemas normativos.

A su vez, el Convenio 169 de la OIT, por lo que toca al derecho a la consulta, obliga a las autoridades electorales de los Estados, a permitir que el municipio designe a sus autoridades de acuerdo con sus formas y procedimientos propios.

4.2.4.5 Derecho a la preservación de sus lenguas originarias, cultura e identidad

Se entiende por lenguas originarias aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.


De tal manera que, los derechos lingüísticos se refieren a la facultad que tiene toda persona de expresarse en su propia lengua, ya sea de manera oral o escrita tanto en el ámbito público como privado y a que esa expresión pueda contar con una validez y protección oficiales.

Aunado a lo anterior se considera como parte del derecho a la identidad de los pueblos originarios, la conservación y preservación de sus lenguas originarias.

4.2.4.6 Derecho a la conservación de su hábitat y a la conservación de sus tierras

Es importante destacar que el territorio es un elemento clave para la reproducción material, espiritual, social y cultural de un pueblo indígena, al respecto la Carta Magna señala que “la ley protegerá la integridad de las tierras indígenas”.

De tal manera que, esta definición va más allá del concepto de tierra como un bien material, sino que hace referencia a la dimensión vital y simbólica que tiene ese espacio para la reproducción de las culturas.

	<p>4.2.4.7 Derecho a la consulta, ante la ocupación superficial de estas tierras</p> <p>Al respecto, instrumentos nacionales e internacionales señalan la obligación de consultar a los pueblos interesados a fin de determinar si sus intereses –y derechos– serían perjudicados y de qué manera lo serían, antes de emprender proyectos extractivos.</p> <p>Asimismo, se establece que, en la medida de lo posible, los pueblos deben participar de los beneficios de las actividades extractivas y recibir una indemnización equitativa por los daños que les pudieran ocasionar estas actividades.</p>
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía:</p> <p>Lectura “Tensiones entre comunidad indígena y comunidad agraria, Santo Tomás, Chilchota, Michoacán, México.” Disponible en: https://www.academia.edu/47785345/Tensiones_entre_comunidad_ind%C3%ADgena_y_comunidad_agraria_Santo_Tom%C3%A1s_Chilchota_Michoac%C3%A1n_M%C3%A9xico [Consultado el 4 de agosto de 2022]</p>	<p>Actividad de Aprendizaje 1. De la comunidad agraria</p> <p>Objetivo: El alumnado conocerá el contexto de las comunidades agraria y sus problemáticas actuales.</p> <p>Instrucciones:</p> <p>a) Leer el siguiente artículo: https://www.academia.edu/47785345/Tensiones_entre_comunidad_ind%C3%ADgena_y_comunidad_agraria_Santo_Tom%C3%A1s_Chilchota_Michoac%C3%A1n_M%C3%A9xico</p> <p>b) Redactar una crítica respecto de la problemática planteada desde el punto de vista de la comunidad agraria.</p> <p>c) Señalar las principales diferencias entre la comunidad agraria y la comunidad indígena con base en lo establecido en la Ley Agraria.</p> <p>Actividad de Aprendizaje 2. De la comunidad indígena.</p> <p>Objetivo: El alumnado identificará las diferencias entre la comunidad agraria y la comunidad indígena y sus problemáticas actuales.</p> <p>Instrucciones:</p> <p>a) Con base en la lectura propuesta anteriormente realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una crítica respecto de la problemática planteada desde el punto de vista de la comunidad indígena. • Una propuesta de defensa desde el punto de vista de la comunidad indígena. <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  </div>

Autoevaluación

Instrucciones: Leer detenidamente los siguientes enunciados y determine si son falsos o verdaderos.

- 1.- Un acto de jurisdicción voluntaria promovido por quienes guardan el estado comunal cuando no exista litigio en materia de posesión y propiedad comunal, es una forma de reconocimiento de la comunidad agraria. _____
- 2.- Con las reformas de 1992, se otorgó plena capacidad jurídica a la Procuraduría Agraria para resolver, sustanciar y dirimir las controversias suscitadas entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios. _____
- 3.- Las comunidades podrán establecer grupos o subcomunidades con órganos de representación y gestión administrativa. _____
- 4.- En una comunidad existen tres órganos internos, la Asamblea General, el Comisariado de Bienes Comunales, y el Consejo de Vigilancia. _____
- 5.- El Comisariado de bienes comunales dura en sus funciones por un periodo de un año. _____
- 6.- El Consejo de Vigilancia revisa las cuentas y operaciones del Comisariado a fin de darlas a conocer a la Asamblea y denunciar ante ésta las irregularidades en que haya incurrido el Comisariado. _____
- 7.- El estatuto comunal es un documento jurídico que describe un conjunto de normas formuladas por la asamblea, con la finalidad de ordenar la vida interna de la Comunidad. _____
- 8.- De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las lenguas indígenas se encuentran en periodo de reconocimiento como lenguas oficiales en México. _____
- 9.- El reconocimiento de su existencia e identidad de los pueblos indígenas se encuentra consagrado en el artículo 4 constitucional. _____
- 10.- El convenio 169 de la OIT, reconoce su contribución a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales. _____

Para saber más

Para reforzar los conocimientos relacionados a los pueblos y comunidades indígenas se recomienda revisar los siguientes materiales:

- 1.- <https://www.youtube.com/watch?v=qvL2cCQ5E58>
- 2.- <https://www.youtube.com/watch?v=h0n9fCZ1wPo>
- 3.- <https://www.youtube.com/watch?v=Qdi1HI7drIU>
- 4.- https://www.youtube.com/watch?v=Ea8T_JnGxf8
- 5.- Convenio 169 OT. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

[Consultados el 4 de agosto de 2022]

Glosario

Comunidad: El estado individual de comunero y, en su caso, le permite a su titular el uso y disfrute de su parcela y la cesión de sus derechos sobre la misma en favor de sus familiares y

avecindados, así como el aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común en los términos que establezca el estatuto comunal.

Pueblos indígenas: son grupos sociales y culturales distintos que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y con los recursos naturales donde viven, ocupan o desde los cuales han sido desplazados.

Ley Agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 08-03-2022 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lagra/LAgra_orig_26feb92_ima.pdf

<https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples#:~:text=Los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20son%20grupos,los%20cuales%20han%20sido%20desplazados.>

[Consultados el 4 de agosto de 2022]

Unidad 5. La Pequeña Propiedad Individual	
Evaluación diagnóstica	<p>1.- Son aquellos suelos utilizados para el cultivo de vegetales:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Tierras agrícolas.b) Tierras forestales.c) Tierras ganaderas.d) Tierras de uso común. <p>2.- Es aquella superficie destinada a la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Tierras agrícolas.b) Tierras forestales.c) Tierras ganaderas.d) Tierras de uso común. <p>3.- Las sociedades mercantiles o civiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a _____ los límites de la pequeña propiedad.</p> <ul style="list-style-type: none">a) 20 veces.b) 15 veces.c) 25 veces.d) 50 veces.
Introducción	<p>La pequeña propiedad individual tuvo su origen a raíz del proceso de desamortización, mediante la llamada Ley Lerdo, la cual prohibía la propiedad colectiva de la tierra en todo tipo de comunidades civiles o religiosas.</p> <p>Lo anterior en virtud de que existía la necesidad de la división y distribución de las tierras de los pueblos, al igual que las de la Iglesia, las cuales tendrían que ser divididas en parcelas y distribuidas a los campesinos que cultivaban parcelas comunales, o vendidas si se trataba de tierras eclesiásticas a los terrazgueros.</p> <p>De ahí que, la tierra empezó a cambiar de manos, los grandes latifundios, fueron transformados poco a poco en pequeños propietarios, apareciendo una clase de pequeños propietarios, acaparadores de tierras, algunos originarios de los pueblos, así como también avecindados.</p>
Objetivo	<p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumnado podrá conocer el origen, conformación y funcionamiento de la pequeña propiedad individual, a efecto de estar en posibilidad aplicar su clasificación en casos prácticos.</p>

Desarrollo de contenidos	<p>5.1 De la pequeña propiedad individual</p> <p>Es una expresión que usa la Constitución, por medio de la cual, se determina una modalidad de la propiedad en México. La pequeña propiedad se configura y se determina en el artículo 27 constitucional.</p> <p>Al respecto, la define como la superficie de tierras agrícolas, ganaderas o forestales cuya propiedad recae en un solo individuo y sin que exceda de los límites permitidos.</p> <p>5.1.1 Modalidades y limitaciones de la pequeña propiedad</p> <p>El artículo 27 constitucional señala que la propiedad rural o urbana, puede ser: pequeña, mediana o gran propiedad rural o latifundio.</p> <p>En ese sentido, el autor Mendieta N. Lucio, refiere que el criterio que se tuvo en cuenta para fijar la extensión máxima de la pequeña propiedad rural fue que dicha extensión bastaría para satisfacer las necesidades de una familia campesina de clase media.</p> <p>5.1.2 Prohibición del latifundio y su procedimiento para desintegrarlo</p> <p>Para entender la importancia del latifundio en México, cabe señalar que, éste tiene su origen en el reparto de tierras entre los conquistadores, lo que dio lugar a una acumulación de tierras como símbolo de prestigio y poder dentro de la sociedad colonial, con el paso del tiempo, la posesión de estas tierras ha permanecido en pocas manos, lo que ha originado tensiones y conflictos sociales cuando el crecimiento de la población exige más producción de alimentos y reparto de tierras.</p> <p>El procedimiento para desintegrarlo se generó a partir de las reformas de 1992, en donde el constituyente estableció en el cuerpo del artículo 27 constitucional, la prohibición para llevar a cabo latifundios, con la finalidad de terminar con la apropiación desmedida del campo.</p> <p>5.1.3 Tipos de la pequeña propiedad conforme al destino de su explotación</p> <p>El artículo 116 de la Ley Agraria señala que la pequeña propiedad podrá clasificarse de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">• Tierras agrícolas: los suelos utilizados para el cultivo de vegetales.• Tierras ganaderas: los suelos utilizados para la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación, sea esta natural o inducida.• Tierras forestales: los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas. <p>5.1.3.1 Pequeña propiedad por calidad de tierras</p>
---------------------------------	--

Se reputan como agrícolas las tierras rústicas que no estén efectivamente dedicadas a alguna otra actividad económica.

5.1.3.2 Pequeña propiedad ganadera

De acuerdo con lo establecido por el artículo 120 de la ley agraria, se considera pequeña propiedad ganadera a la superficie destinada a la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación, ya sea natural o inducida, y que, de acuerdo con el coeficiente de agostadero ponderado de la región, no exceda de la necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor.

Esta propiedad considera ganadera aun cuando se dediquen a uso agrícola, siempre que se cumpla lo siguiente: I. Que la producción obtenida de la superficie destinada a uso agrícola se utilice para la alimentación de ganado; o II. Que las tierras dedicadas a uso agrícola, sin fines de alimentación de ganado, no excedan las superficies señaladas en el artículo 117.

5.1.3.3 Pequeña propiedad forestal

De acuerdo con el artículo 119 de la Ley Agraria, será considerada como propiedad forestal a aquellos suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas de cualquier clase que no exceda de 800.

5.1.3.4 Pequeña propiedad conforme a los cultivos específicos

A pesar de que no se conoce un concepto en específico, estas se entenderán como las tierras cultivadas y las destinadas a cría y engorda de ganado, en la extensión estrictamente indispensable.

5.2 Constitución de Sociedades mercantiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales

Las disposiciones del Título Sexto de la Ley Agraria son aplicables a las sociedades mercantiles o civiles que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales. Asimismo, serán aplicables a las sociedades que se constituyan con la participación de ejidos o comunidades, aportando tierras para la constitución de las sociedades en términos de los artículos 75 y 100 de la Ley Agraria, excepto cuando las sociedades se dediquen a actividades distintas de las agrícolas, ganaderas o forestales.

5.2.1 Su límite será 25 veces la pequeña propiedad

El artículo 126 de la Ley Agraria señala que las sociedades mercantiles o civiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual y deberán cumplir con los requisitos establecidos.

5.2.2 Requisitos en la constitución de las sociedades mercantiles, en cuanto

5.2.2.1 Al número de socios

Este requisito contempla que deberán participar en la sociedad, por lo menos, tantos individuos como veces rebasen las tierras de la sociedad los límites de la pequeña propiedad individual. Al efecto, se tomará en cuenta la participación de cada individuo, ya sea directamente o a través de otra sociedad.

5.2.2.2 Al capital

De acuerdo con su capital social deberá distinguir una serie especial de acciones o partes sociales identificada con la letra T, la que será equivalente al capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales o al destinado a la adquisición de estas, de acuerdo con el valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición.

5.2.2.3 Al objeto

Cabe señalar que su objeto social deberá limitarse a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales y a los demás actos accesorios necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.

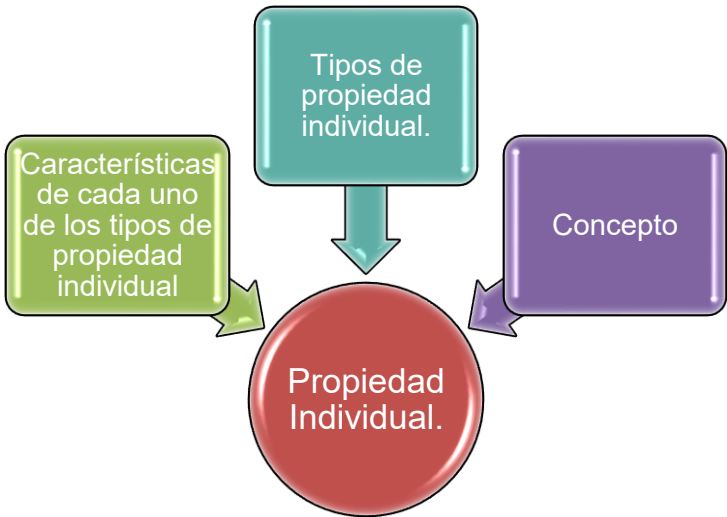
5.2.3 Características de las acciones serie “T”

El artículo 127 de la Ley Agraria señala que las acciones o partes sociales de serie “T” no gozarán de derechos especiales sobre la tierra ni de derechos corporativos distintos a las demás acciones o partes sociales. Sin embargo, al liquidarse la sociedad, sólo los titulares de dichas acciones o partes sociales tendrán derecho a recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social.

Dentro de sus principales características la citada ley señala que ningún individuo, ya sea directamente o a través de una sociedad, podrá detentar más acciones o partes sociales de serie T, ya sea de una o varias sociedades emisoras, que las que equivalgan a la extensión de la pequeña propiedad y, en ningún caso, en las sociedades a que se refiere este título, los extranjeros podrán tener una participación que exceda del 49% de las acciones o partes sociales de serie T.

5.3 El acceso de la mujer a la pequeña propiedad

De acuerdo con el INMUJERES, en los territorios rurales de propiedad social, tales como ejidos y comunidades agrarias, dónde por un lado se encuentra la mayor riqueza natural, también se dan las mayores condiciones de pobreza, injusticia, desigualdad y exclusión, particularmente, para las mujeres, quienes durante siglos no han sido reconocidas como lo que son: portadoras de una gran herencia biocultural, conocedoras de sus territorios, de los recursos, de su

	<p>manejo, conservación y uso, protectoras del patrimonio familiar y muchas veces sostén de sus familia.</p> <p>Para el caso de México y a nivel institucional, la falta de información desagregada por sexo, las escasas políticas de atención a partir de una perspectiva de género diferenciada entre mujeres rurales indígenas y no indígenas y la presencia de diversas formas de violencia, actúan como algunas de las limitantes que impiden el acceso de la mujer a la propiedad rural. ⁽³³⁾</p> <p>----</p> <p>33) https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/674685/MUJER_ES_PEAT_02.pdf [Consultados el 4 de agosto de 2022]</p>
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Ley Agraria y Reglamento De La Ley Agraria En Materia De Ordenamiento De La Propiedad Rural. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAgra_MOPR.pdf</p> <p>Lectura “El papel de la mujer en la sociedad.” Disponible en: https://agendamexiquense.com.mx/papel-la-mujer-en-la-sociedad/ [Consultado el 16 de agosto de 2022]</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. De la pequeña propiedad individual.</p> <p>Objetivo: El alumnado conocerá en que consiste la pequeña propiedad individual, así como los diferentes tipos que existen.</p> <p>Instrucciones:</p> <p>a) Con base en lo establecido en la Ley Agraria y Reglamento De La Ley Agraria En Materia De Ordenamiento De La Propiedad Rural realizar un cuadro sinóptico que contenga los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concepto de propiedad individual. • Tipos de propiedad individual. • Características de cada uno de los tipos de propiedad individual. 

Actividad de Aprendizaje 2. Constitución de Sociedades mercantiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales.

Objetivo:

El alumnado distinguirá los principales elementos para llevar a cabo la constitución de sociedades mercantiles en materia agraria.

Instrucciones:

a) Con base en lo establecido en la Ley Agraria y Reglamento De La Ley Agraria En Materia De Ordenamiento De La Propiedad Rural, llenar el siguiente cuadro:

Sociedad Rural Agraria	
Objeto	
Socios	
Características	
Requisitos	

Actividad de aprendizaje 3. El acceso de la mujer a la pequeña propiedad.

Objetivo:

El alumnado determinará la importancia del acceso de la mujer en la pequeña propiedad agraria.

Instrucciones:

a) Leer el artículo consultable en el siguiente enlace:

<https://agendamexiquense.com.mx/papel-la-mujer-en-la-sociedad/>

b) Con base en la lectura del artículo realizar lo siguiente:

- Realizar una crítica al artículo estableciendo los impactos actuales del papel de la mujer en la pequeña propiedad.
- Señalar un ejemplo actual del papel de la mujer en la propiedad agraria.



Autoevaluación

Instrucciones: Leer detenidamente los siguientes enunciados y determine si son falsos o verdaderos.

- 1.- La pequeña propiedad es una modalidad de la propiedad que expresamente se configura y se determina en el artículo 27 constitucional. _____
- 2.- Las tierras forestales son los suelos utilizados para el cultivo de vegetales. _____
- 3.- Las tierras ganaderas son los suelos utilizados para la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación, sea esta natural o inducida. _____
- 4.- Las tierras ganaderas, no debe exceder de 100 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor. _____
- 5.- Las sociedades mercantiles o civiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual. _____
- 6.- En las sociedades mercantiles los extranjeros podrán detentar más acciones o partes sociales de serie T, ya sea de una o varias sociedades emisoras, que las que equivalgan a la extensión de la pequeña propiedad. _____

Para saber más

Para reforzar los conocimientos relacionados con los tipos de propiedad se recomienda revisar los siguientes materiales:

- 1.- <https://www.youtube.com/watch?v=DP5xQel-va8>
- 2.- <https://www.youtube.com/watch?v=tMbW7U6UmV0>
- 3.- <https://www.youtube.com/watch?v=qGpRD0uomJ0>

[Consultados el 5 de agosto de 2022]

Glosario

PROPIEDAD RURAL: El derecho que se tiene sobre los predios rústicos, esto es, aquéllos que se encuentran ubicados fuera de la zona urbana de la ciudad en territorio nacional, independientemente del régimen de propiedad al que pertenezcan.

Pequeña Propiedad: La superficie de tierras agrícolas, ganaderas.

Tierras agrícolas: Los suelos utilizados para el cultivo de vegetales.

Tierras ganaderas: Los suelos utilizados para la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación, sea esta natural o inducida.

Tierras forestales: Los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas.

Ley Agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 08-03-2022 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lagra/LAgra_orig_26feb92_ima.pdf.
[Consultado el 5 de agosto de 2022]

Unidad 6. De las Colonias Agrícolas, ganaderas y forestales, y de los Terrenos Nacionales	
Evaluación diagnóstica	<p>1.- Es un régimen de propiedad rural que tenía como finalidad la colonización de tierras y su aprovechamiento, mediante la creación de colonias y el incremento de la producción agrícola y ganadera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejido. b) Comunidad agraria. c) Colonia. d) Pequeña propiedad. <p>2.- Son aquellas colonias que poseen una zona de uso común destinada a la extracción de frutos y madera.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Colonia ganadera. b) Colonia forestal. c) Colonia agrícola. d) Colonia selvática. <p>3.- De acuerdo con la Ley Agraria tendrán preferencia para adquirir terrenos nacionales, a título oneroso, los _____ que los hayan explotado en los últimos tres años.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Poseedores. b) Ejidatarios. c) Propietarios. d) Comuneros.
Introducción	<p>El periodo de colonización en México tiene dentro de sus principales antecedentes históricos, la Ley de Colonización de 1946, la cual declaraba de utilidad pública las propiedades rurales, nacionales o privadas susceptibles de mejoras que aseguraran el establecimiento de nuevos centros de población y el incremento de la producción agrícola o ganadera.</p> <p>Cabe señalar que, en México durante el siglo XIX, se llevaron a cabo diversos movimientos colonizadores, a fin de lograr por una parte la redistribución de la población en el territorio nacional y por la otra la civilización de tierras.</p>
Objetivo	<p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumnado podrá estudiar el carácter de la modalidad de la propiedad de las colonias agrícolas, ganaderas y forestales, los órganos que las componen y los derechos de los colonos que las integran y la de los terrenos nacionales; su declaración, constitución, modalidades y su enajenación.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>6.1 Las colonias agrícolas, ganaderas y forestales</p> <p>En la historia de México el régimen de colonias agrícolas y ganaderas tiene su origen en el siglo XIX, buscando principalmente lograr una mejora en la distribución de la población.</p>

Durante dicho periodo, este régimen se llevaba a cabo mediante la expedición de un decreto de colonización y con posterioridad los interesados adquirirían los lotes sujetos a este régimen para formar la colonia, la cual contaba con una protección especial respecto de las acciones de dotación de tierras; constituidas como personas morales, contaban con un órgano de decisión denominado Asamblea General y otro de representación, que es el Consejo de Administración.

6.1.1 Concepto y características de la Colonia

Previo a las reformas de 1992, era considerado como un régimen de propiedad rural que tenía como finalidad la colonización de tierras y su aprovechamiento, mediante la creación de colonias y el incremento de la producción agrícola y ganadera.

Con relación a las características de las colonias, de acuerdo con el Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se establece que estas se regirán por su Reglamento Interno y a su vez deberán de sujetarse a lo establecido en el título correspondiente.

Así, la SEDATU regularizará la tenencia de la tierra en las Colonias y estará facultada para expedir los títulos de propiedad correspondientes, de conformidad con el programa que al respecto se establezca. Para ello, requerirá la manifestación expresa de la Asamblea General, para continuar con el régimen de Colonias o adoptar el dominio pleno.

El artículo 156 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural establece que el Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural, tiene como objeto administrar y asignar los recursos que se obtengan de la enajenación de terrenos nacionales y de la regularización de la tenencia de la tierra de las colonias, el cual no tiene estructura orgánica.

6.1.2 Tipos de Colonias

6.1.2.1 Colonia Agrícola

De acuerdo con la Real Academia Española, se entiende como colonia agrícola a la población de nueva creación establecida para hacer productivos terrenos baldíos y del Estado que están sin cultivar o bien para introducir nuevos métodos de cultivo o nuevos cultivos, siempre bajo la supervisión del Estado.

6.1.2.2 Colonia Ganadera

Aunque no existe un concepto como tal, esta se puede entender como la población cuyas actividades se encuentran orientadas a la producción

de carne, leche, huevo, miel, piel, lana, con la finalidad de satisfacer necesidades vitales o del desarrollo humano.

6.1.2.3 Colonia Forestal

Se entenderán como aquellas colonias que posean una zona de uso común destinada a la extracción de frutos y madera o como pastizal común.

6.1.3 Organización de la colonia: Su asamblea, su Consejo de Administración, su Reglamento Interno

El Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural señala que la Asamblea será considerada como el órgano supremo de las Colonias, en la que participan todos los colonos. Su constitución, funcionamiento e integración deberán establecerse en el Reglamento Interno de la Colonia.

Por otro lado, el Consejo de Administración será el órgano de representación de la Colonia, y para lo concerniente a su integración, reglas de elección y remoción, atribuciones y funcionamiento, se regirán por lo que disponga su Reglamento Interno.

El Reglamento Interno de la Colonia deberá establecer las bases generales de su organización económica y social, los requisitos para la transmisión de la propiedad de los lotes rústicos, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las sanciones aplicables al incumplimiento de las normas establecidas.

6.1.4 Derechos de los colonos que las integran

El artículo 137 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural señala que podrán ser titulares de lotes de colonias, los mexicanos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Los registrados como colonos ante la Secretaría, que se encuentren en posesión de la tierra y las tengan en explotación;
- II. Los que hubieren adquirido por cualquier medio establecido en el derecho común, sin perjuicio de terceros, los mantengan en explotación y no cuenten con la autorización de la Secretaría, o
- III. Los que hubieran poseído y explotado las tierras de que se trate, en concepto de titular, de manera pacífica, continua y pública durante un período de cinco años, si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe.

6.2 Terrenos Nacionales

De acuerdo con el artículo 158 de la Ley Agraria se consideran como terrenos nacionales:

- Los terrenos baldíos deslindados y medidos en los términos de este Título, y
- Los terrenos que recobre la Nación por virtud de nulidad de los títulos que respecto de ellos se hubieren otorgado.

6.3 Terrenos Baldíos. Concepto

Por su parte, el artículo 157 de la Ley Agraria define a los terrenos baldíos como: “Los terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos.”

De tal manera que, se entiende que se trata de terrenos baldíos cuando los terrenos agrarios no son poseídos de la forma anterior, es decir, que no son objeto de aprovechamiento económico.

6.4 Terrenos Nacionales. Concepto

De acuerdo con la Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, se entiende como terrenos nacionales a todos aquellos terrenos baldíos descubiertos, deslindados y medidos, por comisiones oficiales o por compañías autorizadas para ello, y que no hayan sido legalmente enajenados.

También se reputarán terrenos nacionales los baldíos denunciados por particulares, cuando éstos hubieren abandonado el denuncia o éste se haya declarado desierto o improcedente, siempre que se hubiere llegado a practicar el deslinde y la medida de los terrenos.

6.4.1 Baldíos deslindados y medidos

Al respecto cabe señalar que los terrenos baldíos nacionales son deslindados y medidos por comisiones oficiales o técnicos autorizados, siempre que no hayan sido legalmente enajenados o transmitidos.

6.4.2 Los que recobre la Nación

Es importante recalcar que, los terrenos baldíos y los nacionales son propiedad originaria de la Nación, siendo una facultad potestativa del Gobierno de la República, ejercida por la Secretaría de la Reforma Agraria el derecho de transmitir el dominio de ellos a los particulares, para constituir la propiedad privada.

De conformidad con la Guía de estrategias para la utilización de suelo baldío en áreas urbanas, se busca hacer hincapié en la necesidad de recuperar los terrenos baldíos por parte del Estado, lo anterior mediante reformas de gobierno, reformas en materia de impuestos, el registro de la propiedad vacante, creación de instituciones especiales, mejoras de la información; además de tener el control de la tierra a través del gobierno tanto Federal como Estatal, lo anterior a fin de contar con planes para la infraestructura verde urbana que permitan identificar y clasificar las características sociales y ecológicas de terrenos baldíos en la escala de la ciudad donde se encuentre.⁽³⁴⁾

34) [https://www.conavi.gob.mx/conavi-conacyt/docs/tercer_encuentro/Gu%C3%ADa%20de%20estrategias%20para%20la%20utilizaci%C3%B3n%20de%20suelo%20baldio%20\(br\).pdf](https://www.conavi.gob.mx/conavi-conacyt/docs/tercer_encuentro/Gu%C3%ADa%20de%20estrategias%20para%20la%20utilizaci%C3%B3n%20de%20suelo%20baldio%20(br).pdf)

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

6.5 Modalidades de los terrenos baldíos y los nacionales

A pesar de que no se contemplan como tal en la Ley Agraria vigente, de conformidad con lo establecido a la Ley de Tierras Baldías y Ejidos de 1936 se consideran como modalidades de los terrenos baldíos a las propiedades privadas compuestas por diversas fincas, separadas o contiguas, que pertenecieren a un mismo dueño dentro de los términos de cada Estado.

Igualmente se considerará como una sola propiedad la que perteneciere a varios dueños en comunidad.

6.6 Procedimiento para el deslinde

De acuerdo con el artículo 160 de la Ley Agraria, para llevar a cabo el deslinde de un terreno baldío, la Secretaría de la Reforma Agraria llevará a cabo las operaciones de deslinde que fueren necesarias, directamente o por conducto de la persona que designe. El deslindador formulará aviso de deslinde en el que señalará el lugar donde tenga instaladas sus oficinas, en las que deberá poner los planos relativos a los terrenos que se van a deslindar a disposición de cualquier interesado para su consulta. Dicho aviso será publicado por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial de la entidad federativa en que se encuentre el terreno que se va a deslindar y en uno de los diarios de mayor circulación de la propia entidad federativa, fijándolo además en los parajes cercanos al mismo terreno. En este último caso, al aviso se agregará un croquis en el que se indiquen los límites y colindancias del terreno. Los propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que se consideren afectados por el deslinde, tendrán un plazo de treinta días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga.

El deslindador notificará a quienes se hubieren presentado el día, hora y lugar en que principiarán las operaciones de deslinde a efecto de que concurran por sí o designen representante. Se levantará acta de las diligencias realizadas, en la que firmarán el deslindador, dos testigos y los interesados que estuvieren o no conformes; en caso de inconformidad se hará constar esta circunstancia, sin que la falta de firma de estos últimos afecte la validez del acta. Los propietarios o poseedores de predios prestarán toda clase de facilidades para que se lleven a cabo los trabajos de deslinde. En caso de oposición, el deslindador solicitará la ayuda de la fuerza pública.

Recibida por la Secretaría la documentación de las operaciones de deslinde procederá a hacer el estudio de estas, tanto de la parte técnica topográfica, como de la titulación enviada y resolverá si el terreno solicitado es o no nacional o, en su caso, si dentro de la zona abarcada por el deslinde existen o no terrenos nacionales. Las resoluciones se notificarán a los interesados en los domicilios que hayan señalado, y se publicarán además en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de controversia respecto de las resoluciones que dicte la Secretaría de la Reforma Agraria, el interesado podrá someter el asunto al conocimiento de los tribunales agrarios, en un plazo de quince días hábiles siguientes al en que haya surtido efectos la notificación personal al interesado, o de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en caso de que se desconozca su domicilio.

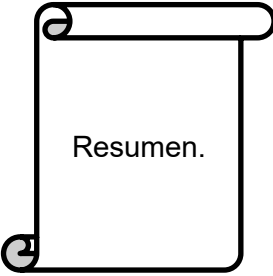
6.7 Formas de enajenación

Al respecto el artículo 161 de la Ley Agraria señala que serpa facultad de la Secretaría de la Reforma Agraria, para enajenar a título oneroso, fuera de subasta, terrenos nacionales a los particulares, dedicados a la actividad agropecuaria, de acuerdo al valor que fije el Comité Técnico de Valuación de la propia Secretaría, a su vez, por lo que respecta a los terrenos turísticos, urbanos, industriales o de otra índole no agropecuaria, la Secretaría de la Reforma Agraria estará facultada para enajenarlos de acuerdo al valor comercial que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Los dos supuestos anteriores procederán, siempre y cuando los terrenos no se requieran para el servicio de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales y su utilización prevista no sea contraria a la vocación de las tierras.

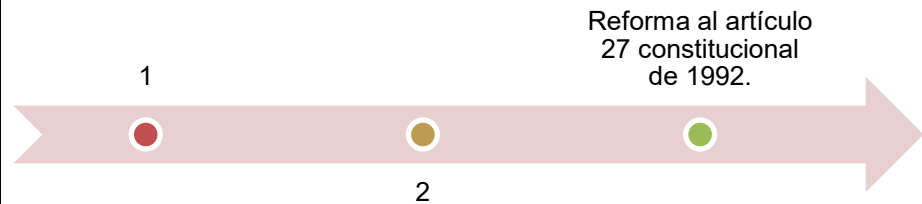
6.8 Derechos de preferencia de adjudicación para los poseedores

Primeramente, hay que señalar que, de acuerdo con la enciclopedia jurídica, se entiende como derechos de preferencia a “La facultad que la ley o un convenio confiere a determinadas personas con preferencia de otras para la adquisición de ciertos bienes.”

	<p>Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 de la Ley Agraria, se señala que Tendrán preferencia para adquirir terrenos nacionales, a título oneroso, los poseedores que los hayan explotado en los últimos tres años. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley General de Bienes Nacionales.</p>
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Ley Agraria En Materia De Ordenamiento De La Propiedad Rural Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAgra_MOPR.pdf [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>Lectura “La propiedad originaria de la nación sobre las tierras.” Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4038/3.pdf [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>Reforma a la Ley Agraria de 1992 disponible en: Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lagra/LAgra_orig_26feb92_ima.pdf [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>Ley General de Bienes Nacionales disponible en:</p>	<p>Actividad de Aprendizaje 1. Las colonias agrícolas, ganaderas y forestales.</p> <p>Objetivo: El alumnado conocerá en que consiste las agrícolas, ganaderas y forestales y su proceso de regularización.</p> <p>Instrucciones: a) Leer el Título Quinto del Reglamento De La Ley Agraria En Materia De Ordenamiento De La Propiedad Rural consultable en el siguiente enlace: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAgra_MOPR.pdf [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>b) Realizar un resumen del proceso de regularizará la tenencia de la tierra en las Colonias Agrícolas y Ganaderas y su importancia actual.</p> <div data-bbox="792 997 1063 1270" style="text-align: center;">  <p>Resumen.</p> </div> <p>Actividad de aprendizaje 2. Terrenos Nacionales.</p> <p>Objetivo: El alumnado contextualizara los Terrenos Nacionales.</p> <p>Instrucciones: a) Leer el artículo consultable en el siguiente enlace: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4038/3.pdf [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>b) Realizar una línea del tiempo con los principales antecedentes, hasta la reforma al artículo 27 constitucional de 1992.</p>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGBN.pdf>
 [Consultado el 5 de agosto de 2022]

Leer el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5279512&fecha=28/11/2012#gsc.tab=0
 [Consultado el 5 de agosto de 2022]



Actividad de aprendizaje 3. Terrenos Baldíos. Concepto.

Objetivo:

El alumnado estudiará las diferencias entre de los Terrenos Baldíos y los Terrenos Nacionales.

Instrucciones:

- a) Leer la reforma a la Ley Agraria de 1992, con lo relacionado a los Terrenos Baldíos y Nacionales.
- b) Con base en la lectura de la Ley Agraria establecer las tres principales diferencias entre los terrenos baldíos y nacionales.

Terrenos Baldíos	Terrenos Nacionales

Actividad de aprendizaje 4. Terrenos Nacionales. Concepto

Objetivo:

El alumnado conceptualizará los Terrenos Nacionales.

Instrucciones:

- a) Leer la Ley General de Bienes Nacionales consultable en el siguiente enlace:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGBN.pdf>

- b) Con base en la lectura de la Ley propuesta contestar lo siguiente:
 - ¿Qué son los Terrenos Nacionales?

- ¿Cuál es el fundamento constitucional de los Terrenos Nacionales
- ¿Cómo se llevan a cabo las concesiones de los Terrenos Nacionales?

Respuestas:

Actividad de aprendizaje 5. Procedimiento para el deslinde.

Objetivo:

El alumnado conocerá el procedimiento para el deslinde de Terrenos Baldíos.

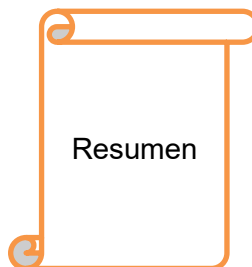
Instrucciones:

a) Leer el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural consultable en el siguiente enlace:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php%3Fcodigo%3D5279512%26fecha%3D28/11/2012#gsc.tab=0

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

b) Con base en la lectura del Reglamento, elaborar un resumen del procedimiento para llevar a cabo un deslinde de terrenos baldíos.



Actividad de aprendizaje 6. Formas de enajenación.

Objetivo:

El alumnado estudiara las diversas formas de enajenación debidamente reguladas en México.

Instrucciones:

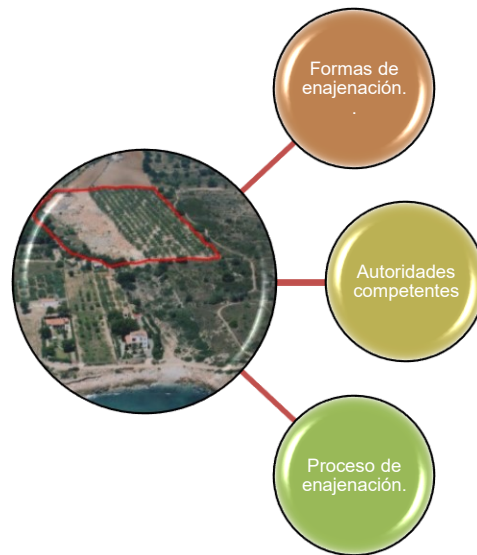
a) Leer el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural consultable en el siguiente enlace:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php%3Fcodigo%3D5279512%26fecha%3D28/11/2012#gsc.tab=0

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

b) Con base en la lectura del Reglamento, realizar un mapa mental que contenga los siguientes puntos:

- Formas de enajenación.
- Autoridades competentes.
- Proceso de enajenación.



Autoevaluación

Instrucciones: Leer detenidamente los siguientes enunciados y determine si son falsos o verdaderos.

- 1.- Se consideran Terrenos Nacionales, los terrenos que recobre la Nación por virtud de nulidad de los títulos que respecto de ellos se hubieren otorgado. _____
- 2.- Cuando se asuma el dominio pleno sobre una parcela, si ésta excediere el cinco por ciento de las tierras ejidales, el titular de las tierras de que se trate estará obligado a la enajenación del excedente. _____
- 3.- Los terrenos baldíos son aquellos terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos. _____
- 4.- Los terrenos baldíos nacionales son deslindados y medidos por el FIFONAFE, siempre que no hayan sido legalmente enajenados o transmitidos. _____
- 5.- Los terrenos baldíos y los nacionales son propiedad originaria de la Nación de acuerdo con el artículo 27 constitucional. _____
- 6.- Se consideran como modalidades de los terrenos baldíos a las propiedades privadas compuestas por diversas fincas, separadas o contiguas, que pertenecieren a un mismo dueño dentro de los términos de cada Estado. _____

- 7.- Recibida la solicitud de enajenación de terrenos nacionales, la Procuraduría Agraria integrará el expediente respectivo y la evaluará. _____
- 8.- Cuando el adquirente sea el poseionario del terreno nacional a enajenar, la secretaría podrá acordar otorgarle un plazo no mayor de cinco años. _____
- 9.- Los terrenos nacionales pueden ser objeto de enajenación onerosa fuera de subasta. _____
- 10.- Es facultad de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resolver sobre la existencia de terrenos nacionales con base en los trabajos de deslinde que se practiquen. _____

Para saber más

Para ampliar los conocimientos relacionados con los terrenos baldíos se recomienda revisar la siguiente jurisprudencia:

1.-

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=25413&Tipo=2>
[Consultado el 5 de agosto de 2022]

Glosario

Colonias: Las colonias agrícolas o ganaderas constituidas legalmente de acuerdo con las legislaciones agrarias.

Propiedad rural: Aquellos que se encuentran ubicados fuera de la zona urbana de la ciudad en territorio nacional, independientemente del régimen de propiedad al que pertenezcan.

Tierras parceladas: Aquellas que han sido asignadas individualmente a los ejidatarios mediante: a) Resolución Presidencial; b) Sentencia de Tribunales Agrarios, o c) Acuerdo de Asamblea del núcleo agrario.

Terrenos Baldíos: Los terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos.

Terrenos Nacionales: Los terrenos baldíos deslindados y medidos declarados como tales y los terrenos que recobre la Nación por virtud de nulidad de los títulos que respecto de ellos se hubieren otorgado.

Reglamento De La Ley Agraria En Materia De Ordenamiento de la Propiedad Rural. Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2012.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf>

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAgra_MOPR.pdf

[Consultados el 5 de agosto de 2022]

Unidad 7. Formas asociativas para la producción rural	
Evaluación diagnóstica	<p>1.- Las colonias son una forma de asociación de producción rural: a) Verdadero. b) Falso.</p> <p>2.- Tipos de regímenes de responsabilidad que pueden adoptar las sociedades de producción rural: a) Ilimitada, limitada o suplementada. b) Ilimitada, limitada o comandita simple. c) Ilimitada, limitada o capital variable. d) Ilimitada, capital variable o suplementada.</p> <p>3.- Son aquellas sociedades encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, las cuales están basadas en los valores de autoayuda y autorresponsabilidad: a) Sociedades rurales. b) Sociedades cooperativas. c) Sociedades de solidaridad social. d) Sociedades de producción rural.</p>
Introducción	<p>Con motivo de las reformas en materia agraria de 1992, en la fracción VII del artículo 27 constitucional, se estableció la posibilidad de asociarse, con la finalidad de potenciar el desarrollo del campo mexicano y en consecuencia vencer la pobreza.</p> <p>En México existen diversas formas de asociación en materia agraria, dentro de las más comunes se encuentran las “Sociedades Rurales”, las cuales tienen como finalidad de coordinar actividades productivas, de asistencia mutua y comercialización por parte de los núcleos agrarios que las conforman.</p>
Objetivo	<p>El Alumnado conocerá las formas asociativas de organización para la producción, conforme a la legislación y a su naturaleza: social, mercantil y civil, los requisitos para su constitución; así como los diferentes contratos de contenido agrario.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>7.1 Derecho de asociación</p> <p>Para entender la importancia del derecho de asociación en materia agraria, es importante primeramente destacar que, este derecho se encuentra consagrado tanto en instrumentos nacionales como internacionales, lo anterior en virtud de que guarda sustento en el artículo 9, primer párrafo, de la Constitución Federal, así como en el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>

Siendo que, mediante las reformas de agrarias de 1992, se estableció en la fracción VII del artículo 27 constitucional, la posibilidad de asociarse para efectos claramente mercantiles, con la finalidad de potenciar el desarrollo del campo mexicano, a partir de:

- La finalización del reparto agrario;
- La necesidad de otorgar certeza jurídica a la posesión y propiedad de la tierra;
- La capitalización del campo, pasando por la autorización de nuevas formas de asociación y la intervención de las empresas mercantiles en el campo, y
- La promoción de nuevos vínculos productivos, protegiendo a los campesinos en su asociación con personas dedicadas a la actividad mercantil.

7.2 Formas asociativas de carácter social

Es importante señalar que una de las formas más antiguas de sociedad social es la comunidad tribal, toda vez que esta surge de la asociación de grupos familiares, la cual se caracteriza por una división del trabajo muy limitada.

A su vez, existen diversas formas de institucionalizar o formalizar estas relaciones ya mencionadas, de modo tal que conformen grupos humanos orientados de una manera particular hacia un objetivo. (35)

En materia agraria podemos considerar como formas de organización, a los ejidos, comunidades y pueblos indígenas.

35) <https://concepto.de/organizacion-social/#ixzz7X4WmBZTT>
[Consultado el 5 de agosto de 2022]

7.3 De los Ejidos y comunidades

Cabe señalar que, en México, el Ejido es considerado como una forma de organización social en el medio rural, en el que hay relaciones sociales, ambientales y económicas; las dos últimas son inherentes al capital natural.

Bajo este orden de ideas la Ley Agraria establece que los núcleos agrarios pueden determinar de manera libre sus formas de organización tanto productiva como de vida comunitaria; asimismo, son los ejidatarios quienes a través de la asamblea y mediante voto libre y secreto eligen a quienes los representan y administran los recursos del Ejido.

Por lo que respecta a las comunidades como formas de organización, cabe resaltar que a raíz de la reforma agraria de 1992 los campesinos

establecieron pequeñas unidades de organización para trabajar con los recursos forestales comunales, como alternativas a la silvicultura.

7.3.1 Uniones

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley Agraria, señala que los ejidos podrán constituir uniones, cuyo objeto comprenderá la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la ley.

Un mismo Ejido, si así lo desea, podrá formar, al mismo tiempo, parte de dos o más uniones de ejidos.

Al respecto, cabe citar lo señalado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, el cual nos refiere que “México se encuentra hoy en posibilidades de reactivar el colectivismo y el asociacionismo agrario sobre nuevas bases y fortalezas, con la posibilidad de crear un marco de nuevos acuerdos y consensos con los productores y las comunidades ejidales con la idea de dar nuevos bríos al deber ser del ejido, al mismo tiempo de procurar impulsar la integración de nuevas formaciones asociativas que contribuyan a ampliar el espectro de la agricultura empresarial en la que los ejidatarios sean los socios y accionistas principales, cuidando que actúen siempre en beneficio del núcleo agrario ejidal al que pertenecen”. (34)

<https://www.ccmss.org.mx/wp-content/uploads/Relevancia-Ejidoc-CESOP.pdf>

7.3.1.1 De la asamblea general

Para su constitución, la unión de ejidos tendrá un órgano supremo la asamblea general, que estará integrada por dos representantes de cada una de las asambleas ejidales y dos representantes de entre los miembros de los comisariados ejidales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 108 de la Ley Agraria que refiere lo siguiente: “Para constituir una unión de ejidos se requerirá la resolución de la asamblea de cada uno de los núcleos participantes, la elección de sus delegados y la determinación de las facultades de éstos.”

7.3.1.2 De su acta constitutiva y estatutos

El citado artículo, por lo que respecta al acta constitutiva, refiere que esta contendrá los estatutos de la unión, y deberá otorgarse ante fedatario público.

7.3.1.3 Del consejo de administración

De acuerdo con lo establecido por la Ley Agraria, los órganos de autoridad y vigilancia de las uniones rurales deberán estar conformados por un Consejo de Administración, cuyos integrantes durarán en sus funciones tres años, con la posibilidad de reelección, por no prohibirlo la norma, lo que en todo caso deberá establecerse expresamente en los estatutos de cada figura asociativa.

7.3.1.4 Del consejo de vigilancia

De igual manera, las uniones de ejidos estarán conformadas de acuerdo con la Ley Agraria por un Consejo de Vigilancia y sus integrantes durarán en sus funciones tres años, con la posibilidad de reelección, por no prohibirlo la norma, lo que en todo caso deberá establecerse expresamente en sus estatutos.

7.3.1.5 Empresas especializadas

La Ley Agraria establece en su artículo 108 que “Las uniones de ejidos podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y les permita acceder de manera óptima a la integración de su cadena productiva”.

De acuerdo con un informe del Registro Agrario Nacional del 2018, se tenían inscritas 34,281 Sociedades Rurales en todo el país, las cuales al obtener personalidad jurídica pueden establecerse como empresas especializadas en el aprovechamiento de los recursos naturales o en la prestación de servicios, en sus núcleos agrarios. (35)

35) <https://www.gob.mx/ran/articulos/que-son-las-sociedades-rurales?idiom=es>

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

7.3.1.6 Empresas para el aprovechamiento de recursos naturales y prestación de servicios

A su vez se establece en el artículo 108 de la Ley Agraria que “Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avecindados y pequeños productores.”

7.4 De la unidad agrícola industrial para la mujer

En el último párrafo del artículo 108 de la Ley Agraria, se establece que “Las mujeres pertenecientes a un núcleo agrario sin importar el carácter que tengan dentro del mismo, podrán organizarse como Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y éstas a su vez en uniones, cumpliendo con los requisitos que señala el presente Título. La denominación social irá

seguida de las palabras Unidad Agrícola Industrial de la Mujer o su abreviatura, UAIM.”

De acuerdo con un informe del Registro Agrario Nacional del 2019, se tenían un millón 218 mil 523 mujeres que tienen reconocidos e inscritos derechos sobre tierra de propiedad social, de las cuales 727 mil 869 son ejidatarias, 247 mil 271 comuneras, 197 mil 755 posesionarias y 45 mil 628 avecindadas. (36)

36) <https://www.gob.mx/ran/es/articulos/reconoce-el-ran-la-participacion-de-la-mujer-rural-como-titular-de-derechos-agrarios?idiom=es>
[Consultado el 5 de agosto de 2022]

7.5 De las asociaciones rurales de interés colectivo

El artículo 110 de la Ley Agraria señala que “Las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo podrán constituirse por dos o más de las siguientes personas: ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural, o uniones de sociedades de producción rural y tendrán por objeto la integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualesquiera otras actividades económicas.

Sus características principales son las siguientes:

- Tendrán personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional, y
- Cuando se integren con Sociedades de Producción Rural o con uniones de éstas, se inscribirán además en los Registros Públicos de Crédito Rural o de Comercio.

7.6 Sociedades de producción rural

De conformidad a lo establecido en el artículo 111 de la Ley Agraria, los productores rurales podrán constituir sociedades de producción rural. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios.

La razón social se formará libremente y al emplearse irá seguida de las palabras "Sociedad de Producción Rural" o de su abreviatura "SPR" así como del régimen de responsabilidad que hubiere adoptado, ya sea ilimitada, limitada o suplementada.

7.6.1 De responsabilidad ilimitada

Este tipo sociedades de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 Ley Agraria, son aquellas en que cada uno de sus socios responde por sí, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria.

7.6.2 De responsabilidad limitada

A su vez el citado precepto señala que las sociedades de responsabilidad limitada, son aquellas en que los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social.

7.6.3 De responsabilidad suplementada

De acuerdo con la Ley Agraria, estas sociedades se entienden como aquellas en las que sus socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento.

7.7 De las uniones de sociedad de producción rural

El artículo 113 de la Ley Agraria señala que dos o más sociedades de producción rural podrán constituir uniones con personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.

7.7.1 De su acta constitutiva y estatutos

Al respecto, la Ley Agraria señala que el acta constitutiva que contenga los estatutos de la unión deberá otorgarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional, a partir de lo cual la unión tendrá personalidad jurídica.

Mientras que los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente:

- Denominación, domicilio y duración;
- Objetivos, capital y régimen de responsabilidad;
- Lista de los miembros y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones, y
- Órganos de autoridad y vigilancia, normas de funcionamiento, ejercicio y balances, fondos, reservas y reparto de utilidades, así como las normas para su disolución y liquidación.

7.7.2 De su registro

A fin de que la sociedad goce de personalidad jurídica reconocida, de acuerdo con lo establecido en la Ley Agraria, el acta constitutiva se deberá inscribir en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.

7.8 De las sociedades de solidaridad social

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, este tipo de sociedad se constituye con un patrimonio de carácter colectivo, y por lo tanto los socios deberán ser personas físicas de nacionalidad mexicana, en especial ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas y personas que tengan derecho al trabajo, que destinen una parte del producto de su trabajo a un fondo de solidaridad social y que podrán realizar actividades mercantiles, las cuales tendrán por objeto lo siguiente:

- La creación de fuentes de trabajo.
- La práctica de medidas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología.
- La explotación sustentable de los recursos naturales.
- La producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios que sean necesarios.
- La educación de los socios y de sus familiares en la práctica de la solidaridad social, la afirmación de los valores cívicos nacionales, la defensa de la independencia política, cultural y económica del país y el fomento de las medidas que tiendan a elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad.

7.9 De las sociedades cooperativas

De acuerdo con lo señalado por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, la cooperativa es una sociedad constituida por personas que se asocian, en un régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, las cuales están basadas en los valores de autoayuda y autorresponsabilidad.

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) enfatiza que las cooperativas favorecen una economía centrada en las personas; capaces de promover el cuidado del medio ambiente y un crecimiento económico justo en el territorio donde se localizan y son cada vez más importantes para el desarrollo sostenible.

7.9.1 Formas asociativas de carácter mercantil, en las que participen los núcleos agrarios

Se entiende por sociedad mercantil a: “La unión de dos o más personas de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante la cual aportan algo en común para un fin determinado, obligándose mutuamente a darse cuenta”.

A raíz de las reformas en la Ley Agraria de 1992, el propósito de abrir la posibilidad para que los núcleos agrarios y sus integrantes encontraran diversos mecanismos para impulsar su desarrollo integral, la Ley Agraria facultó a los sujetos agrarios, colectiva o individualmente considerados, a suscribir cualquier tipo de contrato por el que se pretenda el aprovechamiento por terceros de sus tierras, generando la oportunidad de que ejidos, comunidades, ejidatarios y comuneros eleven su bienestar económico.

A su vez, se establece en la citada Ley que, en los casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal, éste podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios.

7.9.2 Formas asociativas de carácter civil, en las que participen los núcleos agrarios

Este tipo de organizaciones tienen fines de lucro y se encuentran formadas por dos o más personas físicas (comuneros), constituida mediante contrato privado o escritura pública, para realizar una actividad empresarial.

No existe capital mínimo y los comuneros que aporten trabajo a la asociación deben darse de alta en el en el Régimen Especial que le corresponda, los que aporten solo capital no tendrán esta obligación.

Los comuneros responderán frente a las deudas con sus bienes particulares, en proporción a su aportación al negocio. Existe la posibilidad de que, si una de ellas no pudiera hacer frente a las deudas, debería de hacerlo el otro responsable solidario.

7.9.3 De los contratos

En materia agraria, los núcleos agrarios podrán celebrar, en lo individual o colectivo, contratos con una duración no mayor a 30 años, acorde al proyecto productivo de que se trate en las modalidades de: Aparcería, asociación en participación, de arrendamiento, de uso o usufructo sobre tierras ejidales o comunales, y de mediería, entre otros.

Al respecto, la Procuraduría Agraria vigila que estos instrumentos jurídicos que celebran los núcleos con terceros, se apeguen estrictamente a la legalidad vigente, y con plena observancia en los términos de equidad, rentabilidad y sustentabilidad.

7.9.4 Contrato de asociación en participación

Este tipo de contrato tiene un uso más conocido en el medio rural, y consiste en que una parcela o predio ejidal cuyo propietario se le denomina concedente y un agricultor o ganadero llamado mediero que

aporta su trabajo y herramientas, siendo que las ganancias serán repartidas a voluntad de las partes.

7.9.5 Contrato de mutuo

El contrato de mutuo o préstamo de consumo agrario se puede entender como un acuerdo de voluntades en virtud del cual un sujeto agrario entregue a otro dinero o algún otro bien consumible, para que se sirva de ella y devuelva después otro tanto del mismo género y cantidad.

7.9.6 Contrato de arrendamiento

El contrato de arrendamiento es considerado como un medio para que las familias de agricultores que no poseen tierras o capital, o los que poseen en pequeña cantidad, tengan acceso a la tierra, y consiste en acuerdo de voluntades en virtud del cual una persona se compromete a ceder a otra el uso y goce de un inmueble rural o de un mueble, destinados a la explotación agropecuaria, y a su vez la otra se compromete a pagar por este uso y goce un precio en dinero.

De acuerdo con las directrices de la FAO, es posible formular contratos satisfactorios que establezcan un equilibrio entre los intereses del propietario de la tierra y los del arrendatario y que permitan mejorar el acceso a las explotaciones agrícolas y redunden en una mejora de la producción agrícola y de la administración de la tierra.

7.9.7 Contrato de depósito

El contrato de depósito consiste en confiarle una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y restituirla después; quien encarga la cosa corporal se denomina depositante y a quien le es encargada depositaria.

7.9.8 Contrato de aparcería rural

Este contrato, de acuerdo con la Ley de Aparcería, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a entregar un predio rústico a otra, y esta a su vez se obliga a cultivarlo a fin de repartirse los frutos en la forma que fija esta Ley, y para su validez deberá otorgarse por escrito ante dos testigos, suscribiéndose dos ejemplares de los cuales conservará uno cada parte.

7.9.9 Compra de esperanza

De acuerdo con el Diccionario Jurídico, un contrato de esperanza consiste en adquirir por una cantidad determinada los frutos que una cosa produzca en el tiempo fijado, por lo que el comprador corre el riesgo de que esos frutos no lleguen a existir, o bien, los productos inciertos de un hecho que puedan estimarse en dinero.

<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>La relevancia de los ejidos y las comunidades rurales en la estructura social de México Disponibile en: https://www.ccmss.org.mx/wp-content/uploads/Relevancia-Ejidos-CESOP.pdf [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>Lectura “Reconoce el RAN la participación de la mujer rural como titular de derechos agrarios.” Disponibile en: https://www.gob.mx/ran/es/articulos/reconoce-el-ran-la-participacion-de-la-mujer-rural-como-titular-de-derechos-agrarios?idiom=es [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>Ley Agraria Disponibile en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAgra_MOPR.pdf [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p>	<p>Actividad de Aprendizaje 1. Derecho de asociación</p> <p>Objetivo: El alumnado comprenderá la importancia del derecho de asociación en materia agraria.</p> <p>Instrucciones: a) Leer la siguiente jurisprudencia: DERECHO DE ASOCIACIÓN. EN EL CASO DE LAS SOCIEDADES FORMADAS POR LOS GRUPOS INDÍGENAS Y MIEMBROS DE LA CLASE CAMPESINA, LOS ARTÍCULOS 2o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONTIENEN UN PRINCIPIO PRO-ASOCIACIÓN QUE DEBE SER RESPETADO Y PROMOVIDO POR LAS AUTORIDADES ESTATALES.</p> <p>Las personas jurídico-colectivas son producto o manifestación del ejercicio de un derecho constitucionalmente consagrado, como lo es el derecho de asociación previsto en el artículo 9o., primer párrafo, de la Constitución Federal, por el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este derecho toma un perfil peculiar en el caso de las asociaciones agrarias e indígenas, pues en este caso se da una tutela constitucional reforzada, toda vez que convergen en la temática dos preceptos constitucionales que derivan de reformas de gran calado, la primera al régimen jurídico constitucional agrario, publicada el 6 de enero de 1992, y la otra es la segunda reforma constitucional en materia indígena –posterior a la de 1992 al artículo 4o. – publicada el 14 de agosto de 2001. Por cuanto se refiere a la reforma en materia agraria de 1992, en la fracción VII del artículo 27 constitucional se estableció la posibilidad de asociarse para efectos claramente mercantiles, con la finalidad de potenciar el desarrollo del campo mexicano, a partir de: a) la finalización del reparto agrario, b) la necesidad de otorgar certeza jurídica a la posesión y propiedad de la tierra, c) la capitalización del campo, pasando por la autorización de nuevas formas de asociación y la intervención de las empresas mercantiles en el campo, d) La promoción de nuevos vínculos productivos, protegiendo a los campesinos en su asociación con personas dedicadas a la actividad mercantil, lo que se desarrolla en la Ley Agraria, publicada el 26 de febrero de 1992, que pretendió impulsar el desarrollo y el fomento agropecuarios, a través de diversos preceptos, como los artículos 6o., 75, 79 y el título cuarto relativo a las sociedades rurales, que contemplan la incorporación de las sociedades civiles y mercantiles. Por su parte, el artículo 2o., apartado A, fracción VI, constitucional, regula un derecho de asociación para acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales que habitan y ocupan las comunidades, ello con respeto a las formas y modalidades de tenencia de la tierra, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, hecha excepción de los recursos que corresponden a las áreas estratégicas, supuesto que implica la asociación individual entre los miembros de una comunidad o de varias comunidades para el uso y disfrute de los</p>
--	--

Ley De Sociedades De Solidaridad Social. Disponible en el siguiente enlace: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/71_240418.pdf [Consultado el 5 de agosto de 2022]

recursos naturales. Tomando en cuenta lo anterior, tenemos que en el caso de los miembros de la clase campesina, así como en el de los ejidos y las comunidades, y en el de los pueblos indígenas, se deriva un principio constitucional pro asociación, en tanto que el derecho de asociación previsto en el artículo 9o. constitucional se potencia, pues en ambos preceptos constitucionales la asociación individual y colectiva es una estrategia constitucional para poder acabar con la exclusión social y la pobreza económica que han caracterizado a los miembros individuales y colectivos de ambos grupos. Así vista, la asociación es un medio constitucional para lograr un instrumento para la igualdad sustantiva a través del desarrollo del campo, con la finalidad de vencer la pobreza, por lo que el derecho reforzado a asociarse implica, en contrapartida, que el Estado debe hacer todo por favorecer dicha asociación, a través de la capacitación correspondiente, así como poniendo a su mano instrumentos jurídicos sencillos para que así suceda. Asimismo, cuando exista el intento de realizar una asociación entre miembros de la clase campesina o indígenas, ya sea de manera individual o colectiva, o entre éstos o personas que no formen parte de la comunidad o del ejido, corresponde a los órganos estatales hacer todo a su alcance para su reconocimiento, a fin de facilitar que se materialice el proyecto constitucional.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 232/2017. Grupo de Trabajo del Ejido de San Diego Suchitepec, Municipio de Villa Victoria, Estado de México. 31 de mayo de 2018. Mayoría de votos. Disidente: Juan Carlos Cruz Razo. Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy. Secretario: Marat Paredes Montiel.

b) Contestar las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es el objeto de la jurisprudencia?
- ¿Cuál es la importancia del derecho de asociación en materia agraria?
- ¿Qué instrumentos internacionales salvaguardan el derecho de asociación?

Respuestas:

Actividad de Aprendizaje 2. Formas asociativas de carácter social.

Objetivo:

El alumnado estudiará las principales formas asociativas de carácter social contempladas en la Ley Agrarias.

Instrucciones:

a) Leer el documento “La relevancia de los ejidos y las comunidades rurales en la estructura social de México”, consultable en el siguiente enlace:

<https://www.ccmss.org.mx/wp-content/uploads/Relevancia-Ejidos-CESOP.pdf>

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

- c) Realizar un resumen de las normas asociativas de carácter social en materia agraria.



Actividad de Aprendizaje 3 De los Ejidos y comunidades.

Objetivo:

El alumnado contextualizará los ejidos y comunidades desde su naturaleza, características y órganos de administración.

Instrucciones:

a) Leer el documento “La relevancia de los ejidos y las comunidades rurales en la estructura social de México”, propuesto anteriormente.

b) Completar el siguiente cuadro

	Ejidos	Comunidades
Naturaleza		
Órganos de Administración		
Atribuciones de sus órganos de Administración		
Importancia		

Actividad de Aprendizaje 4. De la unidad agrícola industrial para la mujer.

Objetivo:

El alumnado comprenderá el papel de la mujer en la unidad agrícola.

Instrucciones:

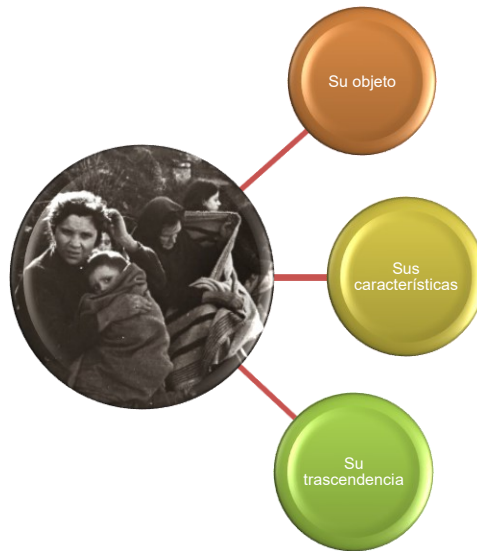
a) Leer el siguiente artículo consultable en el enlace:

<https://www.gob.mx/ran/es/articulos/reconoce-el-ran-la-participacion-de-la-mujer-rural-como-titular-de-derechos-agrarios?idiom=es>

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

b) Buscar un programa actual en México que apoyo la unidad agrícola industrial para la mujer, y señalar del mismo:

- Su objeto
- Sus características
- Su trascendencia



Actividad de Aprendizaje 5. De las asociaciones rurales de interés colectivo.

Objetivo:

El alumnado identificara los principales tipos de asociaciones rurales de interés colectivo.

Instrucciones:

a) Leer el Título Cuarto de la Ley Agraria.

b) Realizar un mapa mental que contenga los siguientes puntos:

- Tipos de asociaciones rurales.
- Órganos de representación.
- Características de las asociaciones rurales.

Actividad de Aprendizaje 6. Sociedades de producción rural.

Objetivo:

El alumnado identificara los principales tipos de asociaciones rurales de interés colectivo.

Instrucciones:

- a) Leer el Título Cuarto de la Ley Agraria.
- b) Contestar las siguientes preguntas:
 - ¿Qué es una sociedad de producción rural?
 - ¿Cuál es su naturaleza jurídica?
 - ¿Qué tipos de regímenes puede adoptar una sociedad de producción rural?
 - ¿Ante quien se deben inscribir las sociedades de producción rural?

Respuestas:

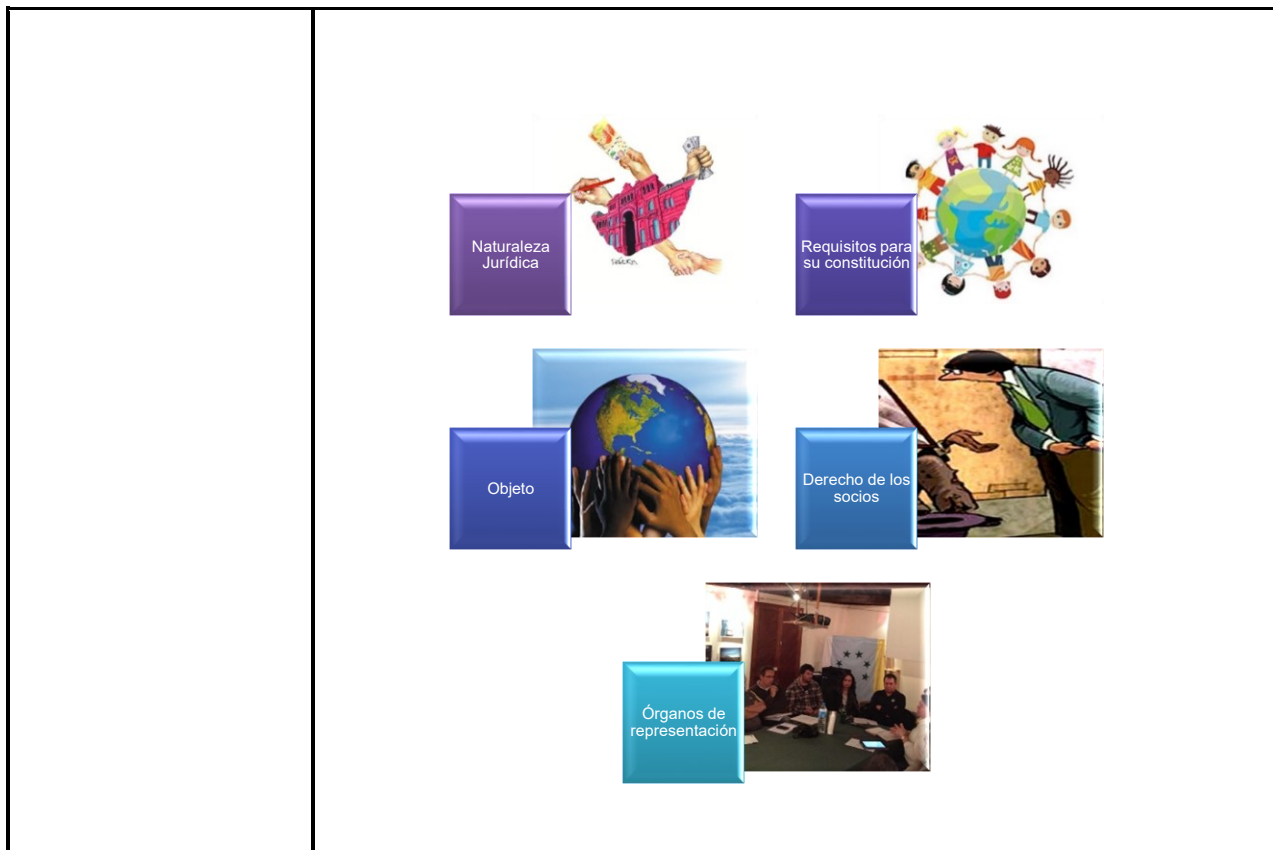
Actividad de Aprendizaje 7. De las sociedades de solidaridad social.

Objetivo:

El alumnado contextualizará las sociedades de solidaridad social, desde su naturaleza jurídica, su objeto, requisitos para su constitución, derechos de los socios y órganos de representación.

Instrucciones:

- a) Leer la Ley De Sociedades De Solidaridad Social consultable en el siguiente enlace:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/71_240418.pdf
[Consultado el 5 de agosto de 2022]
- b) Elaborar un mapa mental que contenga los siguientes puntos:
 - Naturaleza jurídica.
 - Objeto.
 - Requisitos para su constitución.
 - Derechos de los socios.
 - Órganos de representación.



Autoevaluación

Instrucciones: Leer detenidamente los siguientes enunciados y determine si son falsos o verdaderos.

- 1.- Con las reformas de agrarias de 1992, se estableció en la fracción VII del artículo 27 constitucional, la posibilidad de asociarse para efectos claramente mercantiles, con la finalidad de potenciar el desarrollo del campo mexicano. _____
- 2.- En materia agraria podemos solo se consideran formas asociativas de carácter social, a los ejidos. _____
- 3.- Las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo podrán constituirse por dos o más de las siguientes personas: ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural, o uniones de sociedades de producción rural. _____
- 4.- Las Asociaciones Rurales tendrán personalidad jurídica propia a partir de su primera asamblea. _____
- 5.- Cuando se integren con Sociedades de Producción Rural o con uniones de éstas, se inscribirán en el Registro Agrario Nacional. _____
- 6.- En las sociedades de producción rural los regímenes de responsabilidad serán ilimitada, limitada o suplementada. _____
- 7.- Son sociedades de responsabilidad limitada aquellas en que cada uno de sus socios responde por sí, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria. _____
- 8.- Las sociedades de responsabilidad limitada, son aquellas en que los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social. _____

9.- Las sociedades de responsabilidad suplementada son aquellas en las que sus socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento. _____

10.- De acuerdo con la Ley Agraria el acta constitutiva que contenga los estatutos de la unión, deberá otorgarse ante fedatario público e inscribirse en Registros Públicos de Crédito Rural o de Comercio, a partir de lo cual la unión tendrá personalidad jurídica. _____

Para saber más

Para reforzar los conocimientos obtenidos con relación a las sociedades de producción rural, se recomienda revisar los siguientes materiales:

1.- <https://www.youtube.com/watch?v=B0QnubeD84o>

2.- <https://www.youtube.com/watch?v=m9qveNezRAs>

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

Glosario

Sociedades Rurales: Son asociaciones conformadas por sujetos de derecho social, con la finalidad de coordinar actividades productivas, de asistencia mutua y comercialización en sus núcleos agrarios.

Sociedad mercantil: La unión de dos o más personas.

<https://www.gob.mx/ran/es/articulos/que-son-las-sociedades-rurales?idiom=es#:~:text=Las%20Sociedades%20Rurales%20son%20asociaciones,comercializaci%C3%B3n%20en%20sus%20n%C3%BAcleos%20agrarios.>

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

Unidad 8. Desarrollo Rural Sustentable	
Evaluación diagnóstica	<p>1.- Se considera como el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Medio ambiente. b) Crecimiento económico. c) Desarrollo rural. d) Seguridad alimentaria. <p>2.- Se considera como la evolución positiva respecto de los estándares de vida de un territorio, con base en la capacidad productiva de su economía dentro de un periodo de tiempo concreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Medio ambiente. b) Crecimiento económico. c) Desarrollo rural. d) Seguridad alimentaria. <p>3) Existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Medio ambiente. b) Crecimiento económico. c) Desarrollo rural. d) Seguridad alimentaria.
Introducción	<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 Constitucional, el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.</p> <p>Hoy en día, se busca a nivel global, un desarrollo rural integral, incluyente, comprometido con el medio ambiente y la equidad de género, a fin de generar conciencia en cuanto al uso racional de los recursos humanos.</p>
Objetivo	<p>El Alumnado conocerá el desarrollo rural considerado como el proceso social que busca el beneficio de la población en el campo en todos sus aspectos, incluido el económico, y lo distinguirá del crecimiento económico, que se refiere a la producción agrícola, ganadera o forestal o de otros productos rurales, así como las autoridades que lo tienen encomendado y las políticas públicas que le aplican.</p>

Desarrollo de contenidos	<p>8.1 Fundamento constitucional. Fracción XX del artículo 27</p> <p>La presente fracción señala que “El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.”</p> <p>8.2 Fundamento legal: Ley de Desarrollo Rural Sustentable</p> <p>Constitucionalmente, la Ley de Desarrollo Sustentable en México, guarda completa relación con el artículo 2, fracción VII, la cual señala que el Estado tendrá que: “Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.”</p> <p>De igual manera, de acuerdo con la legislación de la materia, esta guarda sustento con el artículo 4, el cual señala que: “El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.”</p> <p>Por tal motivo, en el año 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la cual tiene como objetivo primordial establecer sistemas y estructuras e instrumentos para fortalecer el federalismo e incorporar la eficiencia y eficacia en el desarrollo rural; a través de la Comisión intersecretarial, el Consejo Mexicano, los Distritos Consejos Municipales y los Sistemas-Producto e incorpora los sistemas nacionales de fomento a la empresa social rural.</p> <p>8.3 Concepto de desarrollo rural</p> <p>De acuerdo con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se entiende como desarrollo rural: “El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.”</p> <p>8.4 Concepto de crecimiento económico</p>
---------------------------------	---

Se puede considerar, de una manera general, como la evolución positiva respecto de los estándares de vida de un territorio, con base en la capacidad productiva de su economía dentro de un periodo de tiempo concreto.

Ahora bien, de acuerdo con el autor Larrama Angel (2021), señala que el crecimiento económico, describe una tendencia ascendente respecto de la producción de bienes y servicios en una economía, delimitado por un espacio temporal específico, midiéndose a partir de la variable macroeconómica del Producto Interno Bruto (PIB), que representa el valor del mercado, basado precisamente en la cantidad de bienes y servicios fabricados a nivel local. ⁽³⁴⁾

En ese sentido, de acuerdo con la entonces Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en 2018 señalo que el sector agropecuario representa el 10% del PIB en México, toda vez que la agricultura es la actividad económica que genera mayor valor, con un 70% del total del sector primario. ⁽³⁵⁾

34) <https://www.economia.org/crecimiento-economico.php>

35) <https://www.transferencia.tec.mx/2021/05/05/la-agricultura-el-motor-de-nuestra-economia/>

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

8.5 Planeación y organización del desarrollo rural

Primeramente, es importante señalar que, de acuerdo con la Ley de Planeación que en su artículo 2 señala lo siguiente:

“La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable, sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...)”

Respecto del desarrollo rural, la Ley Agraria establece las etapas correspondientes a la planeación, formulación, instrumentación, control y ejecución, así como los órganos que participan en dichas fases, en el sistema de planeación correspondiente al sector agropecuario y forestal, lo anterior de conformidad a su artículo 8 que señala lo siguiente:

“En los términos que establece la Ley de Planeación el Ejecutivo Federal, con la participación de los productores y pobladores del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano.”

8.6 Conservación, aprovechamiento y restauración de la biodiversidad, el equilibrio ecológico y el medio ambiente,

Es importante señalar que Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Así, el contenido del artículo 3 refiere lo que se entiende por aprovechamiento, biodiversidad, equilibrio ecológico, preservación, protección y restauración, conforme a lo siguiente:

- Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forma parte; comprende la diversidad dentro de cada especie; entre las especies y de los ecosistemas;
- Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hacen posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;
- Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro, y
- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

8.7 De la seguridad alimentaria

De acuerdo con Cumbre Mundial sobre la Alimentación (2006), la seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana.

Para tal efecto, las medidas para mejorar el acceso directo a los alimentos serían más beneficiosos si fueran incorporados a mayores programas de redes de seguridad social, toda vez que estas redes, incluyen

	<p>transferencias de ingresos para aquellas personas crónicamente incapacitadas para trabajar, ya sea porque son mayores o discapacitadas, o para aquellos que estén temporalmente afectados por un desastre natural o una recesión económica. ⁽³⁶⁾</p> <p>----</p> <p>36) www.fao.org [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p>												
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Ley de Desarrollo Rural Sustentable en correlación con otras normativas. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_030621.pdf [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>Video de YouTube “Todos somos parte del desarrollo rural sustentable.” Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=rdi-4gJb2AM [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>Video de YouTube “¿Qué es el crecimiento económico?” Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=j-xJMIEIG2A [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>La Agenda 2030 y los Objetivos de</p>	<p>Actividad de Aprendizaje 1. Fundamento legal: Ley de Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>Objetivo:</p> <p>El alumnado establecerá los puntos más relevantes de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en correlación con otras normativas.</p> <p>Instrucciones:</p> <p>a) Estudiar la Ley de Desarrollo Sustentable.</p> <p>b) Con base en lo señalado en la Ley de Desarrollo Sustentable, el alumnado completará el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="587 1024 1421 1312"> <thead> <tr> <th colspan="2">Ley de Desarrollo Rural Sustentable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Objeto</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sujetos a quienes aplica la ley</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Objetivos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Lineamientos para la planeación</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Coordinación</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Actividad de Aprendizaje 2. Concepto de desarrollo rural.</p> <p>Objetivo:</p> <p>El alumnado conocerá el concepto de desarrollo rural sustentable y su aplicación hoy en día.</p> <p>Instrucciones:</p> <p>a) Ver el video publicado en el siguiente enlace: https://www.youtube.com/watch?v=rdi-4gJb2AM [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>b) Con base en el video propuesto realizar lo siguiente:</p>	Ley de Desarrollo Rural Sustentable		Objeto		Sujetos a quienes aplica la ley		Objetivos		Lineamientos para la planeación		Coordinación	
Ley de Desarrollo Rural Sustentable													
Objeto													
Sujetos a quienes aplica la ley													
Objetivos													
Lineamientos para la planeación													
Coordinación													

<p>Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p>	<p>Desarrollar un concepto propio de Desarrollo Rural Sustentable.</p>	
	<p>Señalar un programa que apoye el Desarrollo Rural Sustentable en México.</p>	
	<p>Detallar la importancia del Desarrollo Rural Sustentable hoy en día.</p>	
	<p>Actividad de Aprendizaje 3 Concepto de crecimiento económico.</p> <p>Objetivo: El alumnado identificará el concepto de crecimiento económico y sus principales componentes.</p> <p>Instrucciones: a) Ver el video publicado en el siguiente enlace: https://www.youtube.com/watch?v=j-xJMIEIG2A [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>b) Con base en el video propuesto contestar las siguientes preguntas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué se entiende por crecimiento económico? • ¿Cuál es la relación entre la generación de riqueza con el PIB? • ¿Cómo se puede calcular el PIB? • ¿Cuál sería la mejor forma de aumentar el PIB en México? <p>Actividad de Aprendizaje 4. Conservación, aprovechamiento y restauración de la biodiversidad, el equilibrio ecológico y el medio ambiente.</p> <p>Objetivo: El alumnado entenderá el ámbito de aplicación de la Agenda 2030 con relación a la conservación, aprovechamiento y restauración de la biodiversidad, el equilibrio ecológico y el medio ambiente.</p> <p>Instrucciones: a) Leer el siguiente documento:</p>	

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

b) Con base en el documento propuesto elaborar un ensayo de la importancia de la agenda 2030 con relación al medio ambiente.



Actividad de Aprendizaje 5. De la seguridad alimentaria.

Objetivo:

El alumnado identificara el concepto de seguridad alimentaria y su importancia actual.

Instrucciones:

a) Leer el siguiente documento:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

b) Con base en el documento propuesto desarrollar lo siguiente:

Un concepto de seguridad alimentaria.	
La relación de la Agenda 2030 con la seguridad alimentaria.	
Los avances actuales de la agenda 2030 con relación a la seguridad alimentaria.	
Una opinión del tema de seguridad alimentaria en México.	

Autoevaluación

Instrucciones: Leer detenidamente los siguientes enunciados y determine si son falsos o verdaderos.

- 1.- La Ley de Desarrollo Sustentable considera como medio ambiente al mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos. _____
- 2.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable, sostenible del país. _____
- 3.- El crecimiento económico se mide a partir de la variable macroeconómica del Producto Interno Bruto (PIB). _____
- 4.- La Ley de Desarrollo Sustentable, tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. _____
- 5.- La seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana. _____
- 6.- Se entiende como protección al conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro. _____

Para saber más

Para ampliar el conocimiento obtenido con relación al desarrollo rural sustentable y seguridad alimentaria, se sugiere revisar los siguientes materiales:

- 1.- <https://www.youtube.com/watch?v=rdi-4gJb2AM&t=140s>
 - 2.- <https://www.youtube.com/watch?v=MCKH5xk8X-g>
 - 3.- https://www.youtube.com/watch?v=mh-__8WkEBs
 - 4.- <https://www.youtube.com/watch?v=zDEsOvooVrQ>
- [Consultado el 5 de agosto de 2022]

Glosario

BIENESTAR SOCIAL: Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica.

DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE: El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

RECURSOS NATURALES: Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales: tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos;

SEGURIDAD ALIMENTARIA: El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población.

SOBERANÍA ALIMENTARIA: La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 03-06-202.1

Unidad 9. Procuración e Impartición de Justicia Agraria	
Evaluación diagnóstica	<p>1.-Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se encarga de asesorar a los campesinos en sus relaciones jurídicas y orientarlos respecto de sus derechos y la forma de ejercerlo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Registro Agrario Nacional. b) Tribunales Agrarios. c) Procuraduría Agraria. d) Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano. <p>2.-Dentro de sus atribuciones se encuentra la de coadyuvar en la atención de conflictos agrarios por la tenencia de la tierra y de ocupación superficial para proyectos en energía, con la ayuda de la mediación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Registro Agrario Nacional. b) Tribunales Agrarios. c) Procuraduría Agraria. d) Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano. <p>3.- En el procedimiento agrario el único recurso que puede interponerse contra las sentencias firmes de los Tribunales Agrarios es:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Apelación. b) Revisión. c) Queja. d) Amparo.
Introducción	<p>Tomando en consideración que en 1992 se dio fin al reparto agrario y a los procedimientos rotatorios o restitutorios de tierras que duraron varias décadas, en consecuencia, con las modificaciones al artículo 27 constitucional, se establece el concepto de justicia agraria, y se regula todo lo concerniente al juicio agrario.</p> <p>A su vez se crean órganos como el Registro Agrario Nacional, y la Procuraduría Agraria, que hoy en día son pilares para la protección de los derechos agrarios en México.</p>
Objetivo	<p>El Alumnado estudiará el concepto de la justicia agraria, los medios de solución de los conflictos del campo, la integración de los tribunales agrarios, las principales acciones procesales, y las funciones procesales de la Procuraduría Agraria.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>9.1 Concepto de justicia agraria según el artículo 27 constitucional</p> <p>De acuerdo con las reformas de 1992, se plasmó el concepto de justicia agraria, agregándose a dicho precepto en la fracción XIX, a la letra lo siguiente:</p>

“XIX. Con base en la Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la (sic DOF 03-02-1983) tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.”

Al respecto la Ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria.

9.2 Integración de los tribunales agrarios

Los Tribunales Agrarios se consideran como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos. Les corresponde la administración de justicia agraria en la totalidad del territorio nacional.

En febrero de 1992, fue promulgada la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, la cual establece su integración y como sede del Tribunal Superior Agrario, la Ciudad de México.

Dicha ley señala que los Tribunales Unitarios estarán a cargo de un magistrado numerario, mientras que el número, sede y jurisdicción territorial, así como la adscripción de los magistrados son determinados por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, de acuerdo con el artículo 5 de su Ley Orgánica en relación con el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

El Tribunal Superior Agrario inició funciones el 8 de julio de 1992, junto con 32 Tribunales Unitarios. El 30 de junio de 1993 se reformó la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios para su adecuación y actualización pertinente. Actualmente fue modificada la competencia de los Tribunales Agrarios y se crearon otros hasta llegar a 56 distritos que cubren todo el territorio nacional y una sede alterna. ⁽³⁸⁾

Hoy en día los Tribunales Agrarios, se encuentran conformados de la siguiente manera:

- Tribunal Superior Agrario.
- 56 Tribunales Unitarios Agrarios y una sede alterna.

38) https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?page_id=6424

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

9.3 Organización y facultades de la Procuraduría Agraria

Como resultado de las reformas al artículo 27 Constitucional de 1992 y la promulgación de la Ley Agraria, se creó la Procuraduría Agraria, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se encarga de asesorar a los s en sus relaciones jurídicas y orientarlos respecto de sus derechos y la forma de ejercerlos.

Para el logro de sus objetivos, la Procuraduría tiene las siguientes facultades:

- Proponer la política nacional para garantizar y defender los derechos agrarios, así como la relativa a los derechos humanos que pudieran incidir en materia agraria;
- Asesorar a los sujetos agrarios en la realización de los contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico que celebren entre sí o con terceros en materia agraria;
- Coadyuvar y, en su caso, representar a los sujetos agrarios en asuntos y ante autoridades agrarias;
- Promover y procurar la conciliación de intereses de los sujetos agrarios, en las materias reguladas por la Ley, como vía preferente para la solución de los conflictos;
- Actuar como árbitro en los casos en que las partes no lleguen a un avenimiento y designen a la Institución con ese carácter;
- Orientar a los sujetos agrarios y, en su caso, gestionar a su nombre ante las instituciones públicas competentes, la obtención de permisos, concesiones, licencias o autorizaciones administrativas necesarias para la explotación o aprovechamiento de las tierras, bosques, aguas o cualquier otro recurso, y
- Asesorar y representar a los sujetos agrarios ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, a fin de obtener la regularización de la tenencia de la tierra y la certificación y titulación de sus derechos.

9.4 Medios de solución de los conflictos agrarios

Al respecto, la mediación, la conciliación y el arbitraje son los principales métodos alternativos para resolver conflictos a gran escala en el medio rural, a través de la vía extrajudicial, con formas, etapas y mecanismos propios no jurisdiccionales, que tienen como filosofía esencial evitar la confrontación, favorecer el diálogo y la comunicación entre las partes.

9.4.1 El Juicio ante los tribunales agrarios

De acuerdo con el artículo 163 de la Ley Agraria, son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que

se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley.

Además de la sustanciación y tramitación de los juicios agrarios ordinarios, los Tribunales Agrarios conocerán en la vía de jurisdicción voluntaria, los asuntos no litigiosos que les sean planteados, que requieran la intervención judicial, y proveerán lo necesario para proteger los intereses de los solicitantes.

9.4.2 La conciliación y el arbitraje ante la Procuraduría Agraria

Dentro de las atribuciones conferidas a la Procuraduría Agraria, se han privilegiado los medios alternativos de solución como la conciliación, en la cual se cuenta con la participación y manifestación de la voluntad de las partes para solucionar algún asunto de su interés, a lo que se le puede llamar una fórmula auto compositiva, aun y cuando se puede contar con el apoyo de un tercero que orienta e impulsa; siendo que, por lo que respecta al arbitraje, este tiene un carácter hetero compositivo en razón de que se cuenta con la participación, por voluntad de las partes, de un tercero ajeno a la controversia planteada, quien conoce y resuelve, mediante el laudo arbitral. ⁽³⁹⁾

39) <https://xdoc.mx/preview/el-arbitraje-agrario-procuraduria-agraria-5f17549149752>

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

9.4.3 La mediación ante la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano

La Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, tendrá dentro de sus objetivos el de formular y proponer la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios en materia de ordenamiento territorial, desarrollo regional, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, gestión integral de riesgos, prevención y solución de conflictos sociales en el medio rural, fortalecimiento jurídico de la organización y ordenamiento del territorio de los núcleos agrarios, así como en la revisión de contratos y procedimientos de mediación en controversias derivadas de contratos que tienen como objeto la utilización de suelo para proyectos de energía, debiendo participar en la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos.

Para tal efecto, esta Secretaría contará con la Dirección General de Concertación Agraria y Mediación que tendrá que coadyuvar en la atención de conflictos agrarios por la tenencia de la tierra y de ocupación superficial para proyectos en energía, con la ayuda de medios alternativos para la construcción de acuerdos justos y equitativos, que brinde certeza jurídica y documental entre las partes, de modo que se

contribuya a la construcción de la paz social, el bienestar, y el desarrollo agrario y territorial.

9.5 Principios fundamentales del juicio agrario

En materia agraria existen una serie de principios implícitos que los operadores del derecho agrario han venido aplicando no de manera uniforme, estos son:

- Legalidad;
- Autonomía;
- Instancia de parte;
- Principio dispositivo;
- Contradictorio;
- De igualdad;
- De defensa material;
- De oralidad;
- De intermediación;
- De celeridad;
- De economía;
- De concentración;
- Libre valoración de las pruebas;
- Definitividad;
- Exhortación de conciliación entre las partes;
- De justicia distributiva;
- De suplencia de los planteamientos de derecho;
- De verdad material;
- De verdad sabida;
- De congruencia de las sentencias;
- De adquisición procesal, y
- De publicidad.

9.6 Las principales acciones agrarias

Primeramente, de acuerdo con la RAE, señala que se entiende como acción agraria al “Derecho que ejercitaban, principalmente, los núcleos agrarios y los grupos campesinos carentes de tierras”.

En materia agraria, puede considerarse como acción: “El derecho que ejercitaban, principalmente, los núcleos agrarios y los grupos campesinos carentes de tierras.”

Dentro de las principales acciones se encuentran las siguientes:

- **Acción de Reconocimiento del Régimen Ejidal:** Consiste en que las partes, o los miembros de la futura Comunidad Agraria hagan constar de su intención de constituirse en dicha figura jurídica.

- Acción de Nulidad: Procederá en los términos de lo establecido en el artículo 198 de la Ley Agraria.
- Controversias agrarias: Aquellas que se dan entre ejidatarios, comuneros y posesionarios entre sí y con los órganos del núcleo agrario tales como la asamblea, comisariado y consejo de vigilancia.

9.6.1 Restitución de tierras ejidales, comunales y de la pequeña propiedad

En términos del artículo 27, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 de la Ley Agraria, la privación ilegal como presupuesto de fondo de la acción de restitución, no refiere a actos de despojo o violencia, sino al desconocimiento de un derecho y al controvertirse con ello el régimen ejidal o comunal al aducir en su defensa, quien detenta la posesión de la superficie reclamada, que la misma se constituye como propiedad privada y no como propiedad sujeta al régimen agrario.

9.6.2 Conflicto por límites

Al respecto, el artículo 46 de la Carta Magna señala a la letra lo siguiente:

“Las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución”.

Asimismo, el artículo 115 constitucional establece que será competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre las entidades federativas.

9.6.3 Nulidad de actos de autoridad en materia agraria

De conformidad con el artículo 198, fracción III, de la Ley Agraria, se establece que el recurso de revisión procede contra las sentencias de los tribunales agrarios que resuelvan en primera instancia sobre la nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.

Por su parte, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios señala que, el Tribunal Unitario Agrario será el competente para conocer del recurso de revisión en contra de:

- Las sentencias dictadas en juicios de nulidad contra resoluciones emitidas por autoridades agrarias.
- Las nulidades previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

9.6.4 De las nulidades históricas a las que se refieren las fracciones VII y XVIII del artículo 27 constitucional

Mediante las reformas al artículo 27 constitucional de 1992, se adicionaron las fracciones VII y XVIII, incorporando preceptos de la Ley Agraria de 1915, derogando lo relativo a la nulidad de las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, así como las operaciones a través de las cuales se hubieran invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos en común repartimiento o cualquier otra clase, pertenecientes a los pueblos, y la dotación obligatoria con tierras y aguas suficientes para atender las necesidades de la población.

9.7 Medios de impugnación de las sentencias de los juicios agrarios

La palabra impugnación en un sentido amplio significa refutar, contradecir, combatir, y actuar en contra de algo o alguien, de ahí que, la impugnación surge como un medio de defensa legal donde hayo existe la posibilidad del incumplimiento de los actos procesales por parte del juzgador.

En ese sentido, se entiende a la impugnación, en términos generales, como el derecho que tienen las partes, para conseguir la revocación o modificación del acto procesal incorrecto o defectuoso, buscando el restablecimiento de la justicia y la normalidad dentro del proceso.

Ahora bien, en el procedimiento agrario el único recurso que puede interponerse contra las sentencias firmes de los Tribunales Agrarios, es el recurso de revisión.

9.7.1 Recurso de Revisión

El recurso de revisión en materia agraria procede contra la sentencia de los tribunales agrarios que resuelvan en primera instancia sobre:

I.- Cuestiones relacionadas con los límites de tierras suscitadas entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;

II.- La tramitación de un juicio agrario que reclame la restitución de tierras ejidales, o

III.- La nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.

El recurso para su procedencia deberá de presentarse ante el tribunal que haya pronunciado la resolución recurrida dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la resolución, para su interposición, bastará un simple escrito que exprese los agravios.

9.7.2 Amparo ante los Tribunales Colegiados o ante el Juez de Distrito

Dentro de las generalidades del juicio de amparo, la Ley de Amparo establece la estructura procesal del amparo agrario, la cual refiere que cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deben recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

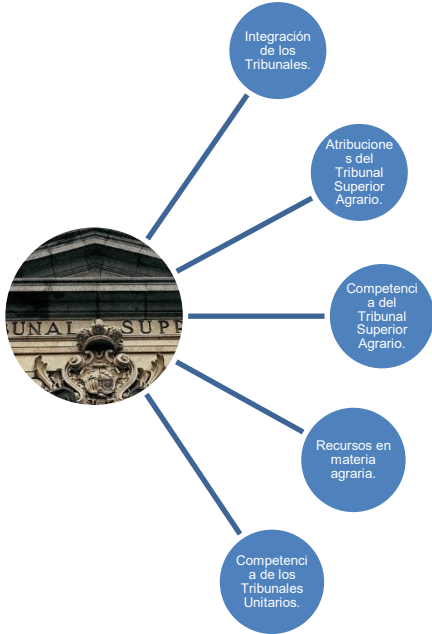
De igual forma, establece que las partes en el juicio de amparo serán las siguientes:

- El quejoso. - Sera aquel que teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, y quien aduce ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa con los actos o resoluciones provenientes de tribunales agrarios.
- El tercero interesado. - El cual será la contraparte del quejoso cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden agrario.
- La autoridad responsable. - La cual será aquella que emita el acto jurídico que haya emitido la violación correspondiente.

9.8 La jurisprudencia en materia agraria

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, estos serán competentes para el establecimiento de jurisprudencias, para lo cual se requerirá de cinco sentencias en un mismo sentido no interrumpidas por otra en contrario, aprobadas por lo menos por cuatro magistrados. Para interrumpir la jurisprudencia se requerirá el voto favorable de cuatro magistrados y expresar las razones en que se apoya la interrupción.

	<p>Asimismo, el Tribunal Superior Agrario resolverá qué tesis debe observarse, cuando diversos Tribunales Unitarios sustenten tesis contradictorias en sus sentencias, la que también constituirá jurisprudencia, sin que la resolución que se dicte afecte las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción.</p> <p>En ese sentido, la jurisprudencia que establezca el Tribunal Superior Agrario será obligatoria para los Tribunales Unitarios a partir de su publicación en el Boletín Judicial Agrario.</p>
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>Página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.scjn.gob.mx/ [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>Decreto por el que se reforma el artículo 27 constitucional relacionado a la justicia agraria. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4643312&fecha=06/01/1992#gsc.tab=0 [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>Ley Agraria</p>	<p>Actividad de Aprendizaje 1. Concepto de justicia agraria según el artículo 27 constitucional.</p> <p>Objetivo:</p> <p>El alumnado analizará el concepto de justicia agraria en México.</p> <p>Instrucciones:</p> <p>a) Estudiar la fracción XIX, del Decreto por el que se reforma el artículo 27 constitucional relacionado a la justicia agraria, consultable en el siguiente enlace https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4643312&fecha=06/01/1992#gsc.tab=0 [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>b) Leer el Título Décimo del Decreto de expedición de la Ley Agraria expedida el 23 de febrero de 1992 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de ese mismo año, que regula lo consultable en el siguiente enlace: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lagra/LAgra_rig_26feb92_ima.pdf [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>c) De las lecturas realizadas contestar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Qué es la justicia agraria?• ¿Qué son los juicios agrarios?• ¿Qué autoridades son competentes para conocer de los juicios agrarios? <div data-bbox="803 1606 1068 1837" style="border: 2px solid red; border-radius: 15px; padding: 10px; margin: 20px auto; width: fit-content;"><p style="text-align: center;">Respuestas.</p></div>

<p>https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lagra/LAgra_orig_26feb92_ima.pdf [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo15393.html#:~:text=%2D%20El%20Tribunal%20Superior%20Agrario%20se,las%20ausencias%20de%20los%20titulares. [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>Video de YouTube: "¿Qué es la Procuraduría Agraria?" Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=whqCSb_orcY [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>Video de YouTube: "Medios alternos de solución de conflictos" Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=He6yULGkeBo [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>Video de Youtube: "El Juicio Agrario, procedimiento en México" Disponible en:</p>	<h2>Actividad de Aprendizaje 2 Integración de los Tribunales Agrarios.</h2> <p>Objetivo: El alumnado conocerá como se encuentran conformados los Tribunales Agrarios en México.</p> <p>Instrucciones:</p> <p>a) Leer la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, consultable en el siguiente enlace: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo15393.html#:~:text=%2D%20El%20Tribunal%20Superior%20Agrario%20se,las%20ausencias%20de%20los%20titulares. [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>b) De la lectura a la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios realizar un mapa mental que desarrolle los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Integración de los Tribunales.• Atribuciones del Tribunal Superior Agrario.• Competencia del Tribunal Superior Agrario.• Recursos en materia agraria.• Competencia de los Tribunales Unitarios.  <p>El mapa mental tiene un círculo central con una imagen del edificio del Tribunal Superior Agrario. Desde este centro, se extienden cinco líneas que conectan con círculos periféricos que contienen los siguientes textos: 'Integración de los Tribunales.', 'Atribuciones del Tribunal Superior Agrario.', 'Competencia del Tribunal Superior Agrario.', 'Recursos en materia agraria.', y 'Competencia de los Tribunales Unitarios.'</p>
---	--

<https://www.youtube.com/watch?v=xEpND-iQDek>
[Consultado el 5 de agosto de 2022]

Recursos de revisión en materia agraria procedencia y tramite

Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4721697&fecha=04/03/1993#gs.c.tab=0

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

Actividad de Aprendizaje 3 Organización y facultades de la Procuraduría Agraria.

Objetivo:

El alumnado analizará la estructura, organización y facultades de la Procuraduría Agraria en México.

Instrucciones:

- a) Ver el siguiente video:
https://www.youtube.com/watch?v=whqCSb_orcY
[Consultado el 5 de agosto de 2022]
- b) Leer el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.
- c) Elaborar un mapa mental que contenga los siguientes puntos:
 - Naturaleza.
 - Atribuciones.
 - Unidades administrativas y cinco atribuciones de cada una.



Actividad de Aprendizaje 4 Medios de solución de los conflictos agrarios.

Objetivo:

El alumnado conocerá los medios de solución alternativos en materia agraria.

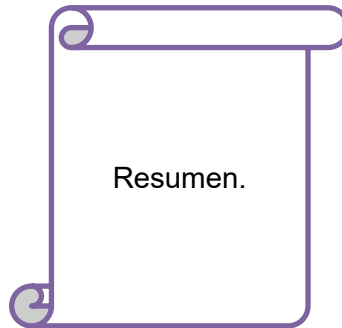
Instrucciones:

- a) Ver el siguiente video:

<https://www.youtube.com/watch?v=He6yULGkeBo>

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

b) Realizar un resumen de los medios de solución alternativos que existen en materia agraria, señalando las características de cada uno y ante quien se promueven.



Actividad de Aprendizaje 5 Principios fundamentales del juicio agrario.

Objetivo:

El alumnado identificara los principios fundamentales del juicio agrario.

Instrucciones:

a) Ver el siguiente video:

<https://www.youtube.com/watch?v=xEpND-iQDek>

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

b) Contestar las siguientes preguntas:

- ¿En qué consiste el juicio agrario?
- ¿Cuál es el objetivo de los juicios agrarios?
- ¿Cuáles son los principios que rigen el juicio agrario?
- ¿Ante que autoridad se tramitan los juicios agrarios?



Actividad de Aprendizaje 6. Las principales acciones agrarias.

Objetivo:

El alumnado reconocerá las principales acciones agrarias.

Instrucciones:

- a) Leer la Ley Agraria.
- b) Realizar un cuadro sinóptico que contenga los siguientes puntos:
 - Principales acciones agrarias y quien las puede promover.
 - Características de las acciones agrarias.



Actividad de Aprendizaje 7 Medios de impugnación de las sentencias de los juicios agrarios.

Objetivo:

El alumnado analizará la procedencia de los recursos en contra de las sentencias en materia agraria.

Instrucciones:

- a) Leer la Circular 2/93 por el que se da a conocer la revisión del Tribunal Unitario Agrario, consultable en el siguiente enlace:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4721697&fecha=04/03/1993#gsc.tab=0

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

- b) Contestar las siguientes preguntas:
 - ¿En qué casos procede el recurso de revisión en materia agraria?
 - ¿Cómo se lleva a cabo la tramitación del recurso de revisión?

	<ul style="list-style-type: none">• ¿Ante quien se tramita el recurso de revisión? <p>Actividad de Aprendizaje 8 La jurisprudencia en materia agraria.</p> <p>Objetivo: El alumnado analizara los elementos de una jurisprudencia en materia agraria.</p> <p>Instrucciones:</p> <p>a) Leer la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.</p> <p>b) Contestar las siguientes preguntas:</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Cómo se emite una jurisprudencia?• ¿Quién puede emitir una jurisprudencia?• ¿Cómo se interrumpe una jurisprudencia?• ¿Dónde se publica la jurisprudencia en materia agraria?
--	--

Autoevaluación

Instrucciones: Leer detenidamente los siguientes enunciados y determine si son falsos o verdaderos.

- 1.- La mediación, la conciliación y el arbitraje son los principales métodos alternativos para resolver conflictos a gran escala en el medio rural. _____
- 2.- Los medios de solución de conflictos tienen por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley. _____
- 3.- Los Tribunales Agrarios, además de conocer de los juicios agrarios, conocerán en la vía de jurisdicción voluntaria de los asuntos no litigiosos que les sean planteados. _____
- 4.- Es atribución de la Procuraduría Agraria, la tramitación de medios alternativos de solución como la conciliación y la mediación. _____
- 5.- La mediación se tramita ante la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano. _____
- 6.-La acción de Reconocimiento del Régimen Ejidal es una acción contemplada en la Ley Agraria. _____
- 7.- De acuerdo con la Carta Magna las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Presidente. _____
- 8.- Los recursos contemplados por la Ley Agraria son la revisión y la queja. _____
- 9.-El Tribunal Unitario Agrario será el competente para conocer del recurso de revisión. _____
- 10.- El recurso de revisión procede en contra de La tramitación de un juicio agrario que reclame la restitución de tierras ejidales. _____

Para saber más

Para ampliar el conocimiento obtenido con relación a los juicios agrarios, se sugiere revisar los siguientes materiales:

- 1.- <https://www.youtube.com/watch?v=xEpND-iQDek&t=10s>
- 2.- <https://www.youtube.com/watch?v=T8yZ6kJcc4A>

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

Glosario

Laudo Arbitral: Decisión de un árbitro, como medio de resolución de conflictos alternativo al proceso judicial, que se sigue en ciertas materias por elección de las partes o por disposición legal.

Controversias agrarias: Aquellas que se dan entre ejidatarios, comuneros y poseionarios entre sí y con los órganos del núcleo agrario tales como la asamblea, comisariado y consejo de vigilancia.

<https://dpej.rae.es/lema/laudo-arbitral>

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

Unidad 10. De las afectaciones agrarias con motivo de la Reforma Energética	
Evaluación diagnóstica	<p>1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 constitucional el servicio de energía eléctrica es un área estratégica cuyo manejo es exclusivo de _____ en todas las etapas y actividades de su generación, distribución y abastecimiento.</p> <ol style="list-style-type: none">La Cámara de Diputados.La Cámara de Senadores.La Nación.El Presidente de la República. <p>2.- Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la nación es inalienable e imprescriptible y se otorgarán concesiones cada año.</p> <ol style="list-style-type: none">Falso.Verdadero. <p>3.- De acuerdo con lo establecido en _____ la adjudicación de los contratos para la Exploración y Extracción se llevará a cabo mediante licitación que realice la Comisión Nacional de Hidrocarburos.</p> <ol style="list-style-type: none">La Ley de la Industria Eléctrica.La Ley de Minería.La Ley de Hidrocarburos.La Ley Agraria.
Introducción	<p>La Reforma Constitucional en Materia de Energía aprobada por el Congreso Constituyente Permanente y promulgada por el Presidente de la República el 20 de diciembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día, permitirá dar un paso decidido rumbo a la modernización del sector energético de nuestro país, sin privatizar a las empresas públicas dedicadas a los hidrocarburos y a la electricidad.</p> <p>Por un lado, la Reforma Energética busca, entre otros, los siguientes objetivos fundamentales:</p> <ul style="list-style-type: none">Permitir que la Nación ejerza de manera exclusiva la planeación y control del sistema eléctrico nacional, en beneficio de un sistema competitivo que permita reducir los precios de la luz;Contar con un mayor abasto de energéticos a mejores precios;Garantizar estándares internacionales de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas;Impulsar el desarrollo con responsabilidad social y protegiendo al medio ambiente;Atraer inversión al sector energético mexicano para impulsar el desarrollo del país, y

	<ul style="list-style-type: none"> • Reducir los riesgos financieros, geológicos y ambientales en las actividades de exploración y extracción de petróleo y gas. ⁽⁴⁰⁾ <p>-----</p> <p>40) Gobierno de la República, La Reforma Energética, http://cdn.reformaenergetica.gob.mx/explicacion.pdf</p>
Objetivo	<p>El Alumnado estudiará los fundamentos constitucionales y legales de la reforma energética y su incidencia sobre la propiedad privada y social con el desarrollo de proyectos energéticos; así como los procedimientos para el establecimiento de las servidumbres voluntarias y legales que requiere la industria energética.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>10.1 Fundamentos Constitucionales de la Reforma Energética. Artículos 25, 27 y 28 y Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional</p> <p>Por medio del Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Único, se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 25</p> <p>(...)</p> <p>El sector público tiene a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que señaladas en el artículo 28, párrafo cuarto, de esta Constitución. El gobierno federal tiene la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado.</p> <p>Los habitantes del país tienen derecho a contar con un servicio de transmisión y distribución de energía eléctrica a cargo del Estado y que se brinde en condiciones de autosuficiencia estatal para el abastecimiento continuo de las personas usuarias. Este derecho es, a su vez, un mecanismo de desarrollo social.</p> <p>Esta Constitución y las leyes federales en materia de energía eléctrica, exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos determinarán la forma en que el Estado llevará a cabo dichas actividades.</p> <p>Asimismo, puede convocar a participar a los sectores social y privado en los términos del párrafo anterior, a fin de impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.</p> <p>Artículo 27</p> <p>(...)</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo federal,</p>

de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. El servicio de energía eléctrica es un área estratégica cuyo manejo es exclusivo de la Nación en todas las etapas y actividades de su generación, distribución y abastecimiento.

La transición energética está a cargo del Estado y este, a través de sus instituciones, tiene la obligación de utilizar, con independencia de su origen, todas y cualquiera de las fuentes de energía disponibles, privilegiando el uso de aquellas que favorezcan la protección del medio ambiente y todo tipo de vida en el planeta.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a entidades estatales o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la ley reglamentaria. Para cumplir el objeto de dichas asignaciones o contratos, las entidades estatales pueden contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos

Artículo 28

(...)

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: energía eléctrica, correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear o cualquier otra que señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos que requiera para el eficaz y eficiente manejo de las áreas estratégicas a su cargo, así como, en las

	<p>actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad es la entidad estatal con personalidad jurídica, patrimonio propio y dotado de autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Es responsable exclusivo en los términos de la ley, de la electricidad y el sistema eléctrico nacional, así como, de la transición energética. ⁽⁴¹⁾</p> <p>----</p> <p>41) http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/10/asun_4243951_20211026_1634248679.pdf</p> <p>[Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>10.2 Leyes reglamentarias: Ley de Hidrocarburos y Ley de Energía Eléctrica</p> <p>Por lo que respecta a la Ley de Hidrocarburos, establece en sus artículos 46 y 126, que las empresas que participen en Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción y en la Industria de Hidrocarburos deberán cumplir con un porcentaje de contenido nacional.</p> <p>Posteriormente, con las reformas de abril de 2021, se propone otorgar a Comisión Reguladora de Energía (CRE) y a la Secretaría de Energía (SENER) nuevas causales para la revocación temporal de permisos aduciendo situaciones de peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.</p> <p>También establece el otorgamiento de permisos en función de que el interesado demuestre que cuenta con la infraestructura de almacenamiento que determine la SENER.</p> <p>Finalmente, con respecto a la resolución de solicitudes de permisos, la citada Ley establece que las autoridades deberán resolverlas dentro de un plazo de noventa días naturales; en caso de no emitirse una resolución, la solicitud se entiende en sentido favorable.</p> <p>Por su parte, de acuerdo con el artículo 1 de Ley de Industria Eléctrica, se establece que la misma es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. Las disposiciones de esta Ley son de interés social y orden público.</p> <p>A su vez, esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las</p>
--	--

	<p>obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.</p> <p>10.3 De la exploración y extracción subterránea</p> <p>Conforme a la Ley de Hidrocarburos, la Exploración es entendida como la actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el Subsuelo, en un área definida; mientras que la Extracción se refiere a la actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o de Asignación, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción.</p> <p>10.4 De las adjudicaciones y contratos</p> <p>Por lo que respecta a la adjudicación de los contratos en materia energética se establece en el artículo 23 de la Ley de Hidrocarburos lo siguiente:</p> <p>“La adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción se llevará a cabo mediante licitación que realice la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Las bases de licitación preverán que el Contrato para la Exploración y Extracción se podrá formalizar con Petróleos Mexicanos, otras empresas productivas del Estado y Personas Morales, ya sea de manera individual, en consorcio, o asociación en participación, en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la cual se iniciará con la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley, se establece que, para llevar a cabo el proceso de adjudicación de los contratos, esta deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Sujetarse a los lineamientos técnicos y a las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que para cada caso establezcan la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente;• Señalar, entre otros aspectos, el tipo de contrato, los criterios y plazos para el proceso de precalificación y de aclaración de las bases, las variables de adjudicación, el mecanismo para determinar al ganador y, en su caso, la modificación de sus términos y condiciones, y• Contar con opinión previa de la Comisión Federal de Competencia Económica, la cual versará exclusivamente sobre los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación a que se refiere el artículo 23 del presente ordenamiento.
--	---

10.5 Actividades estratégicas, prioritarias, de interés social y orden público para ocupar la superficie y subsuelo de los terrenos

Al respecto, el artículo 71 de la Ley de la Industria Eléctrica señala que se considera de utilidad pública la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, conforme a las disposiciones aplicables.

Por lo cual, las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

La Federación, los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.

10.5.1 Negociación inicial de las partes a través de la conciliación para fijar la contraprestación o en su caso la indemnización respectiva

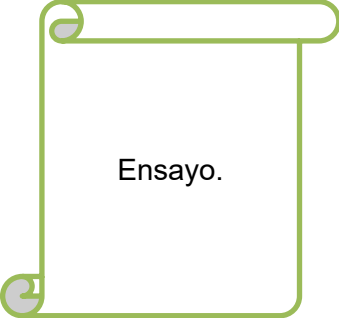
De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Industria Eléctrica, la contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades prioritarias y de interés social, serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición.

A su vez, establece que dichas contraprestaciones, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de Energía.

10.5.2 Si hay conciliación, establecerá la servidumbre voluntaria que se presentará ante la autoridad judicial para que valide y eleve el convenio a la categoría de sentencia con efectos de cosa juzgada

Primeramente, es importante señalar que, el procedimiento inicia con una solicitud a la que deberá adjuntar el acuerdo existente entre las partes, que deberá presentarse por el asignatario o contratista, con el fin de que el convenio sea validado, dándole el carácter de cosa juzgada.

	<p>El contrato en que se funda la solicitud de la servidumbre en la vía de jurisdicción voluntaria se encuentra regulado por el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, que a la letra refiere lo siguiente:</p> <p>"Artículo 105. El acuerdo alcanzado en cualquier tiempo entre las partes deberá presentarse por el asignatario o contratista ante el Juez de Distrito en Materia Civil o Tribunal Unitario Agrario competente, con el fin de que sea validado, dándole el carácter de cosa juzgada. Para lo anterior, el Juez o Tribunal Unitario Agrario procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Verificar si se cumplieron las formalidades exigidas tanto en la presente ley como, en su caso, en la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables, y• Ordenar la publicación de un extracto del acuerdo alcanzado, a costa del asignatario o contratista, en un periódico de circulación local y, en su caso, en los lugares más visibles del ejido respectivo. <p>El Juez de Distrito o Tribunal Unitario Agrario emitirá su resolución, que tendrá el carácter de sentencia, dentro de los quince días siguientes a la primera publicación, siempre que no tenga conocimiento de la existencia de un juicio pendiente que involucre los terrenos, bienes o derechos en cuestión.</p> <p>En caso de que no exista una conciliación entre las partes, estas podrán solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano una mediación que versará sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la contraprestación que corresponda.</p> <p>10.5.3 Si no hay conciliación, se solicita a la SEDATU la mediación, para obtener la solución del conflicto</p> <p>En la cual la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano escuchará a las partes y sugerirá la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que concilie sus intereses y pretensiones, según las características del proyecto y buscará que las partes alcancen una solución aceptable y voluntaria, procurando mejorar su comunicación y futura relación.</p> <p>10.5.4 Si no se logra la mediación, se solicita al órgano jurisdiccional su intervención, para que decrete la servidumbre legal</p> <p>De acuerdo con el artículo 79 de la Ley de la Industria Eléctrica, en caso de no existir un acuerdo entre las partes, transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del escrito, el interesado podrá promover ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente la constitución de la servidumbre legal a que se refiere el artículo 82 de esta Ley.</p> <p>10.5.5 En su defecto, la SEDATU podrá solicitar la intervención del Ejecutivo para que decrete la servidumbre legal por la vía administrativa</p>
--	---

	<p>Por su parte, el artículo 108 de la Ley de Hidrocarburos establece que si dentro de los treinta días naturales contados a partir de la sugerencia de contraprestación sugerida, las partes no alcanzaren un acuerdo, la Secretaría de Energía podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que dé trámite ante el Ejecutivo Federal para la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos por vía administrativa.</p>
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Gobierno de la República, La Reforma Energética Disponible: http://cdn.reformaenergetica.gob.mx/explicacion.pdf [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>Ley de Hidrocarburos Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro_200521.pdf [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>Ley de Industria Eléctrica Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec.pdf [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p>	<p>Actividad de Aprendizaje 1. Fundamentos Constitucionales de la Reforma Energética. Artículos 25, 27 y 28 y Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional.</p> <p>Objetivo: El alumnado analizará los beneficios de la Reforma Constitucional en Materia de Energía aprobada por el Congreso Constituyente Permanente y promulgada por el Presidente de la República el 20 de diciembre de 2013.</p> <p>Instrucciones: a) Leer el siguiente documento: Gobierno de la República, La Reforma Energética, http://cdn.reformaenergetica.gob.mx/explicacion.pdf [Consultado el 5 de agosto de 2022]</p> <p>b) Realizar un ensayo sobre los beneficios que tuvo la reforma energética del 2013 y sus implicaciones hoy en día.</p> <div data-bbox="743 1150 1079 1465" style="text-align: center;">  <p>Ensayo.</p> </div> <p>Actividad de Aprendizaje 2 Leyes reglamentarias: Ley de Hidrocarburos, Ley de la Industria Eléctrica y sus reglamentos.</p> <p>Objetivo: El alumnado conocerá la importancia de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y sus reglamentos, con relación a la materia agraria.</p>

Instrucciones:

a) Leer la Ley de Hidrocarburos consultable en el siguiente enlace:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro_200521.pdf
 [Consultado el 5 de agosto de 2022]

b) Leer la Ley de Industria eléctrica consultable en el siguiente enlace:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec.pdf>
 [Consultado el 5 de agosto de 2022]

c) Completar el siguiente cuadro:

	Ley de Hidrocarburos	Ley de la Industria Eléctrica
Fundamento Constitucional		
Objeto		
Actividades que regula		
Autoridades que intervienen		
Atribuciones de las principales autoridades		
Importancia en materia agraria		

Actividad de Aprendizaje 3 De la exploración y extracción subterránea.

Objetivo:

El alumnado analizará cómo se lleva a cabo la exploración y extracción subterránea.

Instrucciones:

a) Estudiar el Capítulo II de Ley de Hidrocarburos consultable en el siguiente enlace:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro_200521.pdf
 [Consultado el 5 de agosto de 2022]

b) Contestar las siguientes preguntas:

- ¿Qué autoridades podrán otorgar contratos para la exploración y extracción?

- ¿Cómo se llevarán a cabo las Asignaciones que migren a Contratos para la Exploración y Extracción?
- ¿Cuál es el proceso para llevar a cabo la selección de contratistas señalado en el artículo 23 de la Ley de Hidrocarburos?

Actividad de Aprendizaje 4 De las adjudicaciones y contratos.

Objetivo:

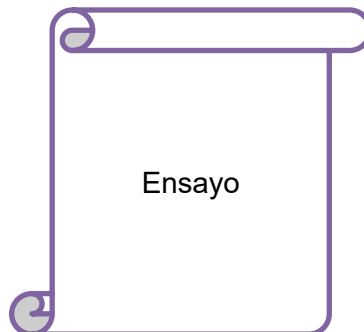
El alumnado conocerá el proceso de adjudicación en los contratos de extracción y exploración.

Instrucciones:

a) Estudiar el Capítulo II de Ley de Hidrocarburos consultable en el siguiente enlace:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro_200521.pdf
[Consultado el 5 de agosto de 2022]

b) Realizar un resumen del procedimiento de licitación y adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción



Actividad de Aprendizaje 5: Actividades estratégicas, prioritarias, de interés social y orden público para ocupar la superficie y subsuelo de los terrenos.

Objetivo:

El alumnado estudiará las principales actividades estratégicas, prioritarias, de interés social y orden público para ocupar la superficie y subsuelo de los terrenos contemplados en la Ley de la Industria Eléctrica.

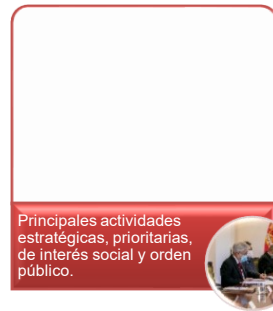
Instrucciones:

a) Estudiar el Capítulo VIII de Ley de la Industria Eléctrica consultable en el siguiente enlace:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec.pdf>
[Consultado el 5 de agosto de 2022]

b) Realizar un mapa mental que contenga los siguientes puntos:

- Principales actividades estratégicas, prioritarias, de interés social y orden público.
- Procedimiento de conciliación ante la SEDATU.
- Procedimiento de mediación ante los Tribunales agrarios.



Autoevaluación

Instrucciones: Leer detenidamente los siguientes enunciados y determine si son falsos o verdaderos.

1.- La Reforma Energética tiene entre sus objetivos permitir que la Nación ejerza de manera exclusiva la planeación y control del sistema eléctrico nacional, en beneficio de un sistema competitivo que permita reducir los precios de la luz. _____

2.- El uso o el aprovechamiento de los recursos se podrá realizar únicamente por el Ejecutivo Federal. _____

3.- El gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. _____

4.- Los Contratos para la Exploración y Extracción se llevará a cabo mediante adjudicación directa que realice la Comisión Nacional de Hidrocarburos. _____

5.- la Ley de Hidrocarburos señala que se considera de utilidad pública la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica. _____

6.- En caso de que no exista una conciliación entre las partes, estas podrán solicitar a la Secretaría de Energía una mediación que versará sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos. _____

Para saber más

Para ampliar los conocimientos obtenidos con relación a la Reforma Energética, se sugiere consultar los siguientes materiales:

- 1.- <https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/mediacion-en-territorio-por-proyectos-energeticos-274373?state=published#:~:text=Son%20mecanismos%20de%20soluci%C3%B3n%20de,y%20distribuci%C3%B3n%20de%20energ%C3%ADa%20el%C3%A9ctrica>.
 - 2.- https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5396528&fecha=12/06/2015#gsc.tab=0
 - 3.- <https://www.youtube.com/watch?v=He6yULGkeBo&t=10s>
- [Consultado el 5 de agosto de 2022]

Glosario

Mediación; Al proceso voluntario en el que los asignatarios y contratistas, y los propietarios y/o titulares de terrenos, bienes o derechos, acuden ante la Secretaría, para determinar el Acuerdo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Mediador: Al servidor público designado por el Titular de la Secretaría, para desarrollar el proceso de Mediación.

Asignación: El acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal otorga exclusivamente a un Asignatario el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación, por una duración específica.

Hidrocarburos en el Subsuelo: Los recursos o cantidades totales de Hidrocarburos con potencial de ser extraídos que se estima existen originalmente en acumulaciones de ocurrencia natural, antes de iniciar su producción, así como aquellas cantidades estimadas en acumulaciones aún por descubrir.

Ley De Hidrocarburos. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro_200521.pdf
[Consultado el 5 de agosto de 2022]

Estrategias de aprendizaje

Las estrategias de aprendizaje se definen como el conjunto de actividades, técnicas y medios que son útiles para potencializar un aprendizaje significativo. En este apartado le explicamos cómo realizar algunas de las actividades o tareas que se deberán elaborar a lo largo de la asignatura.

Ensayo

Es un escrito en prosa en el que se expresa un punto de vista acerca de un problema o tema, con la intención de persuadir a otros. Para ello es importante tener ideas y razones consistentes, además de lograr expresarlas elocuentemente.

En su ensayo puede expresar abiertamente sus ideas y opiniones, estar a favor o en contra de una disciplina o tema expresados. Debe cuidar que la intención de la comunicación que ha entablado sea clara para quien lo lea, con el fin de que su mensaje sea captado sin dificultad.

Todo ensayo se compone básicamente de la siguiente estructura:

- **Introducción.** Describe la problemática y objetivo de su tema.
- **Desarrollo.** Explica de manera profunda sus ideas y da respuesta a las interrogantes, que inviten a la reflexión de quien lo lee. Recuerde siempre sustentar su trabajo con las fuentes que consultaste.
- **Conclusiones.** Retoma lo que planteo inicialmente y aporta soluciones y sugerencias con la intención de dar pie a que pueda continuarse sobre la misma temática en otras situaciones o por otras personas.
- **Bibliografía.** Se indican las fuentes de consulta que sirvieron para recabar la información y sustentar su propuesta.

Resumen

Es la forma abreviada de un texto original al que no se le han agregado nuevas ideas; representa en forma objetiva, pero más acotada, los contenidos de un texto o escrito en particular. El resumen se deriva de la lectura de comprensión y constituye una redacción escrita a partir de la identificación de las ideas principales de un texto respetando las ideas del autor. Se realiza una descripción abreviada y precisa para dar a conocer lo más relevante de un tema. El resumen permite repetir literalmente las ideas ajenas (aunque también puede utilizar sus propias palabras), siempre y cuando la presentación sea coherente y se hagan las citas correspondientes; el fin es comunicar las ideas de manera clara, precisa y ágil.

Al elaborar un resumen no debe incluir interpretaciones, críticas o juicios propios, ni omitir los elementos fundamentales del tema original. Elaborarlo implica desarrollar su capacidad de síntesis y la habilidad para redactar correctamente.

Para realizarlo, considere lo siguiente:

- Haga una lectura general y total.
- Seleccione las ideas principales.
- Elimine la información poco relevante.
- Redacte el informe final conectando las ideas principales.

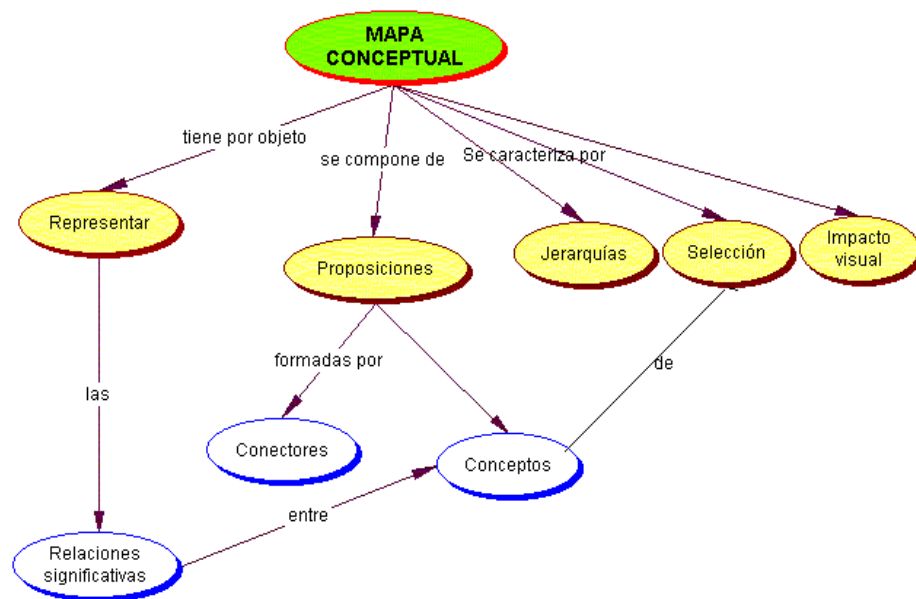
Mapa conceptual

Es un esquema gráfico que se integra por la selección, jerarquización de conceptos y relación entre ellos; generando una visión de conjunto del concepto principal. Recuerde que un concepto es la representación mental de la realidad –tangible o intangible–, por ejemplo: concepto de amor o democracia.

Para elaborar un mapa conceptual:

- Identifique los conceptos con los que va a trabajar estableciendo niveles de análisis.
- Establezca niveles de análisis y la relación entre los conceptos.
- Ordénelos, de lo abstracto y general, al más concreto y específico, situando los conceptos en el diagrama.
- Coloque conectores para enlazar los conceptos, éstos son muy importantes, pues en ellos se comprueba si comprendió el tema.
- Revise su mapa, observe si todas las conexiones de conceptos y enlaces tienen coherencia y expresan su comprensión del texto.

Observe el siguiente ejemplo:



Ejemplo de un mapa conceptual [mapa conceptual]. (s.f.). Tomado de <http://www.facmed.unam.mx/emc/computo/mapas/mapaconceptual.htm>

Cuadro sinóptico

Esta herramienta permite sintetizar la información de manera ordenada y jerárquica, tiene la posibilidad de irse ampliando a medida que aparecen más datos dentro del documento. Con esta herramienta es posible extraer una serie de palabras clave/tema que permitan desarrollar las ideas o teorías que contenga el texto.

Al elaborar un cuadro sinóptico se deben incluir solamente las ideas principales en forma breve y concisa; localice los conceptos centrales de manera ordenada y sistemática y relaciónelos elaborando un esquema que los contenga; amplíe las ideas principales con ideas subordinadas.

Para elaborar un cuadro sinóptico, tome en cuenta lo siguiente:

- Organice la información de lo general a lo particular, de izquierda a derecha, en orden jerárquico.
- Utilice llaves para clasificar la información.

Cuadro comparativo

Es utilizado para organizar y sistematizar la información; está formado por un número variables de columnas en las que se lee la información en forma vertical y se establece la comparación entre los elementos de estas.

Con esta herramienta se pueden identificar las semejanzas y diferencias entre dos o más objetos o eventos para llegar a una conclusión. Facilita la organización de ideas trascendentes y secundarias de una temática. Para realizarlo,

- Identifique los elementos que se compararán.
- Defina los parámetros de comparación.
- Identifique las características de cada objeto o evento.
- Anote las semejanzas y diferencias de los elementos comparados.
- Elabore sus conclusiones.

Ejemplo:

Características	Sólido	Líquido	Gaseoso
Movimiento	Vibran	Se mueven desordenadamente	Se mueven libremente
Fluidez	Nula	Tienen fluidez	Tienen fluidez
Fuerza de cohesión	Bastante	Poca	Nula
Forma	Definida	Adopta la forma del recipiente	Adopta la forma del recipiente
Volumen	Definido	Definido	Indefinido

Comprensibilidad	Nula	Poca	Bastante
-------------------------	------	------	----------

Cuestionarios

Instrumento de investigación apoyado en preguntas de carácter abierto para dar libertad al estudiante para redactar; no se limitan las alternativas de respuesta a un solo documento ya que las respuestas pueden sustentarse con los textos que se manejan, complementarios o del propio interés del estudiante.

Constituyen la fuente de consulta para el estudio general de la materia:

Bibliografía Básica

Gallardo Zúñiga, Rubén, *Derecho Agrario Contemporáneo*, 2ª ed., México, Porrúa, 2015.

ISEF, *Agenda agraria*, 22ª ed., México, Ediciones Fiscales Isef, 2016.

Rivera Rodríguez, Isaías, *Derecho Agrario Integral*, 2ª ed., México, Porrúa, 2014.

Rivera Rodríguez, Isaías, *Derecho agrario integral*, 2ª ed, México, Porrúa, 2014.

Ruiz Daza, Manuel, *Derecho Agrario*, 1ª ed, México, Porrúa, 2017.

SISTA, *Legislación Agraria*, 42ª ed., México, Sista, 2011.

Sotomayor Garza, Jesús G, *El Nuevo Derecho Agrario en México*, 5ª ed, México, Porrúa, 2018.

Bibliografía Complementaria

- Chávez Padrón, Martha, *Derecho Agrario en México*, México, Porrúa, 2007.
- Chonchol, Jacques, *Sistemas Agrarios en América Latina*, México, FCE, 1996.
- Delgado Moya, Rubén, *Estudio del Derecho Agrario*, México, Sista, 2005.
- Díaz De León, Marco Antonio, *Historia del Derecho Agrario Mexicano*, México, Porrúa, 2002.
- Durán Alcántara, Carlos Humberto, *El Derecho Agrario y el Problema Agrario en México*, México, Porrúa, 2009.
- Gallardo Zúñiga, Rubén, *Derecho Agrario Contemporáneo*, México, Porrúa, 2006.
- Gallardo Zúñiga, Rubén, *Prontuario Agrario, Preguntas y Respuestas sobre Legislación Agraria*, México, Porrúa, 2004.
- García Ramírez, Sergio, *Elementos de Derecho Procesal Agrario*, México, Porrúa, 2000.
- González Navarro, Gerardo N., *Derecho Agrario*, México, Oxford, 2005.
- Muñoz López, Aldo Saúl, *Juicio de Amparo en Materia Agraria*, México, PACJ, 2009.
- Noriega Meza, Marco Antonio, *Títulos de Solares Urbanos: Regularización de la Tenencia de la Tierra*, México, Por la Libre, 2012.
- Pampillo Baliño, Juan, *Obra jurídica enciclopédica*, México, Porrúa, 2012.
- Rivera Rodríguez, Isaías, *Derecho Agrario Integral*, México, Porrúa, 2008.
- Rodríguez Román, Gonzalo, *Derecho Agrario y Desarrollo Rural*, México, Trillas, 2006.
- Rodríguez Román, Gonzalo, *Nuevo Derecho Procesal Agrario*, México, Trillas, 2011.
- Sotomayor Garza, Jesús G., *El nuevo Derecho Agrario en México*, México, Porrúa, 2003.

Documentos publicados en internet

Mendieta Y Nuñez, Lucio, "Panorama del Derecho Agrario", Síntesis del Derecho Agrario, México, UNAM, 1965, Instituto de Derecho Comparado.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/590/39.pdf>

Ruiz Massieu, Mario, "Derecho Agrario", México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1990. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=281>

Ruiz Massieu, Mario, "Temas de Derecho Agrario mexicano", 2ª ed., México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=984>

Sitios electrónicos de interés

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) <http://www.gob.mx/sedatu>

Registro Agrario Nacional <https://www.gob.mx/ran> Procuraduría Agraria <http://www.pa.gob.mx/>

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)
<http://www.gob.mx/sagarpa>

Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) <http://www.gob.mx/sedesol>

Secretaría de Economía <http://www.gob.mx/se/>

Banco de Comercio Exterior <http://www.bancomext.com/>

DICONSA www.diconsa.gob.mx/

AGROASEMEX <http://www.gob.mx/agroasemex>

Organización Mundial del Comercio <https://www.wto.org/indexsp.htm>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)
www.fao.org/home/es

Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) <http://fira.gob.mx/Nd/index.jsp>

Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) <http://www.firco.gob.mx/Paginas/default.aspx>

Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) (FND)
<http://www.fnd.gob.mx/Paginas/FNDIni.aspx> 680

Agencia de Servicios a la Comercialización y

Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA) <https://www.gob.mx/aserca> Servicio
Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
(SENASICA) <http://www.gob.mx/senasica>

Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) <http://www.gob.mx/siap/index.php>

Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS)
<http://snics.sagarpa.gob.mx/Paginas/default.aspx> Universidad Autónoma Chapingo
<https://chapingo.mx/web/>

Facultad de Economía de la UNAM <http://www.economia.unam.mx/> Instituto de Investigaciones
Económicas <http://www.iiec.unam.mx/>

Tribunales Agrarios <http://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/> Orden Jurídico Nacional
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

Banco Interamericano de Desarrollo <http://www.iadb.org/es/banco-interamericano-de-desarrollo,2837.html>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo <http://www.undp.org/es/>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
<http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/>

Departamento de Agricultura de Estados Unidos
<http://www.usda.gov/wps/portal/usda/usdahome>

Agriculture and Agri-food Canada / Agriculture et Agroalimentaire Canada <http://www.agr.gc.ca/>

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España
<http://www.magrama.gob.es/en/>

The Common Agricultural Policy <http://ec.europa.eu/agriculture/cap-post-2013/> Asia-Pacific
Economic Cooperation <http://www.apec.org/>

Bibliografía sugerida por la autora de la guía

Artículo primero de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
[Consultado el 3 de agosto de 2022]

Artículo segundo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
[Consultado el 3 de agosto de 2022]

Artículo cuarto de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
[Consultado el 3 de agosto de 2022]

Chávez Padrón, Martha, *Derecho Agrario en México*. Ed. Porrúa, México.
Disponible en:
[file:///C:/Users/Maricholis/Downloads/EL_DERECHO_AGRARIO_EN_MEXICO_MARTHA_CHAV%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Maricholis/Downloads/EL_DERECHO_AGRARIO_EN_MEXICO_MARTHA_CHAV%20(1).pdf)
[Consultado el 3 de agosto de 2022]

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4643312&fecha=06/01/1992#gsc.tab=0
[Consultado el 3 de agosto de 2022]

“El medioambiente es un derecho humano,”
Disponible en:
<https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/el-medio-ambiente-sano-es-un-derecho-humano>
[Consultado el 3 de agosto de 2022]

“El papel de la mujer en la sociedad.”
Disponible en:
<https://agendamexiquense.com.mx/papel-la-mujer-en-la-sociedad/>
[Consultado el 3 de agosto de 2022]

Gobierno de la República, La Reforma Energética
Disponible:
<http://cdn.reformaenergetica.gob.mx/explicacion.pdf>
[Consultado el 5 de agosto de 2022]

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe

Disponible en :

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

“La propiedad originaria de la nación sobre las tierras.”

Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4038/3.pdf>

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

La relevancia de los ejidos y las comunidades rurales en la estructura social de México

Disponible en:

<https://www.ccmss.org.mx/wp-content/uploads/Relevancia-Ejidos-CESOP.pdf>

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

Ley Agraria de 1992 disponible en: Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/la gra/LAgra_orig_26feb92_ima.pdf [Consultado el 4 de agosto de 2022]

Ley Agraria y Reglamento De La Ley Agraria En Materia De Ordenamiento De La Propiedad Rural. Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAgra_MOPR.pdf

[Consultado el 4 de agosto de 2022]

Ley General de Bienes Nacionales.

Disponible en:

<https://www.gob.mx/profepa/documentos/ley-general-de-bienes-nacionales-62886#:~:text=Tiene%20por%20objeto%20establecer%3A%20Los,de%20inmuebles%3B%20Las%20bases%20para>

[Consultado el 3 de agosto de 2022]

Ley de Hidrocarburos

Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro_200521.pdf

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

Ley de Industria Eléctrica

Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec.pdf>

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Disponible en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo15393.html#:~:text=%2D%20El%20Tribunal%20Superior%20Agrario%20se,las%20ausencias%20de%20los%20titulares.>

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

Mendieta y Núñez, Lucio, *Introducción al Estudio del Derecho Agrario*, Porrúa, México, 1946.

Página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<https://www.scjn.gob.mx/>

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

“Reconoce el RAN la participación de la mujer rural como titular de derechos agrarios.”

Disponible en:

<https://www.gob.mx/ran/es/articulos/reconoce-el-ran-la-participacion-de-la-mujer-rural-como-titular-de-derechos-agrarios?idiom=es>

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

Reforma a la Ley Agraria de 1992

disponible en:

Chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/la-gra/LAgra_orig_26feb92_ima.pdf [Consultado el 5 de agosto de 2022]

Reglamentos de leyes, Cámara de Diputados.

Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla.htm>

[Consultado el 3 de agosto de 2022]

Soberanes Díez, José María. *La Cláusula antidiscriminatoria*. Disponible en:

chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6446/13.pdf>

[Consultado el 3 de agosto de 2022]

“Tensiones entre comunidad indígena y comunidad agraria, Santo Tomás, Chilchota, Michoacán, México.”

Disponible en:

https://www.academia.edu/47785345/Tensiones_entre_comunidad_ind%C3%ADgena_y_comunidad_agraria_Santo_Tom%C3%A1s_Chilchota_Michoac%C3%A1n_M%C3%A9xico

[Consultado el 4 de agosto de 2022]

Ley Agraria

Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAgra_MOPR.pdf

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

Leer la Ley De Sociedades De Solidaridad Social. Disponible en el siguiente enlace:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/71_240418.pdf

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

Ley de Desarrollo Rural Sustentable en correlación con otras normativas.

Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_030621.pdf

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

Video de YouTube

“Todos somos parte del desarrollo rural sustentable.”

Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=rdi-4gJb2AM>

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

Recursos de revisión en materia agraria procedencia y tramite. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4721697&fecha=04/03/1993#gsc.tab=0

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

Video de YouTube

“¿Qué es el crecimiento económico?”

Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=j-xJMIEIG2A>

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

Video de YouTube: “¿Qué es la Procuraduría Agraria?”

Disponible en:

https://www.youtube.com/watch?v=whqCSb_orcY

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

Video de YouTube: “Medios alternos de solución de conflictos”

Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=He6yULGkeBo>

[Consultado el 5 de agosto de 2022]

Video de Youtube:” El Juicio Agrario, procedimiento en México”

Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=xEpND-iQDek> [Consultado el 5 de agosto de 2022]

Para realizar las actividades de aprendizaje de la guía, se utilizó la bibliografía básica, bibliografía complementaria, documentos publicados en internet y sitios electrónicos de interés del temario de la materia, así como la bibliografía sugerida por el autor de esta.

Respuesta de las autoevaluaciones

<table border="1" data-bbox="391 327 699 642"> <thead> <tr> <th colspan="2">RESPUESTAS AUTOEVALUACIÓN 1</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>V</td></tr> <tr><td>2</td><td>F</td></tr> <tr><td>3</td><td>V</td></tr> <tr><td>4</td><td>F</td></tr> <tr><td>5</td><td>V</td></tr> <tr><td>6</td><td>V</td></tr> </tbody> </table>	RESPUESTAS AUTOEVALUACIÓN 1		1	V	2	F	3	V	4	F	5	V	6	V	<table border="1" data-bbox="987 296 1295 747"> <thead> <tr> <th colspan="2">RESPUESTAS AUTOEVALUACIÓN 2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>V</td></tr> <tr><td>2</td><td>V</td></tr> <tr><td>3</td><td>F</td></tr> <tr><td>4</td><td>V</td></tr> <tr><td>5</td><td>F</td></tr> <tr><td>6</td><td>V</td></tr> <tr><td>7</td><td>F</td></tr> <tr><td>8</td><td>F</td></tr> <tr><td>9</td><td>F</td></tr> <tr><td>10</td><td>V</td></tr> </tbody> </table>	RESPUESTAS AUTOEVALUACIÓN 2		1	V	2	V	3	F	4	V	5	F	6	V	7	F	8	F	9	F	10	V								
RESPUESTAS AUTOEVALUACIÓN 1																																													
1	V																																												
2	F																																												
3	V																																												
4	F																																												
5	V																																												
6	V																																												
RESPUESTAS AUTOEVALUACIÓN 2																																													
1	V																																												
2	V																																												
3	F																																												
4	V																																												
5	F																																												
6	V																																												
7	F																																												
8	F																																												
9	F																																												
10	V																																												
<table border="1" data-bbox="391 753 699 1205"> <thead> <tr> <th colspan="2">RESPUESTAS AUTOEVALUACIÓN 3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>V</td></tr> <tr><td>2</td><td>F</td></tr> <tr><td>3</td><td>V</td></tr> <tr><td>4</td><td>V</td></tr> <tr><td>5</td><td>F</td></tr> <tr><td>6</td><td>V</td></tr> <tr><td>7</td><td>F</td></tr> <tr><td>8</td><td>V</td></tr> <tr><td>9</td><td>V</td></tr> <tr><td>10</td><td>V</td></tr> </tbody> </table>	RESPUESTAS AUTOEVALUACIÓN 3		1	V	2	F	3	V	4	V	5	F	6	V	7	F	8	V	9	V	10	V	<table border="1" data-bbox="987 753 1295 1205"> <thead> <tr> <th colspan="2">RESPUESTAS AUTOEVALUACIÓN 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>V</td></tr> <tr><td>2</td><td>F</td></tr> <tr><td>3</td><td>V</td></tr> <tr><td>4</td><td>V</td></tr> <tr><td>5</td><td>F</td></tr> <tr><td>6</td><td>F</td></tr> <tr><td>7</td><td>V</td></tr> <tr><td>8</td><td>F</td></tr> <tr><td>9</td><td>F</td></tr> <tr><td>10</td><td>V</td></tr> </tbody> </table>	RESPUESTAS AUTOEVALUACIÓN 4		1	V	2	F	3	V	4	V	5	F	6	F	7	V	8	F	9	F	10	V
RESPUESTAS AUTOEVALUACIÓN 3																																													
1	V																																												
2	F																																												
3	V																																												
4	V																																												
5	F																																												
6	V																																												
7	F																																												
8	V																																												
9	V																																												
10	V																																												
RESPUESTAS AUTOEVALUACIÓN 4																																													
1	V																																												
2	F																																												
3	V																																												
4	V																																												
5	F																																												
6	F																																												
7	V																																												
8	F																																												
9	F																																												
10	V																																												
<table border="1" data-bbox="391 1236 699 1551"> <thead> <tr> <th colspan="2">RESPUESTAS AUTOEVALUACIÓN 5</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>V</td></tr> <tr><td>2</td><td>F</td></tr> <tr><td>3</td><td>V</td></tr> <tr><td>4</td><td>F</td></tr> <tr><td>5</td><td>V</td></tr> <tr><td>6</td><td>F</td></tr> </tbody> </table>	RESPUESTAS AUTOEVALUACIÓN 5		1	V	2	F	3	V	4	F	5	V	6	F	<table border="1" data-bbox="987 1211 1295 1654"> <thead> <tr> <th colspan="2">RESPUESTAS AUTOEVALUACIÓN 6</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>V</td></tr> <tr><td>2</td><td>F</td></tr> <tr><td>3</td><td>V</td></tr> <tr><td>4</td><td>F</td></tr> <tr><td>5</td><td>V</td></tr> <tr><td>6</td><td>V</td></tr> <tr><td>7</td><td>F</td></tr> <tr><td>8</td><td>F</td></tr> <tr><td>9</td><td>V</td></tr> <tr><td>10</td><td>V</td></tr> </tbody> </table>	RESPUESTAS AUTOEVALUACIÓN 6		1	V	2	F	3	V	4	F	5	V	6	V	7	F	8	F	9	V	10	V								
RESPUESTAS AUTOEVALUACIÓN 5																																													
1	V																																												
2	F																																												
3	V																																												
4	F																																												
5	V																																												
6	F																																												
RESPUESTAS AUTOEVALUACIÓN 6																																													
1	V																																												
2	F																																												
3	V																																												
4	F																																												
5	V																																												
6	V																																												
7	F																																												
8	F																																												
9	V																																												
10	V																																												

	<p align="center">RESPUESTAS AUTOEVALUACIÓN 7</p> <table border="1"> <tbody> <tr><td>1</td><td>V</td></tr> <tr><td>2</td><td>F</td></tr> <tr><td>3</td><td>V</td></tr> <tr><td>4</td><td>F</td></tr> <tr><td>5</td><td>F</td></tr> <tr><td>6</td><td>V</td></tr> <tr><td>7</td><td>F</td></tr> <tr><td>8</td><td>V</td></tr> <tr><td>9</td><td>V</td></tr> <tr><td>10</td><td>F</td></tr> </tbody> </table>	1	V	2	F	3	V	4	F	5	F	6	V	7	F	8	V	9	V	10	F		<p align="center">RESPUESTAS AUTOEVALUACIÓN 8</p> <table border="1"> <tbody> <tr><td>1</td><td>F</td></tr> <tr><td>2</td><td>V</td></tr> <tr><td>3</td><td>V</td></tr> <tr><td>4</td><td>F</td></tr> <tr><td>5</td><td>V</td></tr> <tr><td>6</td><td>V</td></tr> </tbody> </table>	1	F	2	V	3	V	4	F	5	V	6	V
1	V																																		
2	F																																		
3	V																																		
4	F																																		
5	F																																		
6	V																																		
7	F																																		
8	V																																		
9	V																																		
10	F																																		
1	F																																		
2	V																																		
3	V																																		
4	F																																		
5	V																																		
6	V																																		
	<p align="center">RESPUESTAS AUTOEVALUACIÓN 9</p> <table border="1"> <tbody> <tr><td>1</td><td>V</td></tr> <tr><td>2</td><td>F</td></tr> <tr><td>3</td><td>V</td></tr> <tr><td>4</td><td>F</td></tr> <tr><td>5</td><td>V</td></tr> <tr><td>6</td><td>V</td></tr> <tr><td>7</td><td>F</td></tr> <tr><td>8</td><td>F</td></tr> <tr><td>9</td><td>V</td></tr> <tr><td>10</td><td>V</td></tr> </tbody> </table>	1	V	2	F	3	V	4	F	5	V	6	V	7	F	8	F	9	V	10	V		<p align="center">RESPUESTAS AUTOEVALUACIÓN 10</p> <table border="1"> <tbody> <tr><td>1</td><td>V</td></tr> <tr><td>2</td><td>F</td></tr> <tr><td>3</td><td>V</td></tr> <tr><td>4</td><td>F</td></tr> <tr><td>5</td><td>F</td></tr> <tr><td>6</td><td>F</td></tr> </tbody> </table>	1	V	2	F	3	V	4	F	5	F	6	F
1	V																																		
2	F																																		
3	V																																		
4	F																																		
5	V																																		
6	V																																		
7	F																																		
8	F																																		
9	V																																		
10	V																																		
1	V																																		
2	F																																		
3	V																																		
4	F																																		
5	F																																		
6	F																																		

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. Enrique Graue Wiechers
Rector

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas
Secretario General

Dr. Luis Agustín Álvarez Icaza Longoria
Secretario Administrativo

Dr. Alfredo Sánchez Castañeda
Abogado General

FACULTAD DE DERECHO

Dr. Raúl Contreras Bustamante
Director

Mtro. Ricardo Rojas Arévalo
Secretaría General

Mtra. Irma Patricia Merodio Bassan
Secretaría Administrativa

Dra. Sonia Venegas Álvarez
Secretaría Académica

Lic. Lorena Gabriela Becerril Morales
Secretaría de Asuntos Escolares

DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

Dr. Tito Armando Granados Carrión
Jefe de División

Mtro. Orlando Montelongo Valencia
Coordinador de Evaluación

Lic. Miguel Ángel Vidal González
Responsable de Sección Escolar

Lic. Carlos Mondragón Navarro
Revisión Editorial

Mtro. Diego Alexander Cancino Meza
Jefe de Diseño

Mtra. G. Herlinda Valverde Uribe
Delegación Administrativa

